



UNIVERSIDAD TÉCNICA DE AMBATO
FACULTAD DE JURISPRUDENCIA Y CIENCIAS SOCIALES
CARRERA DE DERECHO

TEMA:

**“EL PROCEDIMIENTO PARA EL JUZGAMIENTO DE LAS
CONTRAVENCIONES DE TRÁNSITO Y EL DERECHO A LA LEGÍTIMA
DEFENSA”.**

Trabajo de Graduación previa a la obtención del Título de Abogado de los Juzgados
y Tribunales de la República del Ecuador

AUTOR:

Christian Daniel Cáceres Núñez

TUTOR:

Dr. Mg. Kléver Alonso Pazmiño Vargas

Ambato – Ecuador

2017

TEMA:


**“EL PROCEDIMIENTO PARA EL JUZGAMIENTO DE LAS
CONTRAVENCIONES DE TRÁNSITO Y EL DERECHO A LA LEGÍTIMA
DEFENSA”.**

CERTIFICACIÓN DEL TUTOR

En calidad de Tutor de Trabajo de Investigación sobre el tema: **“EL PROCEDIMIENTO PARA EL JUZGAMIENTO DE LAS CONTRAVENCIONES DE TRÁNSITO Y EL DERECHO A LA LEGÍTIMA DEFENSA”**, de la señora Erika **CHRISTIAN DANIEL CÁCERES NÚÑEZ**, Egresado de la Carrera de Derecho de la Facultad de Jurisprudencia y Ciencias Sociales de la Universidad Técnica de Ambato, considero que dicho trabajo de Graduación reúne los requisitos y méritos para ser sometido a evolución del Tribunal de Grado, que el H. Consejo Directivo designe para su correspondiente estudio y calificación.

Ambato, Enero del 2017

LO CERTIFICO:



Dr. Mg. Kléver Alonso Pazmiño Vargas

TUTOR

AUTORÍA DEL TRABAJO

Los criterios emitidos en el trabajo de investigación **“EL PROCEDIMIENTO PARA EL JUZGAMIENTO DE LAS CONTRAVENCIONES DE TRÁNSITO Y EL DERECHO A LA LEGÍTIMA DEFENSA”**, como también los contenidos, ideas, análisis, conclusiones y propuesta son responsabilidad del autor.

Ambato, Enero del 2017

AUTOR



.....
Christian Daniel Cáceres Núñez

C.C. 1803999000

DERECHOS DE AUTOR

Autorizo a la Universidad Técnica de Ambato, para que haga de esta tesis o parte de ella un documento disponible para su lectura, consulta y procesos de investigación, según las normas de la institución.

Cedo los Derechos en línea patrimoniales de mi tesis, con fines de difusión pública, además apruebo la reproducción de esta tesis, dentro de las regulaciones de la Universidad, siempre y cuando esta reproducción no suponga una ganancia económica y se realice respetando mis derechos de autor.

Ambato, Enero del 2017

AUTOR



.....

Christian Daniel Cáceres Núñez

C.C. 1803999000

APROBACIÓN DEL TRIBUNAL DE GRADO

Los Miembros del Tribunal de grado APRUEBAN el Trabajo de Investigación sobre el tema: **“EL PROCEDIMIENTO PARA EL JUZGAMIENTO DE LAS CONTRAVENCIONES DE TRÁNSITO Y EL DERECHO A LA LEGÍTIMA DEFENSA”** presentado por la Señor Christian Daniel Cáceres Núñez, de conformidad con el Reglamento de Graduación Para Obtener el Título Terminal de Tercer Nivel de la UTA.

Ambato,.....

Para constancia firman:

.....
PRESIDENTE

.....
MIEMBRO

.....
MIEMBRO

DEDICATORIA

La presente investigación quiero dedicar a mis padres como testimonio de mi gratitud, por haberme permitido cumplir mi visión personal y profesional, a la vez por su infinita bondad y amor.

A mi hermana como ejemplo permanente de superación.

A mi hija, el motor de mi vida.

“La vida es un derecho, y el derecho es toda una vida, en la vida no hay premios ni castigos, sino consecuencias”

Christian Daniel

AGADECIMIENTO

Mi agradecimiento imperecedero a la Universidad Técnica de Ambato. Centro de Estudios que me dio la oportunidad de trazar mis metas; a la Facultad de Jurisprudencia y Ciencias Sociales y a la Carrera de Derecho, en la que se fusionaron vivencias e ideales.

Mi agradecimiento a los Señores Profesores, consortes directos de enseñanza y educación que con su sapiencia, entereza y desinterés vertieron todos sus conocimientos, los cuales han modificado de manera positiva mi personalidad.

Un grato sincero agradecimiento al Dr. Mg. Kléver Alonso Pazmiño Vargas, quien ha dirigido el presente proyecto de investigación con sus erudiciones para poder llegar con éxito a mi culminación.

“Gracias Señor por amarme, por perdonarme y restaurarme, contigo sigo adelante, contigo venzo gigantes, me fortalezco en tu fuerza y me mantengo firme”

Christian Daniel

ÍNDICE GENERAL

CONTENIDO	PÁGINAS
Portada.....	i
Tema:.....	ii
Certificación del Tutor	iii
Autoría del Trabajo	iv
Derechos de Autor.....	v
Aprobación del Tribunal de Grado	vi
Dedicatoria	vii
Agadecimiento	viii
Índice General	ix
Índice de Cuadros.....	xiv
Índice de Gráficos	xv
Resumen Ejecutivo.....	xvi
Abstract	xvii
Introducción	1

CAPÍTULO I EL PROBLEMA

Tema de Investigación	4
Planteamiento del Problema.....	4
Contextualización.....	4
Macro	4
Meso.....	7
Micro.....	8
Árbol de Problemas.....	10
Análisis Crítico.....	11
Prognosis	12
Formulación del Problema	12
Interrogantes de la Investigación (Subproblemas).....	12
Delimitación del Objetivo de Investigación.....	13

Delimitación del Contenido	13
Delimitación del Problema.....	13
Justificación.....	13
Objetivos	15
Objetivo General	15
Objetivos Específicos.....	15

CAPÍTULO II

MARCO TEÓRICO

Antecedentes Investigativos	16
Fundamentación	19
Filosófica.....	19
Sociológica.....	21
Legal.....	21
Constitución de la República del Ecuador	22
Declaración Universal de los Derechos Humanos	22
Categorías Fundamentales	25
Visión Dialéctica.....	26
Marco Conceptual	27
El Procedimiento para el Juzgamiento de Contravenciones de Tránsito	27
Prefacio	27
Informe.....	28
Valoración Crítica de Posiciones Teóricas sobre el Objeto de la Investigación.....	29
Concepto Contravenciones.....	29
Clasificación de las Contravenciones de Tránsito	31
Características de las Contravenciones de Tránsito.....	32
Inevitabilidad.....	32
Hecho Ajeno.....	33
Límites de Velocidad	34
Procedimiento para Contravenciones de Tránsito.....	35
Análisis Crítico del Procedimiento para Contravenciones de Tránsito	36
Apoyo Jurídico	41
Código Orgánico Integral Penal.....	42

Definición.....	42
Nacimiento del Código Orgánico Integral Penal (Coip).....	42
Los Cambios en Materia Procesal.....	45
Otras Normas con la Administración de Justicia al Aplicar el Coip.....	46
Derecho Procesal Penal.....	47
Definición.....	47
Funciones del Derecho Penal	48
Delito.....	48
Constitución de la República del Ecuador	49
Definición.....	49
Análisis Crítico.....	51
Marco Jurídico de la Constitución de la República del Ecuador	51
Análisis Crítico.....	52
Debido Proceso	52
Aspectos Generales del Debido Proceso.....	53
Definición del Debido Proceso	54
La Aplicación del Debido Proceso en el Juzgamiento de las Contravenciones.....	55
Juzgamiento Cuando el Presunto Contraventor Impugna	59
Juzgamiento Cuando el Posible Contraventor Acepta Voluntariamente	59
Juzgamiento de las Contravenciones de Tránsito en Ausencia del Posible Infractor	60
Juzgamiento de Flagrancia Contravencional	61
Análisis Crítico.....	68
Legítimo Derecho a la Defensa.....	69
Características del Derecho a la Defensa	73
Objetivos del Derecho a la Defensa	74
Clasificación del Derecho a la Defensa	74
Idea a Defender	75
Señalamiento de Variables.....	75

CAPÍTULO III

METODOLOGÍA

Modalidad Básica de la Investigación.....	76
Nivel o Tipo de Investigación	77

Métodos, Técnicas e Instrumentos.....	78
Población y Muestra.....	79
Población.....	79
Operacionalización de Variables.....	81
Variable Independiente: El Procedimiento Juzgamiento de Contravenciones	81
Variable Dependiente: Derecho a la Defensa	82
Plan de Recolección de la Información.....	83
Plan de Procesamiento de la Información.....	85

CAPÍTULO IV

RESULTADOS

Principales Resultados	86
Análisis e Interpretación de Resultados	87
Entrevista a Presidente de la Corte Provincial de Justicia	102
Resumen de la Entrevista	103
Idea a Defender	104
Contrastación.....	104
Fundamentación Jurídica para Propuesta (Sumatorio Propositivo).....	104

CAPÍTULO V

CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

Conclusiones	107
Recomendaciones.....	108

CAPÍTULO VI

PROPUESTA

Sumatorio Propositivo.....	110
Tema.....	110
Antecedentes de la Propuesta.....	111
Justificación.....	113
Objetivos	114
Objetivo General	114
Objetivo Específico.....	115

Análisis de Factibilidad.....	115
Social.....	115
Legal.....	116
Fundamentación	116
Desarrollo de Reforma Jurídica	117
La Legislación Legislativa y de Fiscalización de la Asamblea Nacional	118
Ley Reformatoria al Código Orgánico Integral Penal	119
Resolución Reformatoria	120
Disposición Transitoria	121
Disposición Final	121
Recomendaciones.....	122
Metodología Operativa de la Propuesta (Plan de Acción).....	124
Bibliografía	125
Anexos	
Paper	

ÍNDICE DE CUADROS

	Pág.
Cuadro N° 1. Vehículos livianos, motocicletas y similares	34
Cuadro N° 2. Vehículos transporte público de pasajeros.....	34
Cuadro N° 3. Vehículos de transporte de carga	34
Cuadro N° 4. Tipos y técnicas de recolección	76
Cuadro N° 5. Población	80
Cuadro N° 6. Procedimiento para el juzgamiento de las contravenciones tránsito ...	81
Cuadro N° 7. Derecho a la defensa	82
Cuadro N° 8. Recolección de la información	84
Cuadro N° 9. Conocimiento sobre el procedimiento de juzgamiento.....	87
Cuadro N° 10. Viola y restringe derechos constitucionales.....	88
Cuadro N° 11. Juzgamiento en ausencia del posible contraventor	89
Cuadro N° 12. Principios y derechos constitucionales violados.....	90
Cuadro N° 13. Procedimientos de juzgamiento de contravenciones.	91
Cuadro N° 14. Apelación en las contravenciones.....	92
Cuadro N° 15. Pena privativa viola el derecho a la defensa	93
Cuadro N° 16. Consecuencias que producen falencias normativas	94
Cuadro N° 17. Conocimiento de garantías constitucionales en las contravenciones.	95
Cuadro N° 18. Sanciones que se imponen en las contravenciones.....	96
Cuadro N° 19. Proporcionalidad entre las infracciones de las sanciones	97
Cuadro N° 20. Proyecto de Ley Reformatoria Artículos 644, 65, 646	98
Cuadro N° 21. Resumen de la encuesta-cuestionario	100
Cuadro N° 22. Entrevista-Guía cédula.....	102
Cuadro N° 23. Análisis presupuestal	111
Cuadro N° 24. Plan de acción (modelo operativo)	124

ÍNDICE DE GRÁFICOS

	Pág.
Gráfico N° 1 Relación causa-efecto.....	10
Gráfico N° 2. Organizador Lógico de Variables.....	25
Gráfico N° 3. Variables independiente y dependiente	26
Gráfico N° 4. Conocimiento sobre el procedimiento de juzgamiento	87
Gráfico N° 5. Viola y restringe derechos constitucionales	88
Gráfico N° 6. Juzgamiento en ausencia del posible contraventor.....	89
Gráfico N° 7. Principios y Derechos Constitucionales violados	90
Gráfico N° 8. Procedimientos de juzgamiento de contravenciones.....	91
Gráfico N° 9. Apelación en las contravenciones	92
Gráfico N° 10. Pena privativa viola el derecho a la defensa.....	93
Gráfico N° 11. Consecuencias que producen falencias normativas.....	94
Gráfico N° 12. Conocimiento de garantías constitucionales en las contravenciones	95
Gráfico N° 13. Sanciones que se imponen en las contravenciones.....	96
Gráfico N° 14. Proporcionalidad entre las infracciones de las sanciones.....	97
Gráfico N° 15. Proyecto de Ley Reformatoria Artículos 644, 65, 646.....	98

RESUMEN EJECUTIVO

El trabajo de titulación es: “**EL PROCEDIMIENTO PARA EL JUZGAMIENTO DE LAS CONTRAVENCIONES DE TRÁNSITO Y EL DERECHO A LA LEGÍTIMA DEFENSA**”, nace de la idea y criterio de que cuando la sociedad tiene la posibilidad de avanzar como consecuencia de los procesos evolutivos de la humanidad, asumiendo un estado de conciencia superior e iniciar en la búsqueda de respuestas a los problemas del prójimo que será el paso para el desarrollo colectivo de la sociedad.

La persona que es objeto de acusación contra ella – Juzgamiento de contravenciones- tiene derecho a un debido proceso, es común a todo tipo de causa; en materia Penal constituye su fundamento esencial y resulta a la vez una exigencia del ordenamiento jurídico de los Derecho Humanos, y debe ser procesado respetando derechos, principios y garantías constitucionales garantizados en la Constitución de la República del Ecuador y los Instrumentos Internacionales sobre Derechos Humanos.

La institución de las contravenciones penales es un instrumento de control para mantener el equilibrio social y en otros casos, restituirlo, visto que tratándose de actos para los que no se requiere un alto grado de peligrosidad por parte del sujeto activo son de amplio espectro, son susceptibles de ser cometidas por ciudadanos, de allí la importancia de su tratamiento jurídico, la aplicación de mecanismos de control social de las infracciones contravencionales se previene, que en lo posterior el individuo desarrolle conductas antijurídicas de mayor lesividad, con lo cual se contribuiría de manera significativa al buen vivir, y a la paz social.

PALABRAS DESCRIPTORAS: PROCEDIMIENTO, JUZGAMIENTO, INFRACCIÓN, CONTRAVENCIÓN, PENAL, TRÁNSITO, DERECHOS, LEGÍTIMA, DEFENSA, BUEN VIVIR.

ABSTRACT

The work of titling is: "**THE PROCEDURE FOR THE PROSECUTION OF BREACHES OF TRANSIT AND THE RIGHT TO SELF-DEFENSE**", born of the idea and approach that when society has the possibility to move forward as a result of the evolutionary processes of humanity, assuming a state of higher consciousness and start in the search for answers to the problems of the fellow who will be the step for the collective development of society.

The person who is the subject of accusation against her prosecution of violations -- has the right to due process, it is common to all types of cause; in criminal matters is the essential foundation and is a requirement of the law of human rights, and must be processed respecting rights, principles and constitutional guarantees, guaranteed in the Constitution of Ecuador and the international instruments on Human Rights.

The institution of criminal contraventions is an instrument of control to maintain the social balance and in other cases to restore it, since in the case of acts for which a high degree of danger is not required by the active subject, they are broad-spectrum. Which are susceptible of being committed by citizens, hence the importance of their legal treatment, the application of mechanisms of social control of contraventional infractions is prevented, that in the later the individual develops antijuridic behaviors of more lesividad, with which it would contribute of way Meaningful to good living, and to social peace.

KEYWORDS: PROCEDURE, JUDGMENT, INFRINGEMENT, COUNTERFEIT, CRIMINAL, TRANSIT, RIGHTS, LEGITIMATE, DEFENSE, GOOD LIVING.

INTRODUCCIÓN

En el actual trabajo investigativo se describe al estudio jurídico-doctrinal referente a al procedimiento para el juzgamiento de las contravenciones de tránsito y específicamente el legítimo derecho a la defensa en el término de prueba en su proceso de impugnación que está estipulado en el Código Orgánico Integral Penal (COIP) de la norma que atiente a este problema.

Esta problemática social, afecta al derecho de las personas, restringe gravemente al infractor poniéndole en conflicto con la Ley Penal, vulnera los derechos a la imposibilidad de acceder a un recurso de forma inmediata a fin de que con la sustanciación de segunda instancia con la carga procesal, un resultado procesal sea cambiado sin embargo la Administración de justicia no aprueba una verdadera justicia transparente verás, efectiva y ágil a fin de que sea el soporte del equilibrio de la convivencia social puesto que se contrapone al procedimiento, a pesar de esto produce un daño social, por cuanto la sociedad con estas irregularidades no podrían vivir jamás en armonía y lo más grave que al irrespetarse los derechos y garantías fundamentados en la Constitución provoca una inestabilidad social.

Por tal motivo a fin de asegurar una consolidación social, fundada en la credibilidad del sistema judicial cabe fortalecer la Normativa Procesal Penal en el Ecuador a fin de garantizar la estabilidad y certidumbre de los derechos con la aplicación inmediata del recurso; entonces es importante dejar puntualizado que lo constituye una cosa juzgada especialmente cuando estamos tratando de la aplicación del derecho de los recursos impugnables que dan una seria esperanza u opción de carácter jurídico para consolidar el pronunciamiento del Juez, o a su vez para que estos sean rectificadas en base a las pretensiones dentro del litigio y la verdad respectiva.

Tomando en cuenta la vulneración del procedimiento para el juzgamiento de las contravenciones de tránsito y el derecho a la legítima defensa, al no poder recurrir de forma expedita a un medio de impugnación para hacer valer su derecho es necesaria una reforma en el procedimiento de las contravenciones de tránsito reconocido en los artículos 644, 645 y 646 del Código Orgánico Integral Penal

(COIP), por cuanto poseen falencias normativas procedimentales; así como también, restringe y viola Derechos Constitucionales, particularmente el derecho a la defensa y el de igualdad.

El tema seleccionado pretende solucionar los problemas de la realidad que se presentan en la Administración de Justicia, que por su naturaleza es de trascendental importancia abordando temáticas como las contravenciones de tránsito, en sus ramas del Derecho Penal, dentro de la Constitución de la República y en el Código Orgánico Integral Penal.

A continuación se describe los aspectos de cada capítulo que se procede para el desarrollo del presente proyecto de investigación en busca de una alternativa de solución.

En el **CAPÍTULO I**, se efectúa un análisis de descripción del problema del cual existe falencias en el procedimiento del juzgamiento de las contravenciones de tránsito y el derecho a la legítima defensa, a la vez se ejecuta la formulación del problema, y se plasma la justificación para la realización del propósito sobre la temática y luego se presentan los objetivos a conseguir con su desarrollo.

En el **CAPÍTULO II**, se revela el marco teórico (estado del arte), y las variables que intercede, proyectando como referencia, antecedentes investigativos sobre la problemática, a la vez se establece la fundamentación científico-técnica (revisión de la teoría literatura jurídica), y se toma en cuenta las teorías que interceden para fundamentar en la investigación, y por último se concluye con el planteamiento de una hipótesis (Idea a defender).

En el **CAPÍTULO III**, se prepara la metodología como apoyo al proceso de la investigación, el enfoque y nivel, la población de estudio, la muestra y la unidad de investigación, se plantea la operacionalización de variables que interceden en el tratamiento jurídico y doctrinario plasmado en información.

En el **CAPÍTULO IV**, denominado recolección de la información, se realiza la

tabulación de la información lograda, la misma que se recauda mediante la técnica de la encuesta por medio de su instrumento el cuestionario que contempla los resultados de la investigación, y se representa en gráficos, con el único fin de comprobar la idea a defender.

En el **CAPÍTULO V**, incluye las conclusiones y recomendaciones de la investigación ejecutada, que responden a los objetivos planteados, encuesta-cuestionario y entrevista para elaborar un paper (sumario propositivo).

En el **CAPÍTULO VI**, se encuentra el paper (sumario propositivo), la solución a la investigación, iniciando con el tema, resumen, Abstract, introducción, desarrollo de la Reforma Jurídica (metodología), consideraciones, Ley Reformatoria al COIP en el procedimiento para contravenciones de tránsito (Título VIII Procedimientos Especiales Capítulo Único. Arts. 644, 645, 646), resolución reformativa, disposición transitoria, disposición final, recomendaciones, glosario, bibliografía, anexos.

Línea de Investigación: Derecho Penal.

A continuación se inicia con la ejecución del primer capítulo.

CAPÍTULO I

EL PROBLEMA

TEMA DE INVESTIGACIÓN

“EL PROCEDIMIENTO PARA EL JUZGAMIENTO DE LAS CONTRAVENCIONES DE TRÁNSITO Y EL DERECHO A LA LEGÍTIMA DEFENSA”

PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA

CONTEXTUALIZACIÓN

Macro

En el Ecuador, producto de la aprobación popular por referéndum de la Constitución de la República del Ecuador en el año 2008, se ha venido desarrollando nuevos procesos normativos que han permitido garantizar la seguridad jurídica de las y los ecuatorianos. Por ello, el Estado asumió la transformación de la justicia en más de un aspecto legal, así como el análisis, reforma y creación de nuevas normativas acordes al neo constitucionalismo que se rige en el País.

En el Ecuador las infracciones contravencionales y su juzgamiento constituyen un capítulo especial tanto en la legislación sustantiva penal y procesal penal, puesto que producen una menor lesividad frente a la protección del resto de bienes jurídicos tutelados por el derecho penal.

La Constitución de la República del Ecuador en sus artículos 1, 11, 66, 75, 76, 77, 81, 82, 167 diseña y desarrolla un Estado Constitucional de Derechos y Justicia, cuyo máximo deber es respetar y hacer respetar los Derechos Humanos, se garantiza los derechos, a la vida, la libertad, la salud, la igualdad formal y material, a la integridad,

a la seguridad, a la tutela efectiva, imparcial y expedita, a la propiedad, al debido proceso y la motivación, a ser juzgado por un juez competente, a impugnar las decisiones judiciales, a la seguridad jurídica de la que una de sus expresiones es la legalidad, en que la potestad de administrar justicia emana del pueblo quien la ejerce a través de los órganos de la Función Judicial y otras autoridades legítimas, y en que el proceso penal es un medio para la realización de la justicia que debe atender a principios fundamentales como la legalidad y la mínima intervención penal, y en que las resoluciones deben estar motivadas.

Las contravenciones previstas en el Código Orgánico Integral Penal (COIP), pueden constituir un escenario agravante frente al resto del programa del derecho penal, por concentrar a la mayor colectividad social de relevancia penal, bajo un modelo procesal aún inquisitivo y además con igual o mayor punición que los delitos. Entendido ello una falta contravencional puede recibir un mayor reproche penal, que en un delito, en donde por la naturaleza de la investigación se pueden establecer diversas alternativas al proceso como la suspensión condicional de la pena o los acuerdos reparatorios. El juzgamiento de las contravenciones es un escenario atenuante frente a la totalidad de la ley penal. Los delitos contemplados en el COIP, adecúa al sistema penal bajo una naturaleza procesal bifronte (dos frentes o dos caras), y se habilita un sistema más flexible para procesar el juzgamiento de las contravenciones.

Con esta realidad detectada, se procede a elaborar una normativa que integre a varios aspectos del Sistema Penal, como: la tipicidad de los delitos, las sanciones, penas, procedimientos y el cumplimiento de las resoluciones de los Jueces penales, temas que se han agrupado en el Código Orgánico Integral Penal y que ha entrado en vigencia a partir del 10 de Agosto del año 2014.

Entonces el sistema de contravenciones estaría más cerca de la justicia civil que de la justicia penal, de ahí que el derecho penal moderno preceptúa alcanzar la reparación del daño causado a la víctima formalizándose por medio del desarrollo de audiencias, y evitar una mayor fragmentación del tejido social, comúnmente roto por la justicia penal ordinaria.

No se debe olvidar que las normas contravencionales pueden confundirse con manuales de urbanidad o protocolos de etiqueta social, debido a que las contravenciones son una realidad en la ubicuidad del sistema penal. Al prescindir o negar su existencia normativa se correría el riesgo de establecer formas menos graves, a la vez que el exceso de su regulación podría fomentar, la criminalización del espacio público, convirtiéndose de vital e importante estudio por medio de un verdadero programa o sub-programa del derecho penal, siendo necesario analizar su dogmática y establecer las posibles estrategias de acusación y defensa en su litigación y prueba, buscando posibles salidas para la determinación de sus acciones.

Este tiempo limitado para el ejercicio al derecho a la defensa, se constituye una clara o grave violación de parte del sistema de justicia penal a los derechos de las personas procesadas, atentando contra los derechos constitucionales del debido proceso, del derecho a la defensa, de la presunción de inocencia y de la tutela judicial efectiva y de la seguridad jurídica, entre otros derechos y principios insoslayables en el ámbito procesal penal.

Como se supone que el Ecuador es un Estado social de derechos y de justicia, se debe aplicar el garantismo como un elemento caracterizador de este modelo de Estado que defiende los derechos humanos y los derechos fundamentales, pero que al aplicar indiscriminadamente este tipo de procedimientos, se coartan estos derechos, lo cual es inadmisibles dentro del nuevo sistema jurídico que reconoce las garantías procesales en el Ecuador.

En otros términos, la administración de justicia abusa del ius puniendi o facultad punitiva del Estado, por cuanto el Estado se olvida de su rol de ser garante de los derechos de los ciudadanos, en este caso de las partes en conflicto en el proceso penal, y más bien se preocupa de ser castigador o sancionador. Por tales razones, la aplicación de estos procedimientos especiales para contravenciones de tránsito, debería reformar cuestiones inherentes a los plazos, siendo que al violentarse los mismos se coartan los derechos fundamentales, lo que contradice y lesiona la imagen del Estado de derecho y en mayor medida al de justicia, razones que se justificarán en el desarrollo de los presentes capítulos de investigación.

Meso

Frente al desafío que implica la vigencia de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial y su Reglamento General de Aplicación se considera necesario realizar un estudio, plantear el problema sobre las causas que generan los altos índices de contravenciones de tránsito en la provincia de Tungurahua y sus consecuencias, a fin de dar a conocer a los actores sociales todo lo relacionado a este tipo de infracciones para que a futuro no se vean inmersos o involucrados en una falta de tránsito.

Un problema adicional constituye el hecho que la ciudad de Ambato, capital de la Provincia de Tungurahua, es comercial con la ciudad de Baños, Pelileo, Patate, Quero, Cevallos, Píllaro pertenecientes a los Distritos 1,2,3,4,5,6 de la República del Ecuador y contamos con la visita permanente de personas de otras ciudades y extranjeros, quienes acuden a diario a realizar actividades comerciales, turísticas y desconocen los puntos controlados de velocidad por las cámaras de vigilancia y las normas de tránsito vigentes en nuestro territorio por lo que se ven involucrados de manera frecuente en la comisión de contravenciones de tránsito.

Sin perjuicio que su situación jurídica es distinta a la de los ecuatorianos, por cuanto la multa que se impone es difícil, si no imposible de recaudar, por falta de disposición legal; y, la reducción de puntos es inaplicable, por cuanto este sistema rige exclusivamente para aquellos conductores que posean una licencia de conducir en Ecuador.

Es necesario entonces contar con una herramienta, para que todos los ciudadanos comprendan el verdadero alcance de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial; cual es, el conocimiento de la norma jurídica y un cambio en nuestro actuar diario; por lo que en todas las instituciones públicas y privadas hay que difundir el contenido de las contravenciones de tránsito; algo han hecho ciertas instituciones vinculadas directamente con la problemática de tránsito, pero no ha sido suficiente.

Micro

En la ciudad de Ambato, la inobservancia de las normas establecidas en el Código Orgánico Integral Penal por parte de los conductores, ocasiona diariamente el cometimiento de contravenciones de tránsito, producidos por el elemento humano y el elemento mecánico, por lo cual es importante que en nuestra ciudad existan proyectos encaminados a disminuir la problemática sobre las contravenciones de tránsito.

Las multas por inobservancia de las disposiciones legales en materia de tránsito podrían ascender hasta un salario básico unificado del trabajador en general de conformidad a lo que estipula el Código Orgánico Integral Penal (COIP), la notificación de la infracción se la realiza al propietario del vehículo vía email y mensaje de texto (a la dirección de correo electrónico y al teléfono móvil que constan en los registros de matriculación), lo que ha ocasionado un sinnúmero de impugnaciones argumentadas en la falta de notificación y de la misma manera se ha desprendido de esto varias acciones de protección por violentar el derecho a la defensa.

La Constitución de la República del Ecuador es la que garantiza y tutela los derechos de los ciudadanos y basados en este principio las personas que se han sentido afectadas por la imposición de las multas son llamadas por la mayoría de infractores ilegales y abusivas, ha ejercido su derecho a la defensa ante los jueces competentes quienes mediante audiencia de juzgamiento han determinado la culpabilidad en el cometimiento de la infracción o a su vez la ratificación o no el estado de inocencia del contraventor.

Las principales infracciones cometidas en Ambato es observable desde que el GADMA asumió la competencia en materia de tránsito, según lo establece la Agencia de Orden y Control Ciudadano (AOCC) confirmada por 102 agentes civiles: no usar el cinturón de seguridad; conducir a exceso de velocidad, estacionar en sitios prohibidos, conducir en estado de etílico, no respetar el paso cebra y sobre todo hablar por celular, entre otras.

Desde el momento en que entró en vigencia el Sistema Oral en el proceso penal se ve que el recurso de apelación, es una alternativa en algunos casos y en otra un tropiezo en los procesos de contravenciones tramitados en los Juzgados de Contravenciones anteriores y actuales en la Unidad Judicial de Tránsito con Sede en el cantón Ambato al dictarse las sentencias, se puede o no aceptar el referido recurso de apelación, lo cual es un dilema a saber si se puede o no dar trámite a dicho recurso, para ser efectivo el derecho a la defensa. Mas el tema a tratarse tiene una trascendencia vital, para hacer más efectivo el ejercicio del derecho a la defensa a través del recurso de apelación con el apoyo del actual Código Orgánico Integral Penal (COIP) y la Constitución de la República del Ecuador del 2008.

De allí que la investigación a realizarse en este proyecto de titulación tiene una trascendencia vital a pesar de la existencia de las apelaciones, facultada sobre todo en la Constitución de la República del Ecuador del 2008, Art. 76, numeral 7, literal m, muy pocos profesionales del derecho y usuarios, lo utilizan, ya por desconocimiento de ellos, y ya porque generalmente los Jueces, no lo han concedido debido a que existía una contradicción con lo que determinaba el Código de Procedimiento Penal referente a las contravenciones en su Artículo 403 anteriormente, que negaba dicha apelación; y, que hoy el Código Orgánico Integral Penal (COIP) en su Art. 642 numeral 9, 644, 645, 646, todavía poseen falencias normativas procedimentales; así como también, restringe y viola los Derechos Constitucionales, particularmente el derecho a la defensa y el de igualdad, y en el Art. 653 limitan la concesión de la apelación solo cuando se impone pena de privación de libertad en las sentencias de contravenciones privándoles de acceder a una justicia más equitativa, y aun es más el problema cuando son de otras ciudades o provincias.

A continuación, se detalla en el Gráfico N° 1. El árbol del problema existente con sus causas de referencia y los efectos que se ha generado.

Árbol de Problemas

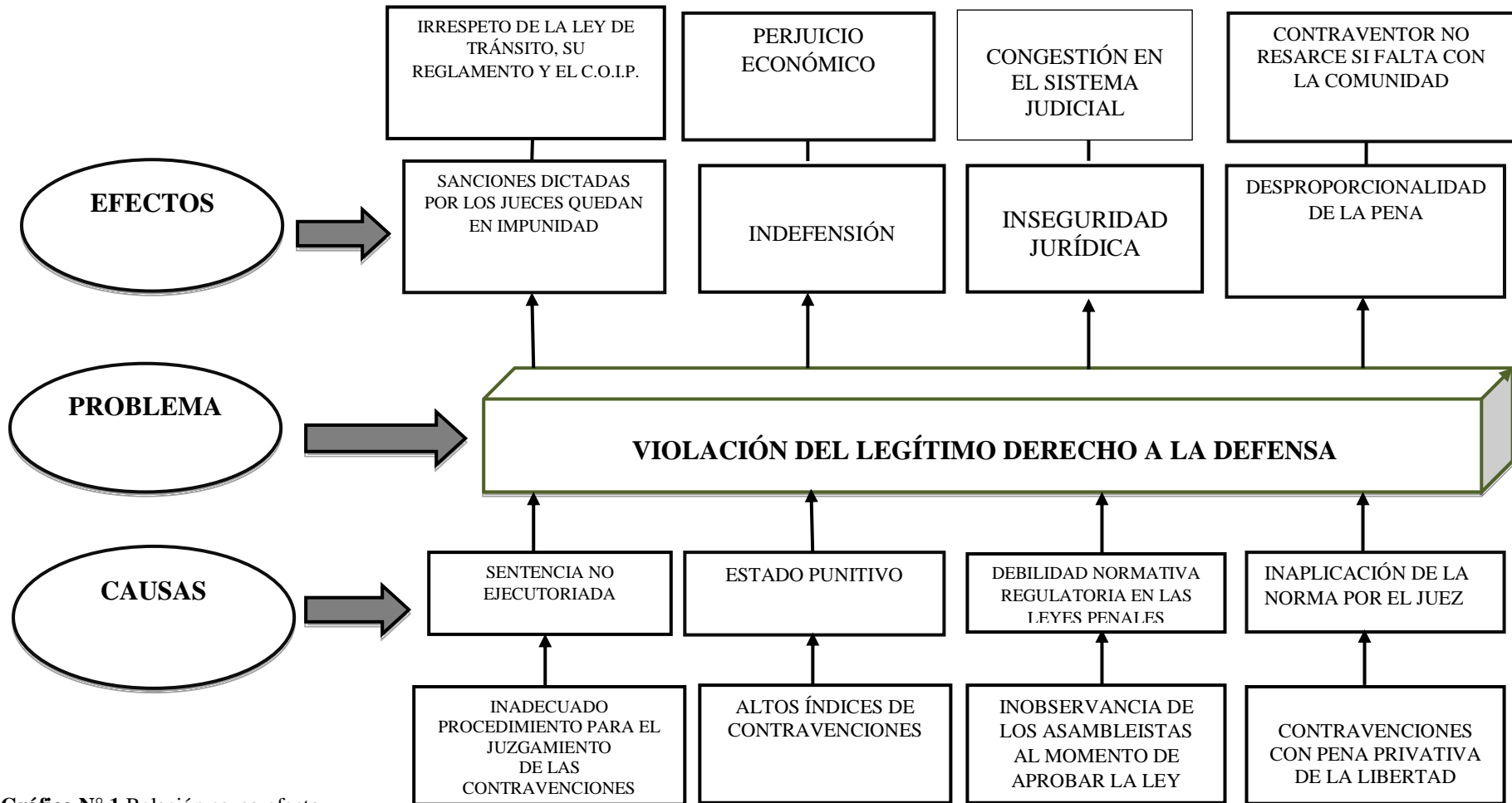


Gráfico N° 1 Relación causa-efecto

Fuente: Contextualización

Elaborado por: Christian Daniel Cáceres Núñez

ANÁLISIS CRÍTICO

El Ecuador es un Estado Constitucional de derechos y justicia, en donde se reconoce el derecho a la legítima defensa dentro de la Constitución de la República en su Art, 76 numeral 7, el mismo que se ha visto vulnerado por las constantes evoluciones tecnológicas y la implementación de foto sensores o foto radares en la detección de contravenciones de tránsito, trayendo consigo grandes problemas sociales, culturales económicos y jurídicos, uno de los más controvertidos y los que más discrepancias han causado es la violación al legítimo derecho a la defensa por el inadecuado procedimiento para el juzgamiento de las contravenciones a la defensa por la falta de notificación a los contraventores para que estos puedan ejercer el legítimo derecho a la defensa ante uno de los señores Jueces de la Unidad Judicial de Tránsito del respectivo cantón Ambato.

Como se manifestó en el inicio de este análisis la inobservancia por parte de los funcionarios de la Dirección de Tránsito, Transporte y Movilidad sobre lo que determina el Art. 7, numeral 7, de la Constitución de la República del Ecuador, vulnera el derecho a la legítima defensa de los infractores, produciendo una sentencia no ejecutoriada, esto ha dado lugar a que las sanciones dictadas por los Jueces queden en la impunidad y se prolongue el irrespeto a la Ley de Tránsito, a su Reglamento y el COIP, a la vez se genere altos índices de contravenciones, llegando a la indefensión y al perjuicio económico, Estado punitivo e inseguridad jurídica, la inobservancia de los Asambleístas al momento de aprobar la Ley, existe debilidad normativa regulatoria en las Leyes Penales, produciendo efectos como irresolución jurídica y congestión en el sistema judicial, en los artículos 644, 645 y 646 del Código Orgánico Integral Penal, poseen falencias normativas procedimentales; así como también, restringe y viola Derechos Constitucionales, particularmente el derecho a la defensa y el de igualdad, violentando la tutela efectiva e imparcial de los derechos de los ciudadanos con las contravenciones con pena privativa de libertad por la inaplicación de la norma por el Juez, esto ha generado efectos como la desproporcionalidad de la pena y el contraventor no resarce si falta con la comunidad.

PROGNOSIS

Sí no se da solución al problema planteado en esta investigación seguirá existiendo una violación al legítimo derecho a la defensa, perjudicando a varias personas en los siguientes aspectos: económico, pérdida de trabajo por la privación de libertad. También se mantendrá un índice de impunidad al no brindar el Estado medidas reparatorias que retribuyan el tiempo y el perjuicio que sufrieron personas inocentes y por lo tanto se va a generar una discriminación social a estas personas al no adoptarse medidas adecuadas por parte del Estado.

Por otra parte existirá una limitación al acceso de los derechos que tenemos todos los ecuatorianos al no facultar a una persona inocente que fue privada de la libertad a exigir que el Estado responda por la violación del legítimo derecho a la defensa.

FORMULACIÓN DEL PROBLEMA

¿De qué manera el procedimiento para el juzgamiento de las contravenciones de tránsito influye en la violación del legítimo derecho a la defensa?

INTERROGANTES DE LA INVESTIGACIÓN (SUBPROBLEMAS)

- ¿Cómo estudiar si el procedimiento para el juzgamiento de las contravenciones de tránsito establecido en el Código Orgánico Integral Penal (COIP), restringe y viola los Derechos Constitucionales?
- ¿Cómo analizar las posibles consecuencias que producen las falencias normativas en el legítimo derecho a la defensa del procedimiento de juzgamiento para las contravenciones de tránsito?
- ¿Cómo plantear una propuesta de reforma jurídica en el Código Orgánico Integral Penal (COIP), en el procedimiento para el juzgamiento de las contravenciones de tránsito?

DELIMITACIÓN DEL OBJETIVO DE INVESTIGACIÓN

Delimitación del contenido

- **Campo:** Derecho
- **Área:** Derecho Penal
- **Aspecto:** Procedimiento para el juzgamiento de las contravenciones de tránsito y el legítimo derecho a la defensa.

Delimitación del problema

- **Delimitación Espacial:** Unidad de Garantías Penales de la ciudad de Ambato.
- **Delimitación Temporal:** El trabajo de investigación se realizó en el segundo semestre del año 2016.
- **Unidades de Observación:**

Jueces de la Unidad Judicial de Tránsito

Jueces de la Unidad de Tribunales de Garantías Penales

Abogados Penalistas en libre ejercicio

Presidente de la Corte Provincial de Justicia

JUSTIFICACIÓN

La presente investigación busca demostrar que el procedimiento para el juzgamiento de las contravenciones de tránsito reconocido en los artículos 644, 645 y 646 del Código Orgánico Integral Penal, poseen falencias normativas procedimentales; así como también, restringe y viola Derechos Constitucionales, particularmente el derecho a la defensa y el de igualdad.

En este sentido las normas del ordenamiento jurídico ecuatoriano para ser aplicadas deben haber sido promulgadas de una manera clara, que permitan a los ciudadanos ejercer derechos y garantías constitucionales sin restricciones procedimentales, tal

como lo que sucede con el procedimiento para el juzgamiento de las contravenciones de tránsito, donde se coarta el Derecho Constitucional a la defensa y a la igualdad, pues el tiempo para impugnar una citación de tránsito es muy corto.

Que pasaría cuando una persona de la provincia de Esmeraldas decide visitar a la provincia de Tungurahua y es citada por una infracción de tránsito, para impugnar la citación, tendría que quedarse a vivir por unas dos semanas en esta localidad.

Al momento de debatirse el Código Orgánico Integral Penal (COIP), no se observó estas garantías y se las irrespetó, dictando disposiciones que atentan contra los Derechos Constitucionales. Si una sentencia condenatoria de tránsito no puede ser apelada ante el inmediato superior cuando trata de privación a la libertad, se está negando en la misma norma el derecho a la defensa que tienen todas las personas como se estipula en el Art. 76, numeral 7, literal b) se tiene derecho a contar con el tiempo y con los medios adecuados para preparar nuestra defensa y resguardarnos en igualdad de condiciones.

Disposición que se robustece con lo que establece el literal c) cuando determina que tenemos derecho a ser escuchados en el momento oportuno y en igualdad de condiciones para el procedimiento de juzgamiento.

En lo social: se justifica la investigación por cuanto se abordará un problema que afecta a la sociedad ecuatoriana, por ser perjudicado con la aplicación de la presente ley, por cuanto no existe igualdad en los procedimientos para el juzgamiento de las contravenciones de tránsito y el legítimo derecho a la defensa.

En lo jurídico: El trabajo de investigación que se propone en este ámbito, se efectuará un estudio pormenorizado de las normas contenidas en la Constitución de la República del Ecuador y Código Orgánico Integral (COIP).

Es factible su ejecución, en vista de que se cuenta con la bibliografía especializada, la predisposición de los abogados en libre ejercicio y sobre todo la voluntad sería del investigador-proponente, y a la vez con los fundamentos Constitucionales anotados y

analizados en el proceso de esta investigación, se puede afirmar que las disposiciones del procedimiento para contravenciones establecidas en el Código Orgánico Integral COIP, son inconstitucionales y que atenta y restringen los derechos Constitucionales, principalmente el legítimo derecho a la defensa.

OBJETIVOS

Objetivo general

Efectuar un estudio doctrinario y jurídico en el procedimiento para el juzgamiento de las contravenciones de tránsito y el legítimo derecho a la defensa.

Objetivos específicos

- Estudiar si el procedimiento para el juzgamiento de las contravenciones de tránsito establecido en el Código Orgánico Integral Penal (COIP), restringe y viola los Derechos Constitucionales.
- Analizar las posibles consecuencias que producen las falencias normativas en el legítimo derecho a la defensa del procedimiento de juzgamiento para las contravenciones de tránsito.
- Plantear una propuesta de reforma jurídica en el Código Orgánico Integral Penal (COIP), en el procedimiento para el juzgamiento de las contravenciones de tránsito.

CAPÍTULO II

MARCO TEÓRICO

ANTECEDENTES INVESTIGATIVOS

Se ha revisado los archivos existentes en las principales bibliotecas de las Universidades que oferta la Carrera de Derecho en la ciudad de Ambato, como son las pertenecientes a la Universidad Técnica de Ambato, Universidad Autónoma de los Andes, Universidad Tecnológica Indoamérica, asimismo se efectuó una extensa búsqueda por los Juzgados y Tribunales de Garantías Penales de la ciudad de Ambato tratando de recabar antecedentes (estado del arte) de los cuales se ha encontrado una analogía pero no, en relación directa con el tema de la investigación, que a continuación se detalla.

Universidad Técnica de Ambato, Facultad de Jurisprudencia y Ciencias Sociales Carrera de Derecho, Abogado de los Tribunales, Tesis de Pregrado con el tema: “Las Contravenciones de Tránsito por foto radar y el Derecho a la Defensa” (Carrillo Zea, 2016). Como un medio de prevención a la accidentabilidad dentro de las ciudades que conforman el territorio Ecuatoriano, se ha implementado medios tecnológicos con el propósito de detectar a los infractores de los delitos y contravenciones, especialmente en materia de tránsito buscando precautelar la integridad de las personas y erradicar los accidentes de tránsito por exceso de velocidad.

El objetivo de esta investigación es determinar en qué medida las contravenciones de tránsito por foto radar inciden el derecho a la defensa de los infractores, para lo cual se ha analizado la incidencia que tienen las contravenciones de tránsito por foto radar en la ciudadanía ambateña, de este análisis se determina en qué medida se ejerce el derecho a la defensa en las contravenciones de tránsito por exceso de velocidad ante la Unidad Judicial de Tránsito con sede en el cantón Ambato, para lo cual el investigador plantea una alternativa de solución al problema mediante la introducción de disposiciones que en materia de tránsito que impidan la vulneración

del derecho a la defensa.

Por lo expuesto de todo lo manifestado dentro del presente trabajo de investigación se ha podido detectar que al implementar los medios tecnológicos en la detección de contravenciones de tránsito por exceso de velocidad disminuiría de forma inmediata el número de accidentes mortales y heridos, y es una forma probada de hacer progresos reales hacia los objetivos de seguridad vial, con respeto, de las normas constitucionales permitiendo que las personas hagan uso de sus derechos, especialmente el derecho a la defensa, por lo que al tipificar en el Código Orgánico Integral Penal (COIP) los efectos jurídicos por falta de notificación en materia de tránsito, se aplique la economía procesal con acato a la impugnaciones presentadas por ante los juzgadores y que las mismas carezcan de notificación, se debería concientizar a la ciudadanía sobre los límites de velocidad desarrollando estrategias en las zonas urbanas, donde puedan obtenerse más rápidamente las mayores mejoras en términos de seguridad, a continuación se presenta otro informe de titulación.

Universidad Técnica de Ambato, Facultad de Jurisprudencia y Ciencias Sociales Carrera de Derecho, Abogado de los Tribunales, Tesis de Pregrado con el tema: “El Código Orgánico Integral Penal y la Aplicación Constitucional de Penas Alternativas a la Privación de Libertad en los Delitos sancionados con Prisión” (Alpusig Jacho, 2016), en la actualidad el Ecuador alberga en sus centros de rehabilitación a 21000 internos/as; a pesar de estar reformado el sistema penal no existe una normativa clara que permita disminuir este número de internos debido a que se continúa aplicando la privación de libertad como único medio correctivo al acto delincencial, en vista de este análisis es procedente mejorar las políticas de rehabilitación penitenciaria no solamente cuando en un sentenciado que se encuentre dentro de la prisión sino que más bien en caso de que la pena sea por ejemplo menor a 5 años, se debería aplicar una pena alternativa a la prisión de libertad para que se dedique a mejorar su vida (Buen vivir) y contribuya para bien de la sociedad.

El Código Orgánico Integral Penal (COIP) limita la aplicación Constitucional de Penas Alternativas a la privación de libertad en los delitos sancionados con prisión, en vista del problema detectado la autora de este informe de titulación procede en su

tesis de investigación plantear en que se investigue sí el Código Orgánico Integral Penal (COIP) limita la aplicación Constitucional de Penal Alternativas a la Privación de la Libertad, y ve procedente diseñar una alternativa de solución que consienta la aplicación Constitucional de la misma.

Por lo expuesto no cabe duda que las penas alternativas por criterios externos, y por las mismas personas privadas de la libertad son una opción que consta en la Constitución y deben constituirse en las leyes que regulan el sistema penal, en este caso el Código Orgánico Integral Penal (COIP). Implementar la norma que permita aplicar a los Jueces las penas alternativas a la privación de la libertad en el momento de dictar sentencia es una importante reforma que debe concretarse. A continuación se especifica otro de los proyectos de investigación.

Universidad Regional Autónoma de los Andes, Facultad de Jurisprudencia, Maestría en Derecho Constitucional, Posgrado, con el tema: “El Juzgamiento de las Contravenciones de Tránsito y los Derechos, Principios y Garantías Constitucionales del Presunto Infractor” (Mayorga Velarde, 2016). La presente investigación se enfoca a determinar lo establecido en el Art. 178 de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, que permite el juzgamiento de las contravenciones de tránsito en ausencia del presunto infractor y las sentencias dictadas por el Juez no son susceptibles de recurso alguno, pues vulneran Derechos, Principios y Garantías Constitucionales de los presuntos infractores y del debido proceso; la investigadora aclara que se debe elaborar un proyecto de Ley Reformatoria al Art. 178 de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, donde se establezca que el juzgamiento de las contravenciones de tránsito deben realizarse en presencia del presunto infractor a fin de garantizar la protección de los derechos de las personas y del debido proceso.

Por lo expuesto se considera que el Juez es la máxima autoridad de un tribunal de justicia, su función es administrar justicia, en una situación controvertida entre dos personas; entre sus responsabilidades esta definir el futuro de un acusado por determinado delito. Antes de la vigencia de la Constitución del 2008 el rol del Juez era netamente legalista, es decir; estaba supeditado al imperio de la Ley, relacionado

directamente con el positivismo jurídico, denominado modelo paleo positivista por Luigi Ferrajoli, aquí el Juez centraba su atención en el derecho positivo, es decir solo en las normas jurídicamente objetivas.

Con el nuevo constitucionalismo el Juez asume una función importante y primordial, la cual es ser garantista de derechos y en especial de los derechos sustanciales contemplados en la Constitución de la República. Los Jueces en general son Jueces constitucionalistas y luego Jueces de especialidad. El Juez de Tránsito en el juzgamiento de las contravenciones de tránsito en la práctica, aplica el marco legal la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, Código Orgánico Integral Penal (COIP), Código de Procedimiento Civil, y Reglamento para la aplicación de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, de lo que se concluye que los Jueces no aplican Derechos, Principios y Garantías Constitucionales consagrados en la Constitución del Ecuador y en los Tratados Internacionales sobre Derechos Humanos y por ende el principio del Debido Proceso que es para todos los juicios en todas las etapas.

El Código Orgánico de la Función Judicial, la Supremacía Constitucional, no consultan a la Corte Constitucional al tener que aplicar una norma que se encuentra en contraposición a la Constitución como es el caso de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, negándoles de esta forma el derecho a un debido proceso, el derecho a la defensa, la debida proporcionalidad, el derecho a recurrir de las sentencias dictadas en ausencia de los posibles infractores.

FUNDAMENTACIÓN

Filosófica

La “Filosofía como el cultivo de sabiduría y la búsqueda o investigación de la verdad, de ahí que pueda esperarse con razón que aquellos que le han dedicado mucho tiempo y fatigas gocen de una mayor calma y serenidad del espíritu, de una mayor claridad y evidencia del conocimiento y estar menos perturbados por dudas y dificultades que los otros hombres....” (Berkeley, 1685-1753)

Por lo expuesto es una observación común, que el verdadero conocimiento de las cosas, sólo se logra con la experiencia, cuando hemos llegado a adquirir con ellas un cierto conocimiento, es parte de la esfera de los conocimientos científicos, que son los más difíciles de conseguir.

Llegando a la posesión de una idea auténtica, realmente vivida, de lo que se está investigando. Sin embargo, tan cierto como esto es que, sin una “idea previa”, se nos hace imposible llegar a un conocimiento adquirido.

La presente investigación se la efectúa mediante el paradigma crítico propositivo, por cuanto examina todos los fenómenos o consecuencias jurídicas, la aplicación del procedimiento para el juzgamiento de las contravenciones de tránsito y el legítimo derecho a la defensa, que partiendo de estos conocimientos y su análisis es proponer una alternativa que podría ser elevada a norma positiva para dar solución a los inconvenientes que se producen o devienen de este procedimiento negligente en materia penal.

Esta orientación filosófica se la combina con la posición constructivista, porque el conocimiento no es una copia de la realidad, sino una construcción del ser humano, esta construcción que se realiza con los esquemas que la persona posee (conocimientos previos), por cuanto se construyó en relación con el medio que lo rodea, es por ello que se trata de situar los conocimientos adquiridos en interacción con la realidad social fundamentándose en el cambio de esquemas jurídicos sociales. Es crítico porque cuestiona los esquemas jurídicos sociales y tiene una visión de la realidad, aportando con diferentes ideas y razonamientos con el fin de obtener suficiente información según el desarrollo científico y tecnológico, y es Propositivo porque la investigación no se detiene en la observación de los fenómenos sino, que plantea alternativas de solución al problema existente, esto ayuda a la interpretación y comprensión de los fenómenos sociales no en su totalidad por cuanto a medida que transcurre el tiempo se observa variaciones en el problema determinado, un pensamiento crítico-reflexivo a los diferentes criterios y conocimientos comparativos de otros investigadores. El compromiso primordial es buscar cambios o alternativas de solución al problema presente con el ánimo de mejorar la administración de

justicia, en el campo estrictamente del procedimiento para contravenciones y derechos en el legítimo derecho a la defensa del ser humano.

Por lo determinado en líneas anteriores se trata de construir nuestra propia realidad basado en el conocimiento técnico jurídico, adquirido mediante toda la vida de estudio y la auto preparación de la normativa legal y constitucional, pero también poniendo en juego el criterio personal en base a los casos prácticos que se viven día a día en la vida jurídica a la que se está expuesto como miembro activo de la sociedad, y sobre todo en la evolución de la tecnología que se usa como herramienta dentro de la administración de justicia.

Sociológica

La sociología analiza las formas internas de: organización, las relaciones que los sujetos mantienen entre sí y con el sistema, y el grado de cohesión existente en el marco de la estructura social; por ello la teoría sociológica del pacto social planteada por Rosseua, sobre el estado y derecho es la que mejor explica lo que sucede en nuestra profesión de abogados, pues el derecho está como sostén del estado que al organizarse, tiene su origen en un contrato, por lo que tiene necesidad de respetar ciertos derechos fundamentales del hombre que es precisamente la finalidad política que persigue el Estado y lo hace a través del derecho y el poder de recurrir de todas las resoluciones que afectan los derechos de las personas, es el motivo de este proyecto de investigación es plantear el procedimiento para el juzgamiento de las contravenciones de tránsito y el legítimo derecho a la defensa.

Legal

El aspecto legal, es lo ajustado a derecho y al conjunto de preceptos jurídicos que un Estado establece a través de los órganos especialmente creados para reconocer los derechos, limitarlos, e imponerles obligaciones; y en el presente caso, a través del Código Orgánico Integral Penal (COIP) en el Art. 644, 645, 646; se limita a ejercer el derecho de apelación en las contravenciones de tránsito, y esto a desmedro de lo que establece la Constitución en su Art.76, numeral 7, literal m), lo que incide en el

ejercicio al derecho a la defensa de los procesados; de allí que se justifica investigar si la disposición del COIP puede estar sobre la disposición Constitucional, pese a la supremacía de ésta, justificándose el motivo del presente proyecto de titulación.

La presente investigación tiene como sustento lo establecido en la Constitución de la República del Ecuador, Declaración Universal de los Derechos Humanos, Código Orgánico Integral Penal (COIP).

Constitución de la República del Ecuador

“...Art. 76.-“En todo proceso en que se determinen derechos y obligaciones de cualquier orden, se asegurará el derecho al debido proceso que incluirá las siguientes garantías básicas:

Num.2-.Se presumirá la inocencia de toda persona, y será tratada como tal, mientras no se declare su responsabilidad mediante resolución firme o sentencia ejecutoriada”.

La Constitución de la República del Ecuador en el capítulo octavo sobre los derechos de protección determina garantías básicas para las personas puedan hacer cumplir sus derechos como sus obligaciones en base a la ley. Es importante señalar que uno de las principales garantías que tenemos es el de presunción de inocencia asegurando con esto que antes de manifestar lo contrario debe realizarse un proceso judicial que afirme o niegue la inocencia de la persona procesada.

Declaración Universal de los Derechos Humanos

“...Art.3. Todo individuo tiene derecho a la vida, a la libertad y a la seguridad de su persona”. Una persona que no goza de libertad no es individuo capaz promover acciones positivas que fortalezcan su interacción en la sociedad y la vida.

“...Art.11. Toda persona acusada de delito tiene derecho a que se presuma su inocencia mientras no se pruebe su culpabilidad, conforme a la ley y en juicio

público en el que se le hayan asegurado todas las garantías necesarias para su defensa”.

Una persona libre permanece libre y goza de las garantías que la ley le otorga para proteger su integridad personal, si existe acusación por un delito esa libertad no debe verse afectada por el hecho de suponer que la persona acusada lo ha cometido, para ello se debe actuar conforme a las disposiciones legales que luego del proceso correspondiente determinarán si existe o no culpabilidad sobre la persona acusada de un delito.

Par el trabajo investigativo en desarrollo sobre el procedimiento para el juzgamiento de las contravenciones de tránsito y el legítimo derecho a la defensa se analizó el Suplemento del Registro Oficial N° 180. Lunes 10 de febrero de 2014. Título VIII Procedimientos Especiales. Capítulo único. Clases de Procedimientos. Parágrafo Segundo (Del Pozo Barrezueta, 2014).

Artículo 644.- Inicio del procedimiento.- Son susceptibles de procedimiento expedito todas las contravenciones de tránsito, flagrantes o no.

La persona citada podrá impugnar la boleta de tránsito, dentro del término de tres días contados a partir de la citación, para lo cual el impugnante presentará la copia de la boleta de citación ante la o el juzgador de contravenciones de tránsito, quien juzgará sumariamente en una sola audiencia convocada para el efecto en donde se le dará a la o al infractor el legítimo derecho a la defensa.

Las boletas de citación que no sean impugnadas dentro del término de tres días se entenderán aceptadas voluntariamente y el valor de las multas será cancelada en las oficinas de recaudaciones de los GAD regionales, municipales y metropolitanos de la circunscripción territorial, de los organismos de tránsito o en cualquiera de las instituciones financieras autorizadas para tales cobros, dentro del plazo de diez días siguientes a la emisión de la boleta.

La boleta de citación constituirá título de crédito para dichos cobros, no necesitando

para el efecto sentencia judicial.

La sentencia dictada en esta audiencia de acuerdo con las reglas de este Código, será de condena o ratificatoria de inocencia y podrá ser apelada ante la Corte Provincial, únicamente si la pena es privativa de libertad.

La aceptación voluntaria del cometimiento de la infracción no le eximirá de la pérdida de los puntos de la licencia de conducir.

Artículo 645.- Contravenciones con pena privativa de libertad.- Quien sea sorprendido en el cometimiento de una contravención con pena privativa de libertad, será detenido y puesto a órdenes de la o el juzgador de turno, dentro de las veinticuatro horas siguientes, para su juzgamiento en una sola audiencia donde se presentará la prueba. A esta audiencia acudirá la o el agente de tránsito que aprehenda al infractor.

Al final de la audiencia la o el juzgador dictará la sentencia respectiva.

Artículo 646.- Ejecución de sanciones.- Para la ejecución de las sanciones por contravenciones de tránsito que no impliquen una pena privativa de libertad, serán competentes los GAD regionales, municipales y metropolitanos de la circunscripción territorial donde haya sido cometida la contravención cuando estos asuman la competencia y la Comisión de Tránsito del Ecuador en su respectiva jurisdicción.

A continuación se detalla las categorías fundamentales con su Superordinación y Subordinación de las Variables: independiente y dependiente.

Categorías Fundamentales

Organizador Lógico de Variables

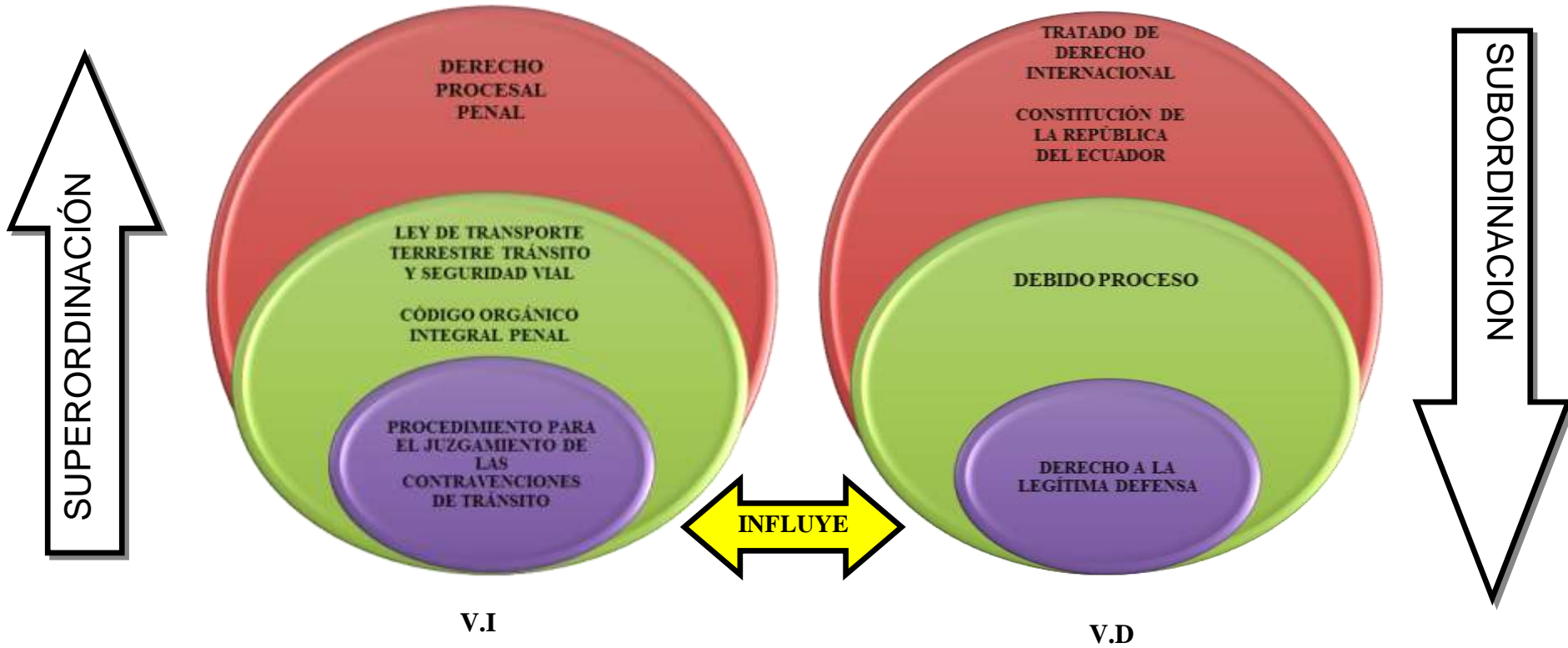


Gráfico N° 2. Organizador Lógico de Variables
Fuente: Propia
Realizado: Christian Daniel Cáceres Núñez

Visión Dialéctica

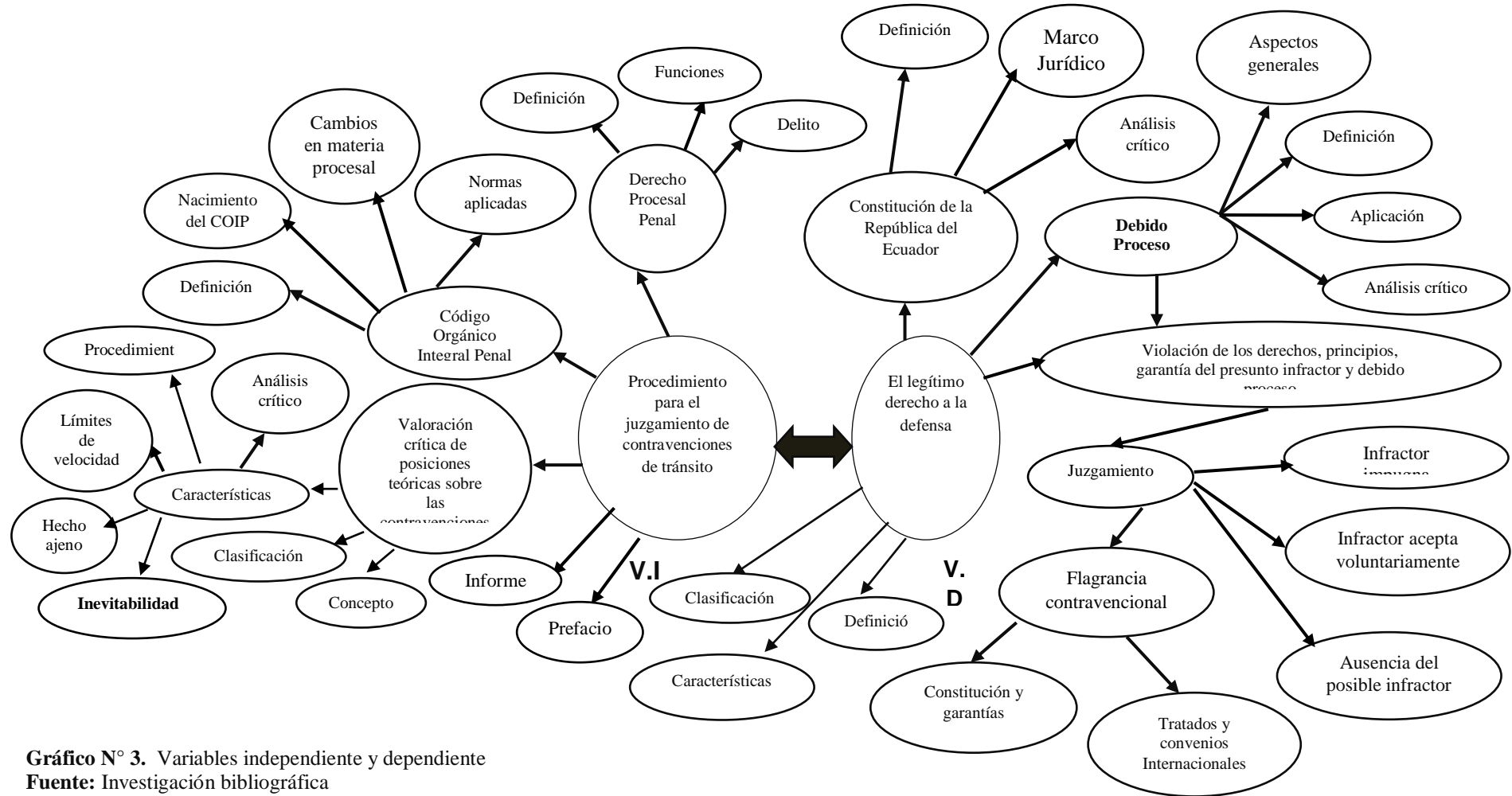


Gráfico N° 3. Variables independiente y dependiente
Fuente: Investigación bibliográfica
Realizado: Christian Daniel Cáceres Núñez

MARCO CONCEPTUAL

EL PROCEDIMIENTO PARA EL JUZGAMIENTO DE CONTRAVENCIONES DE TRÁNSITO

Prefacio

Dentro del procedimiento hay que establecer un análisis de mucha importancia por cuanto una vez que se ha convocado a la audiencia de juzgamiento dentro de esta, se deben evacuar todas las diligencias probatorias, entonces es de bastante importancia para esta diligencia procesal, en este sentido se puede entender como contravenciones a los actos u omisiones de carácter menor que atentan contra lo legalmente establecido y que por lo tanto pueden representar un peligro inminente tanto para quien los lleva a cabo como también para terceras personas.

En materia de tránsito, estas violaciones menores se enmarcan en un ámbito especial, debemos entender que actualmente una conducta punible no es únicamente la que produce resultados dañosos, sino también la omisión del deber objetivo de cuidado, en este sentido, conductas como, conducir sin luces en horas reglamentarias, no utilizar el cinturón de seguridad, realizar maniobras peligrosas, hacer uso del teléfono celular mientras se conduce, son violaciones al deber objetivo de cuidado, por cuanto los conductores se convierten en garantes de la seguridad vial al momento de poner en marcha su vehículo, y al actuar de forma negligente o imprudente ponen en peligro tanto a sí mismos como a los demás usuarios de las vías.

En este sentido, una contravención de tránsito es una violación menor al deber objetivo de cuidado, que puede constituirse un riesgo tanto para el infractor como para los usuarios de las vías, sin embargo, estas violaciones no pueden entenderse como delitos, sino que, muchos de los delitos de tránsito son el resultado de estas violaciones, la conducta típica, antijurídica y culposa en materia de tránsito se configura como un resultado o efecto de una o más de estas violaciones menores, en un sentido práctico, violaciones de seguridad menores, o contravenciones pueden ser, conducir haciendo uso del teléfono celular, o realizar maniobras peligrosas, que por

sí mismas estas conductas únicamente constituyen un peligro para los usuarios viales, sin embargo, los resultados de estas acciones como los accidentes de tránsito, son efectivamente los delitos culposos sancionados en la ley.

Informe

Los delitos y las contravenciones de tránsito son como se ha estipulado, conductas diferentes con resultados diferentes, es por esta realidad que de igual forma no pueden ser juzgadas bajo un mismo procedimiento, es necesario entender que los delitos de tránsito pueden ser juzgados mediante el procedimiento directo, o el procedimiento ordinario, el procedimiento abreviado, que son procedimientos penales en los cuales fiscalía realiza investigaciones y en base a los elementos de convicción recabados acusa al infractor, en contraste en materia de contravenciones, no existe investigación de fiscalía por cuanto lo que se pretende en este caso es impugnar una sanción impuesta por una supuesta violación a las normas de tránsito, por consiguiente, fiscalía no puede investigar los indicios de estas violaciones por cuanto los mismos no existen, es necesario entonces utilizar un procedimiento especial para el juzgamiento de estas contravenciones de tránsito para no afectar en el legítimo derecho a la defensa del procesado.

Para este fin, el artículo 644, establece la procedencia del procedimiento expedito para contravenciones de tránsito en los siguientes términos. “Inicio del procedimiento.-Son susceptibles de procedimiento expedito las contravenciones de tránsito, flagrantes o no. La persona citada podrá impugnar la boleta de tránsito, dentro del término de tres días contados a partir de la citación, para lo cual el impugnante presentará la copia de la boleta de citación ante la o el juzgador de contravenciones de tránsito, quien juzgará sumariamente en una sola audiencia convocada para el efecto en donde se le dará a la o al infractor el legítimo derecho a la defensa [...]” (Del Pozo Barrezueta, 2014, p.78).

Este procedimiento establece tres aspectos principales del proceso de citación notificación juzgamiento y sanción de contravenciones de tránsito; el primero es el derecho a impugnar la boleta de citación, como ha establecido fiscalía no interviene

directamente como titular de la acción penal en las contravenciones de tránsito, sino que el procedimiento inicia directamente con una sanción, con la boleta para contravenciones emitida por el agente de tránsito.

El segundo paso consiste en la impugnación de dicha boleta dentro de los tres días término que dispone la ley, para consecuentemente realizar la audiencia de procedimiento en la cual se resolverá ratificar el estado de inocencia del citado o condenarlo al pago de la multa y a la reducción de puntos de la licencia como lo establece la Ley.

Dentro de esta audiencia se presentarán todas las pruebas de las que el presunto contraventor se crea asistido, y se receptorá el testimonio del agente de tránsito, elementos indispensables para que el juzgador tome su resolución con respecto a la materialidad de la contravención, así como la responsabilidad del citado.

Entonces el procedimiento para contravenciones de tránsito se constituye en una herramienta para garantizar la celeridad procesal al mismo tiempo que permite respetar el derecho a la defensa y el debido proceso que debe primar siempre en los procesos penales

Valoración crítica de posiciones teóricas sobre el objeto de la investigación

Concepto contravenciones

El tratadista Cabanellas Guillermo analiza desde un punto de vista las contravenciones y considera lo siguiente:

La falta que se comete al no cumplir un ordenado. Trásgresión a la ley cuando se obra contra ella o en fraude de la misma. En lo Penal.- Dentro de los ordenamientos, como el francés, que se establece una división tripartita de las infracciones penales: crímenes, delitos y contravenciones, la más leve, el simple quebrantamiento de ordenanzas municipales o reglamentos de policía, reprimidos con penas de carácter más bien administrativo. Vienen a constituir así las faltas de la legislación penal

Hispanoamérica (Cabanellas, 1998, p.360).

Por lo expuesto por el tratadista Cabanellas Guillermo es necesario considerar que la contravención es el incumplimiento del ordenamiento jurídico, el mismo que las diferentes leyes tiene sus castigo, no tan severo, como las sanciones penales. Al hablar de contravenciones de tránsito, dentro del lineamiento jurídico ecuatoriano, estamos frente a sanciones que se atribuyen al contraventor, las mismas que no son tan rígidas y permiten ir de una llamada de atención o sanción verbal, o una sanción monetaria como la multa, o a su vez una rebaja de puntos en la licencia de conducir del contraventor.

Todas estas medidas o sanciones son directamente proporcionales a la falta, pero cuando se trata de sancionar a un visitante extranjero, todavía no existe una regulación clara, que en forma definida indique el actuar de la ley en las contravenciones de tránsito que frecuentemente comenten en la ciudad de Ambato, sin embargo se estipula en la Constitución en el Art. 9.- Las personas extranjeras que se encuentren en el territorio ecuatoriano tendrán los mismos derechos y deberes que las ecuatorianas y en Código Integral Penal el Art.386.- Contravenciones de tránsito de primera clase.- Será sancionado con pena privativa de libertad de tres días, multa de un salario básico unificado del trabajador en general y reducción de diez puntos en su licencia de conducir, y en el numeral 1. La persona que conduzca sin haber obtenido licencia; al analizar estos dos artículos se halla una contradicción, por cuanto al extranjero o turista no se le puede eliminar puntos de su licencia de conducir como se encuentra descrito en el Código Orgánico Integral Penal (COIP).

Las contravenciones de tránsito también deben ser definidas y así lo hace al decir que: contravención de tránsito es una infracción a las normas; de menor gravedad, que los delitos, y cuyo conocimiento y sanción es de competencia exclusiva de los jueces de contravenciones o juzgados de tránsito. Las conductas son reprobables que se encuentran descritas en el Código Orgánico Integral Penal (COIP), con el fin de preservar las mejores condiciones de convivencia. En este sentido se torna imperioso el principio de lesividad que requiere la conducta cuestionada para llegar a encuadrarla en el marco normativo y contravencional (Gallegos, 2013).

Según el Código Orgánico Integral Penal (COIP), contravención es la infracción penal sancionada con pena no privativa de libertad o privativa de libertad de hasta treinta días, coligiéndose que para determinadas contravenciones se puede imponer la pena de privación de libertad y la de no privación de libertad, reservando la primera de ellas a la contravenciones consideradas como graves contenidas en los Artículos 383, 384, 385 y las reservadas para las contravenciones de primera clase determinadas en el Artículo 386, del Código Orgánico Integral Penal.

Las contravenciones de tránsito es la falta que se comete al no cumplir con lo dispuesto en el Código Orgánico Integral Penal (COIP) sobre la contravención, es la transgresión de la ley, la falta o inobservancia de la ley voluntaria o intencional.

Clasificación de las contravenciones de tránsito

Las contravenciones de tránsito se estipulan en el Código Orgánico Integral Penal (COIP), y se divide de la siguiente manera: contravenciones de tránsito de primera clase, contravenciones de tránsito de segunda clase, contravenciones de tránsito de tercera clase, contravenciones de tránsito de cuarta clase, contravenciones de tránsito de quinta clase, contravenciones de tránsito de sexta clase, contravenciones de tránsito de séptima clase.

La clasificación prevista por el legislador de las contravenciones de tránsito lo ha hecho de forma ascendente, que va desde la contravención de la primera clase hasta la contravención de séptima clase, obedeciendo a la severidad de la posible pena a imponerse al contraventor que incurra en la violación de estas normas que va desde las identificadas como contravenciones de primera clase que sanciona con pena privativa de libertad de tres días, multa de un salario básico unificado del trabajador en general y reducción de diez puntos en su licencia de conducir.

Las identificadas como contravenciones de segunda clase que sanciona con multa del cincuenta por ciento de un salario básico unificado del trabajador en general y reducción de nueve puntos en el registro de su licencia de conducir; las identificadas como contravenciones de tercera clase que sanciona con multa equivalente al

cuarenta por ciento de un salario básico unificado del trabajador en general y reducción de siete puntos en su licencia de conducir; las identificadas como contravenciones de cuarta clase que sanciona con multa equivalente al treinta por ciento de un salario básico unificado del trabajador en general, y reducción de cinco a seis puntos en su licencia de conducir las identificadas como contravenciones de quinta clase que sanciona con multa equivalente al quince por ciento de un salario básico unificado del trabajador en general y reducción de cuatro puntos en su licencia de conducir; las identificadas como contravenciones de sexta clase que sanciona con multa equivalente al diez por ciento de un salario básico unificado del trabajador general y reducción de tres puntos en su licencia de conducir; las identificadas como contravenciones de séptima clase que sanciona con multa equivalente al cinco por ciento de un salario básico unificado del trabajador general y reducción de uno a cinco puntos en su licencia de conducir.

Características de las contravenciones de tránsito

Las contravenciones de tránsito tienen sus propias características, tanto en la comisión así como en su Juzgamiento.

Inevitabilidad

El hecho debe ser imposible de evitar aplicando la atención, cuidado y esfuerzo normal en relación al hecho de que se trata. Considerando las circunstancias concretas de lugar, tiempo y persona.

Adviértase que si consideramos la culpa como la omisión de las diligencias que debieron adoptarse para prevé o evitar el daño, no habrá culpa, y si caso fortuito, cuando no obstante aplicar esa conducta el hecho resulta inevitable.

Que el hecho sea extraordinario o anormal no es un carácter distinto de la imprevisibilidad e inevitabilidad, sin que señale precisamente las circunstancias en que el hecho no puede preverse o evitarse. Lo que sale de lo normal y del curso ordinario de las cosas, no es doble prever.

Hecho ajeno

El hecho debe ser ajeno al presunto responsable, o exterior al riesgo de la cosa. De otra manera estaríamos en una hipótesis que no es precisamente "causa ajena".

Como se delinea en esta pequeña introducción doctrinaria, esta limitación a la responsabilidad también se da en materia de penal y de tránsito (Gallegos B. G., 2010).

Los accidentes o siniestros de tránsito se encuadran como eximente en lo que se denomina como caso fortuito o fuerza mayor, en nuestra legislación, no se tiene en cuenta estas diferencias, más bien se consideran sinónimas y las dos son eximentes.

Este criterio es lógico y guarda relación con las legislaciones del mundo y la doctrina jurídica:

Nadie puede ser reprimido por un hecho que sea derivado por circunstancias ajenas a su voluntad, o que no se las pueda resistir o prever o que sean inevitables.

No está por demás revelar que, la fuerza mayor y el caso fortuito deben ser probados dentro del juicio; para que el Juez, pueda excusar de responsabilidad al indiciado, detenido, o procesado; prueba que evidentemente deberá esgrimirla quien alega el caso fortuito o la fuerza mayor; y, quien en su conducción (lícita por cierto) debe haber observado la suficiente diligencia, cuidado, responsabilidad, observancia de la ley, normas reglamentarias de tránsito; para que producido el accidente y alegadas tales circunstancias, pueda operar la eximencia de responsabilidad; de lo contrario.

Ésta no puede considerarse a la hora del juzgamiento.

Límites de velocidad

Cuadro N° 1. Vehículos livianos, motocicletas y similares

Límite de velocidad	Rango Moderado	Fuera del rango moderado
Zonas urbanas	50 Km – 60 Km	50 Km, h o más
Zona perimetral	90 km, h-120 Km, h	120 Km, h o más
Zona carretera	100 km, h – 135 Km ,h	135 Km, h o más
Zona curva	60 Km, h-75 Km, h	75 Km, h o más

Fuente: Investigación bibliográfica

Realizado: Christian Daniel Cáceres Núñez

Cuadro N° 2. Vehículos transporte público de pasajeros

Límite de velocidad	Rango Moderado	Fuera del rango moderado
Zonas urbanas	40 Km – 50 Km	50 Km, h o más
Zona perimetral	70 km, h-100 Km, h	100 Km, h o más
Zona carretera	90 km, h – 115 Km ,h	115 Km, h o más
Zona curva	50 Km, h-65 Km, h	65 Km, h o más

Fuente: Investigación bibliográfica

Realizado: Christian Daniel Cáceres Núñez

Cuadro N° 3. Vehículos de transporte de carga

Límite de velocidad	Rango Moderado	Fuera del rango moderado
Zona urbanas	40 Km – 50 Km	50 Km, h o más
Zona perimetral	70 km, h-95Km, h	95 Km, h o más
Zona carretera	70 km, h – 100 Km ,h	100 Km, h o más
Zona curva	40 Km, h-60 Km, h	60 Km, h o más

Fuente: Investigación bibliográfica

Realizado: Christian Daniel Cáceres Núñez

Las señales de tránsito deberán indicar tanto el límite de velocidad máximo como los rangos moderados. En caso de discrepancia entre los límites y rangos aquí indicados y los que se establezcan en la señales de tránsito, prevalecerán estas últimas.

“La Agencia Nacional de Tránsito y los GADs de ser el caso y manteniendo la debida coordinación, podrán establecer límites menores de velocidad, por razones de prevención y seguridad, así por ejemplo para el transporte escolar, o, en áreas de seguridad o carga, o limitar el acceso a determinadas vías según el tipo de vehículos” (Reglamento 2011).

Procedimiento para contravenciones de tránsito

Dentro del procedimiento hay que realizar un análisis de mucha importancia por cuanto una vez que se ha convocado a la audiencia de juzgamiento dentro de esta se deben evacuar todas las diligencias probatorias, entonces es de bastante importancia prepararse para esta diligencia procesal.

Artículo 644.- Inicio del procedimiento.- Son susceptibles de procedimiento expedito todas las contravenciones de tránsito, flagrantes o no.

La persona citada podrá impugnar la boleta de tránsito, dentro del término de tres días contados a partir de la citación, para lo cual el impugnante presentará la copia de la boleta de citación ante la o el juzgador de contravenciones de tránsito, quien juzgará sumariamente en una sola audiencia convocada para el efecto en donde se le dará a la o al infractor el legítimo derecho a la defensa.

Las boletas de citación que no sean impugnadas dentro del término de tres días se entenderán aceptadas voluntariamente y el valor de las multas será cancelada en la oficinas de recaudaciones de los GAD regionales, municipales y metropolitanos de la circunscripción territorial, de los organismos de tránsito o en cualquiera de la instituciones financieras autorizadas para tales cobros, dentro del plazo de diez días siguientes a la emisión de la boleta. La boleta de citación constituirá título de crédito para dichos cobros, no necesitando para el efecto sentencia judicial.

La sentencia dictada en esta audiencia de acuerdo con las reglas de este Código, será de condena o ratificatoria de inocencia y podrá ser apelada ante la Corte Provincial, únicamente si la pena es privativa de libertad.

La aceptación voluntaria del cometimiento de la infracción no le eximirá de la pérdida de los puntos de la licencia de conducir.

Artículo 645.- Contravenciones con pena privativa de libertad.- Quien sea sorprendido en el cometimiento de una contravención con pena privativa de libertad, será detenido y puesto a órdenes de la o el juzgador de turno, dentro de las veinticuatro horas siguientes, para su juzgamiento en una sola audiencia donde se presentará la prueba. A esta audiencia acudirá la o el agente de tránsito que aprehenda al infractor.

Al final de la audiencia la o el juzgador dictará la sentencia respectiva (Código Orgánico Integral Penal, 2014).

La persona citada en el término de tres días podrá impugnar la citación, el juzgador de inmediato convocará a una Audiencia de prueba y juzgamiento dentro de la misma dictará sentencia, la cual podrá apelarse solo en los casos de privación de libertad, para los casos de contravenciones flagrantes al supuesto contraventor deberá ser puesto a órdenes del juez competente dentro de las 24 horas siguientes a su aprehensión. Conforme lo establece el artículo 76 numeral 2, de la Constitución de la República del Ecuador que estipula que nadie podrá mantenerse privado de su libertad sin fórmula de juicio por más de 24 horas.

Artículo 646.- Ejecución de sanciones.- Para la ejecución de las sanciones por contravenciones de tránsito que no impliquen una pena privativa de libertad, serán competentes los GAD regionales, municipales y metropolitanos de la circunscripción territorial donde haya sido cometida la contravención, cuando estos asuman la competencia y la Comisión de Tránsito del Ecuador en su respectiva jurisdicción.

Análisis crítico del procedimiento para contravenciones de tránsito

A continuación se presenta una exposición de motivos sobre la o el contraventor a quien se sorprende en situación de flagrancia una vez declarado culpable e impuesto pena privativa de libertad no recupera su libertad con la interposición del recurso de

apelación del cual se encuentra algunos antecedentes en las consultas que fueron llevadas a conocimiento del Presidente de la Corte Nacional de Justicia del Ecuador mediante los siguientes oficios y de conformidad con los artículos 126, 129.8 y 208.7 del Código Orgánico de la Función Judicial que a continuación se detalla:

“Art. 126.- Remisión de informes.- Las juezas y jueces enviarán a las cortes provinciales respectivas, y éstas a la Corte Nacional de Justicia, en el primer mes de cada semestre, un informe acerca de la administración de justicia en su territorio con la anotación de los vacíos de los códigos, las dudas suscitadas sobre la inteligencia y aplicación de las leyes, y las reformas que deban hacerse, con expresión de las razones en que se funden. [...]”

“Art. 129.- Facultades y deberes genéricos de las juezas y jueces.- A más de los deberes de toda servidora o servidor judicial, las juezas y jueces, según corresponda, tienen las siguientes facultades y deberes genéricos: [...] 8. Presentar, por la vía correspondiente, consultas sobre la inteligencia de las leyes así como anteproyectos de ley o reformas legales que tengan directa relación con la jurisdicción y competencia que ejercen”.

“Art. 208.- Competencia de las salas de las cortes provinciales.- A las salas de las cortes provinciales les corresponde: [...]

7. Recibir las dudas de las juezas y jueces de su distrito sobre la inteligencia de la ley y enviarlas a la Corte Nacional de Justicia con el informe correspondiente; [...]” (Código Orgánico de la Función Judicial, 2016).

Se ha presentado ocho consultas, pero para el proceso de la investigación se ha tomado algunos oficios según la consulta ejecutada sobre el juzgamiento de contravenciones, concretamente sobre el efecto de la interposición del recurso de apelación por parte de las personas condenadas a pena privativa de libertad.

a) Sin número, de fecha 29 de enero de 2015, suscrito por la doctora Lady Ávila Freire, Jueza de la Sala Única Penal de la Corte Provincial de Justicia de

Pichincha, que expone:

1. Las contravenciones penales contempladas en los Arts. 393, 394, 395 y 396 del COIP; y, las contravenciones de tránsito tipificadas en los Arts. 383, 384, 385 y 386, del mismo cuerpo legal, son sancionadas con pena privativa de libertad.
2. De conformidad con los Arts. 653, 644 y 76.7.m de la Constitución de la República del Ecuador, las sentencias dictadas en estas infracciones son susceptibles de apelación para ante la Corte Provincial de Justicia.
3. Cuando el contraventor es sorprendido en hecho flagrante, es detenido y sometido dentro de 24 horas a la Audiencia de juzgamiento en el que primeramente se confirma su detención.
4. Cuando la sentencia es condenatoria el sentenciado continúa detenido hasta cumplir la pena de privación de libertad impuesta.
5. Pero, cuando el sentenciado interpone recurso de apelación, se está generando una situación muy grave; por cuanto, de manera inconstitucional e ilegal sigue privado de su libertad, cumpliendo la pena impuesta; pese a que, el momento que la sentencia es apelada, obviamente ésta no es ejecutoria es decir no está en firme, y por lo mismo, las sanciones, en ellas la pena de privación de libertad no pueden ejecutarse; sin embargo el infractor sigue cumpliendo la pena y es muy común que, la apelación sea resuelta cuando ya ha cumplido la sanción (Ávila Freire, 2016).

b) Sin número, de fecha 02 julio de 2015, suscrito por la abogada Ximena Alvarado Jarrín, Jueza de la Unidad Judicial de los Penal “B” de Cuenca, que expone:

1. Las contravenciones muy graves de tránsito en las cuales se dictan penas privativas de libertad pueden ser apeladas conforme lo dispone el Artículo 644 del Código Orgánico Integral Penal, esto ha generado que algunos profesionales del derecho pese a la aceptación expresa del cometimiento de la infracción por parte del infractor o sin aportar ningún tipo de pruebas a su favor, interponen recurso de apelación para que sus clientes salgan libres y como dan direcciones inexistentes están generando la impunidad en este tipo de contravenciones (Alvarado Jarrín, 2016).

c) N°0097-CPJC_P, de fecha 05 de mayo de 2015, suscrito por el Dr. Hugo Cárdenas Delgado, Presidente de la Corte Provincial de Justicia de Carchi, recibido el 07 de mayo de 2015, que expone:

La inquietud jurídica, que pone a conocimiento y que necesita sea resuelta es de si debe o no poner en libertad al contraventor en tránsito, cuando éste haya propuesto recurso de apelación, inquietud que sea originado por criterios diversos en este Distrito y como lo dejo expuesto anteriormente el emitido por la Unidad Penal y de Tránsito, así como el de la Sala Única Multicompetente que con sus respectivos tribunales que se pueden conformar en ella, tiene el criterio jurídico que al resolver la apelación que se haya interpuesto a la resolución dictada por los respectivos Jueces de instancia en juicios contravencionales de tránsito, se manifieste en la providencia en que se atiende el recurso de apelación interpuesto, que se deja en inmediata libertad a la o el contraventor, toda vez que de conformidad al Art.- 624 del COIP, “la pena se cumplirá una vez que este ejecutoriada la sentencia” y si se ha interpuesto este recurso de impugnación a la resolución, en el término legal, estaríamos hablando que no se encuentra ejecutoriada aun la sentencia dictada por el inferior.

Ante lo anotado anteriormente, se hace necesario recordar que en contravenciones no hay prisión preventiva ni medidas cautelares, una persona contraventora no puede estar detenida por más de veinte y cuatro horas sin fórmula de juicio.

En el Código Orgánico Integral Penal, en el Libro Segundo, Título IX, habla de Impugnación y Recursos y, en el Art.- 653, se expresa que: “procede el recurso de apelación en los siguientes casos:....4. De las Sentencias (Cárdenas Delgado, 2016).

Constituyéndose el recurso de apelación en un recurso de impugnación vertical, corresponde a un superior realizar un examen integral de la resolución recurrida, pero que sucede, en tratándose de infracciones penales como la contravenciones y particularmente en las de tránsito, respecto de la situación del recurrente (que se entiende está preso por tratarse comúnmente de infracciones flagrantes), se dispondría la libertad de aquel en el momento en que el imputado, en forma escrita interpusiere recurso de apelación”

d) No. 336-2015-UJTT, de fecha 20 de julio de 2015, suscrito por el doctor Luis Gustavo Enríquez, Juez de la Unidad Judicial de Tránsito del Carchi, el que expone:

1. Las contravenciones de tránsito que son sancionadas con penas privativas de libertad son susceptibles de recurso de apelación, conforme lo dispone el artículo 644 inciso quinto del Código Orgánico Integral Penal, que literalmente dispone:

"La sentencia dictada en esta audiencia de acuerdo con las reglas de este Código, será de condena o ratificatoria de inocencia y podrá ser apelada ante la Corte Provincial, únicamente si la pena es privativa de libertad".

El texto legal no refiere si el Juez debe o no conceder la libertad a los contraventores que presentan recurso de apelación mientras se tramite el proceso contravencional en la Corte Provincial; sin embargo los señores jueces de la Sala Única Multicompetente de la Corte Provincial de Justicia del Carchi son del criterio que los justiciables deben recuperar su libertad inmediatamente, por cuanto la sentencia no se encuentra ejecutoriada y la detención se torna ilegal y arbitraria, amparados en lo dispuesto en el artículo 624 inciso primero del Código Orgánico Integral Penal que textualmente dispone: "La pena se cumplirá una vez que esté ejecutoriada la sentencia". No se comparte este criterio, sin embargo se lo respeta; esto implica que los sentenciados por contravenciones de tránsito que apelan, recuperan su libertad, lo cual a la postre genera impunidad en razón que una vez que la causa es resuelta en segunda instancia, y ejecutoriada la misma, no se presentan voluntariamente a cumplir la pena, tampoco la policía nacional es efectiva en la captura de los mismos, únicamente un diez por ciento han sido aprehendidos a efecto de cumplir la pena impuesta por el juzgador; es necesario que el Consejo de la Judicatura emita una resolución al respecto, tomando en cuenta que solo en la provincia del Carchi se procede de esta forma (Enríquez, 2016)

e) No. DP047-UJTC-2015, de fecha 20 de julio de 2015, suscrito por el doctor Wilson Edmundo Obando Castro, Juez de la Unidad Judicial de Tránsito del

cantón Tulcán, provincia del Carchi, que expone:

De otra parte debo informar a usted que en cuanto a las contravenciones flagrantes de tránsito con penas privativas de la libertad, en la mayoría de casos los contraventores hacen uso del recurso de apelación para recuperar su libertad, y posteriormente cuando las sentencias son confirmadas eluden el cumplimiento de la pena hasta que se dicte la prescripción, con lo cual las sanciones dictadas por los jueces quedan en la impunidad; hecho del cual en su momento se pidió se realice las consultas pertinentes (Obando Castro, 2016).

Apoyo Jurídico

- a) El Art. 77 de la Constitución determina que en todo proceso penal en que se haya privado de la libertad a una persona, se observarán las siguientes garantías básicas:
 1. La privación de la libertad no será la regla general y se aplicará para garantizar la comparecencia del imputado o acusado al proceso, el derecho de la víctima del delito a una justicia pronta, oportuna y sin dilaciones, y para asegurar el cumplimiento de la pena; procederá por orden escrita de jueza o juez competente, en los casos, por el tiempo y con las formalidades establecidas en la ley. Se exceptúan los delitos flagrantes, de veinticuatro horas. Las medidas no privativas de libertad se aplicarán de conformidad con los casos, plazos, condiciones y requisitos establecidos en la ley. [...]. Las personas declaradas culpables y sancionadas con penas de privación de libertad por sentencia condenatoria ejecutoriada, permanecerán en centros de rehabilitación social. Ninguna persona condenada por delitos comunes cumplirá la pena fuera de los centros de rehabilitación social del Estado, salvo los casos de penas alternativas y de libertad condicionada, de acuerdo con la ley. [...].
- b) El Art. 82 de la Constitución de la República determina que el derecho a la seguridad jurídica, se fundamenta en el respeto a la Constitución y en la existencia de normas jurídicas previas, claras, públicas y aplicadas por las autoridades

competentes.

- c) El Art. 624, del Código Orgánico Integral Penal, estipula: Oportunidad para ejecutar la pena.- La pena se cumplirá una vez que esté ejecutoriada la sentencia.

Se determina la duda sobre las contravenciones, delimitación planteamiento del problema que puede ser materia de juzgamiento en tres situaciones.

- i. Cuando la persona infractora es sorprendida en situación de flagrancia; y, los hechos ameritan su privación de libertad.
- ii. Cuando la persona contraventora no es sorprendida en situación de flagrancia; y,
- iii. Siendo, sorprendida en situación de flagrancia, los hechos no conllevan a la privación de libertad.

CÓDIGO ORGÁNICO INTEGRAL PENAL

Definición

El Código Orgánico Integral Penal surge de la necesidad de dar cumplimiento a las obligaciones inaplazables y urgentes como la revisión del sistema jurídico para cumplir con el imperativo de justicia y certidumbre. El Sistema Penal ecuatoriano debe ser sustituido por un objetivo que tenga prioridad en el desarrollo de las capacidades de las personas sentenciadas penalmente para ejercer sus derechos y cumplir sus responsabilidades al recuperar su libertad, rehabilitándose y reinsertándose en la sociedad.

Nacimiento del Código Orgánico Integral Penal (COIP)

El Código Orgánico Integral Penal (COIP) que reemplazó al Código de Procedimiento Penal que se expidió en 1983 que en su momento recogió normas del siglo XIX. Sin embargo, y de acuerdo a los análisis jurídicos realizados por penalistas ecuatorianos, la nueva legislación recoge el 70 por ciento de las caducas

disposiciones legales.

Con fecha 28 de enero de 2014, la Asamblea Nacional del Ecuador aprobó en segundo y último debate con 113 votos a favor de 123 legisladores presentes el Código Orgánico Integral Penal (COIP) que reemplaza al anterior denominado Código Penal y Código de Procedimiento Penal, que había sido promulgado hace más de 70 años.

El COIP tiene 730 artículos, 4 disposiciones generales, 26 disposiciones derogatorias y una disposición final. Está dividido en cuatro libros; preliminar, que trata sobre las normas rectoras; el Libro Primero que abarca la infracción penal; el Libro Segundo establece el procedimiento; y el Libro Tercero que regula la ejecución, en otras palabras el COIP integra en un solo cuerpo normativo la parte sustantiva, adjetiva y de ejecución de penas.

Entro en vigencia después de 180 días desde la publicación en el Registro Oficial N°180, el 10 de agosto del 2014.

Lo que si fue de inmediata aplicación a partir del día 10 de febrero del 2014, es la sanción a los operadores de justicia; abogados, secretarios, fiscales, peritos, jueces, en caso de que no asistan a alguna diligencia judicial. La única excepción válida es por caso fortuito o de fuerza mayor.

La sanción para los abogados particulares va con una multa de dos Salarios Básicos Unificados (SBU) y la suspensión de dos meses del ejercicio profesional. La sanción será impuesta por las direcciones regionales del Consejo de la Judicatura.

En caso de que los funcionarios judiciales no asistan a una diligencia judicial, es considerado como una falta gravísima, sancionada con la destitución del servidor. Los peritos y testigos requeridos en un proceso judicial también serán sancionados económicamente con dos SBU si no asisten.

Entre los puntos que se deberán implementar hasta que entre en vigencia están:

Brazaletes Electrónicos de monitoreo, para rastreo de personas procesadas o sentenciadas, Sistema de firmas electrónicas para notificaciones.

Los nuevos cambios en materia procesal son: En delitos flagrantes que sean sancionados con pena máxima privativa de la libertad de hasta cinco años y que el monto no supere los 30 SBU se utilizará la figura de "Procedimiento Directo".

Una vez que el juez califica la flagrancia, se señala día y hora para realizar la audiencia de juicio en el plazo de 10 días. Las partes tienen hasta tres días antes de la audiencia para anunciar las pruebas por escrito

Al final de una audiencia de juzgamiento, se deberá expresar de manera oral la sentencia y la pena. Antes se debía esperar a la notificación por escrito.

Se crea la figura de trabajo comunitario para delitos sancionados con menos de seis meses de cárcel o contravenciones.

La inclusión de nuevos tipos penales ha sido ampliamente discutido y debatido por la opinión pública, ya que en algunos casos, la sanción es desproporcionada al tipo penal.

El Código Orgánico Integral Penal aplica cambios en la ejecución de penas; se estipula que las sentencias no se cumplirán obligatoriamente dentro de una cárcel. Estos cambios que se introducen a través de la nueva normativa penal se cumplirán en las modalidades semipresencial y virtual, los delitos menores flagrantes se resuelven en 10 días, el COIP crea el procedimiento directo. Este es un nuevo esquema que no existía en la anterior normativa que concentra todas las etapas del proceso en una sola audiencia, se puede aplicar como una medida alternativa a la prisión preventiva, o también dentro de una pena, cuando se ha cumplido al menos el 60% dentro de una cárcel. La aplicación de este brazalete dentro de una sentencia será decisión de los jueces de garantías penitenciarias, el Consejo de la Judicatura deberá nombrar a estos magistrados, que

aún no están en funciones, mientras tanto, la Cartera de Justicia estará a cargo de la aplicación del dispositivo.

La pena de una sentencia se dictará oralmente. Al finalizar una audiencia de juzgamiento, se expresará de manera oral la decisión del tribunal penal, que también debe incluir la pena.

El artículo 619 del nuevo Código Integral Penal establece que luego de la deliberación los jueces deben expresar de forma oral el número de años que el condenado pasará en la cárcel o la otra pena a la que sea sentenciado un sospechoso. Actualmente, en la mayoría de los casos la pena se conoce por escrito en la sentencia, que muchas veces demora hasta un mes en ser notificada a las partes, "Pero hay que preguntarse si los jueces están listos y preparados para deliberar por unos minutos y después emitir su fallo", sin afectar los derechos de el o los procesados

El Artículo 60 del COIP establece las penas no privativas de la libertad, en el numeral dos se implementa la obligación de prestar un servicio comunitario y en el Artículo 63 del COIP estipula el Servicio Comunitario.- Consiste en el trabajo personal no remunerado que se realiza en cumplimiento y que en ningún caso superará las doscientas cuarenta horas, en el numeral tres que su duración diaria no exceda de tres horas ni sea menor a quince horas semanales.

De acuerdo a lo que se prescribe en ambos artículos 60 y 63 del COIP, se trata de un trabajo personal y no remunerado que se realiza en cumplimiento de una sentencia y que a la vez debe ser en beneficio de la comunidad o en preparación a la víctima pero jamás en actividades de seguridad y a la vez que no puede superar las tres horas diarias y ser inferior a las 15 horas semanales.

Los cambios en materia procesal

Entre los cambios en materia procesal son.

- Procedimiento directo para los delitos flagrantes que sean sancionados con pena

máxima privativa de la libertad de hasta cinco años y que el monto no supere los 30 salarios básicos unificados, SBU.

- En diez días se fija el plazo para realizar la audiencia de juicio, una vez que el Juez califica la flagrancia, para lo cual deberá señalar día y hora. Las partes tienen hasta tres días antes de la audiencia para anunciar las pruebas por escrito.
- Sentencia oral, al final de una audiencia de juzgamiento, los Jueces deberán expresar de manera oral la sentencia y la pena.
- Trabajo comunitario. Se crea esta figura para delitos sancionados con menos de seis meses de cárcel o contravenciones.

Otras normas con la administración de justicia al aplicar el COIP

- Se sancionará a los operadores de justicia; secretarios, fiscales, peritos, jueces, cuando no asistan a alguna diligencia judicial.
- Los abogados particulares serán multados con dos salarios básicos unificados (SBU) y suspensión de dos meses del ejercicio profesional en caso de que obstruyan las diligencias judiciales.
- En caso de los operados judiciales la no asistencia a una diligencia judicial será considerada como una falta gravísima, sancionada con destitución.
- Los peritos y testigos requeridos en un proceso judicial también serán sancionados con multa de dos salarios mínimos vitales si no asisten.
- Las personas procesadas o sentenciadas deberán portar brazaletes electrónicos para su vigilancia y localización.
- Se introduce el sistema de firmas electrónicas para notificaciones.

La incorporación del Código Orgánico General de Procesos (COGEP), publicado en el Registro Oficial Suplemento Año II: N° 506 con fecha 22 de mayo del 2015, es un cambio muy importante en la administración de justicia en el Ecuador, habida cuenta de la necesidad existente para contar con un nuevo modelo procesal, sin embargo se debería desarrollar otras investigaciones relativas a la aplicación del COGEP, sus aplicaciones y las expectativas de la ciudadanía, de forma que se tenga una valoración integral de los diferentes actores involucrados en los procesos

DERECHO PROCESAL PENAL

Definición

El derecho procesal penal es una rama del derecho en general y se lo puede definir como el conjunto de normas jurídicas que tiene penas con las que se sanciona a las persona que ha trasgredido la ley penal, o también como un conjunto de normas jurídicas que tiene por finalidad la lucha contra el delito.

El derecho penal de acuerdo con varios tratadistas y a la doctrina se lo puede clasificar en derecho penal subjetivo y en derecho penal objetivo.

El autor Hubner define al Derecho Penal como: “la rama de Derecho Público que configura las infracciones y determina su penalidad, de conformidad a normas legales sustantivas y de procedimiento previamente establecidas” (Hubner, 1976, p.313).

A partir de esta concepción queda claro que el legislador, al elaborar el Derecho Penal, en aplicación al principio “nullum crimen, nulla poena sine lege”, debe establecer mediante ley previa, tipos delictivos denominados genéricamente infracciones con sus correspondientes sanciones, sobre hechos que considere reprochables, antijurídicos y punibles, por afectar la plena realización de los bienes jurídicos garantizados a lo largo del ordenamiento jurídico o porque esos hechos rompen con la armonía propia de la convivencia social.

El conocido autor Luis Jiménez de Asúa define al derecho penal de la siguiente manera: “Derecho Penal objetivo o (jus poenale) como el conjunto de normas y disposiciones jurídicas que regulan el ejercicio del poder sancionador y preventivo del Estado y subjetivamente en cuanto al (ius puniendi) o derecho de castigar, como la facultad estatal de establecer el concepto del delito como presupuesto de dicho poder, así como la responsabilidad del sujeto activo, y de asociar a la infracción de la norma una pena o una medida de seguridad” (Cabanellas, 2011, p.159).

Esta definición sobre derecho penal que antecede es amplia y completa, por cuanto se refiere tanto al derecho penal objetivo como al derecho penal subjetivo, que no es otra cosa que el derecho positivado en normas y el derecho que tiene el estado de regular y a su vez castigar las conductas contrarias a la ley.

El derecho Penal tiene un objetivo fundamental, y según Eugenio Zaffaroni, acerca de este objetivo señala:

“En el Estado Constitucional de Derecho, el objetivo del Derecho Penal debe ser la seguridad jurídica, amenazada por el ejercicio ilimitado del poder punitivo. Seguridad Jurídica es la de los bienes jurídicos de todos los habitantes; son bienes jurídicos de los habitantes los que posibilitan al ser humano su realización como persona, de acuerdo a su existencia como coexistencia, el espacio de libertad social en que puede elegirse y realizar su propia elección y su eficacia contenedora dependerá del cumplimiento de varios requisitos metodológicos” (Zaffaroni, 2010, p.92).

De los conceptos mencionados se concibe que en el Derecho Penal debe construir un sistema que permita un ejercicio racional para contener el del poder punitivo, que tiene estructuralmente a un ejercicio ilimitado y arrasador de todo espacio social.

Funciones del derecho penal

El Derecho Penal realiza su misión de protección de la sociedad castigando las infracciones ya cometidas, por lo que es de naturaleza represiva. En segundo lugar, cumple esa misma misión por medio de la prevención de infracciones de posible comisión futura, por lo que posee naturaleza preventiva.

Delito

Como indica Zaffaroni (2010), el delito es “una conducta típica, antijurídica y culpable” (p.23); esta noción nos indica el orden en que debemos formular las preguntas para determinar si hubo delito en un caso concreto:

Debemos preguntar si hubo conducta, por cuanto si falta el carácter genérico del delito nos encontraríamos ante el supuesto de falta de conducta y, consecuentemente, no corresponde continuar con el estudio.

Luego se debe inquirir si la conducta está individualizada en un tipo penal, pues en caso contrario nos encontraremos con una conducta atípica; si la conducta es típica, cabe preguntar si es antijurídica.

Cuando se tiene una conducta típica y antijurídica (un injusto penal) cobra sentido preguntar si es reprochable al autor, si es culpable por cuanto en los supuestos de inculpabilidad el injusto no es delito.

Toda nueva legislación debe concretarse para que se haga efectiva la anhelada seguridad jurídica que se requiere, en atención al Estado de Derecho que vivimos, en la vertiente del Estado constitucional de derechos y de justicia, como lo determina el artículo 1 de la Constitución , y por ello las normas constitucionales del debido proceso penal deben ser guías o rutas para cumplirlas ,y para elaborar una nueva legislación procesal que viabilice la práctica de la justicia penal con contenido protector de derechos humanos fundamentales.

En otras palabras, la acción penal, que da inicio al proceso penal, y por ende, forma parte del Derecho Procesal Penal. Por tanto las normas jurídicas procesales, dictadas en el COIP de procedimiento para contravenciones, deben guardar armonía y *sindéresis* con la Constitución.

CONSTITUCIÓN DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR

Definición

Conceptualización de la Constitución por varios autores, a continuación se detalla.

Burdeau (2009).- Para este autor, una “Constitución es el status del poder político convertido en instituciones estatales. La Constitución es la institucionalización del

poder) (p.78).

Hariou, (2009).- Dice que “la Constitución es un conjunto de reglas en materia de gobierno Estatal y de la vida de la comunidad. La Constitución de un Estado, es un conjunto de reglas que son relativas al gobierno y a la vida de la comunidad estatal” (p.45).

Lopresti (2010).- Este autor afirma que “Constitución es la aplicación jurídica de la realidad constitucional, en la línea ontológica, entiende como realidad constitucional a la resolución fáctica de las reglas escritas y no escritas de los preceptos constitucionales” (p.108).

Este autor dice que las mutaciones fácticas son dentro del estado de derecho producto de las necesidades políticas que tienen los pueblos de resolver la aplicación diaria de la norma rectora en función de resolver encrucijadas constitucionales y actos de gobierno de carácter operativo.

Lowenstein (2012).- Es uno de los grandes realistas del estudio del Derecho Constitucional en la época actual. Plantea que “en toda sociedad existe una Constitución real u ontológica. Una Constitución ontológica es el ser de cada sociedad, es la cultura social real, son las formas de conducta reconocidas, los principios políticos en los que se basa toda comunidad, y que se formaliza en una Constitución escrita” (p.213).

Carpizo (2011).- Describe “la Constitución, las teorías, posturas y corrientes que hay en torno a ella. Analiza el concepto desde diversos ángulos” (p.83), y nos dice que Constitución, es una palabra que tiene diversos significados.

Quisbert (2012), define a la “constitución (del latín “cum con y “statuere” establecer), es la norma jurídica positiva fundamental que rige la organización y el desarrollo de un Estado, estableciendo la autoridad, la forma de ejercicio de esa autoridad, los poderes públicos, sus límites de esos poderes, y garantizando la libertad política y civil del individuo (p.3-6).

Análisis crítico

Por lo expuesto la Constitución es la ley suprema de un Estado que establece su organización, su funcionamiento, su estructura política y los derechos y garantías de los habitantes de ese Estado; se llama precisamente Constitución porque constituye la nación políticamente organizada, le da sus principios y la distingue de otros Estados; está precedida generalmente de un preámbulo que establece sus antecedentes y sus fines. El vocablo surgió de la unión de dos palabras latinas “cum” que significa “con” y “statuere” que quiere indicar “establecer”.

Se considera que se puede analizar desde el ángulo económico, sociológico, político, histórico y jurídico. Una Constitución compone una dialéctica entre el ser y el deber ser puede forzar para lograr que la realidad se adecue a ella, pero con el límite que no permita violentar la dignidad, la libertad y la igualdad humana.

La Constitución puede ser analizada desde dos ángulos, como material y como formal. La Constitución material será el contenido de derechos que tienen los seres humanos frente al Estado, esa organización, atribuciones y competencias están en la letra. Desde el punto de vista formal, es el documento donde están los indicativos, los cuales solamente se pueden modificar por un procedimiento especial.

Marco Jurídico de la Constitución de la República del Ecuador

El artículo 82 de la Constitución de la República, estipula que: “El derecho a la seguridad jurídica se fundamenta en el respeto a la Constitución y en la existencia de normas jurídicas previas, claras, públicas y aplicadas por las autoridades competentes” (Serrano Orellana, 2012, p.67).

Esto quiere decir que para la promulgación de leyes, se debe respetar la Constitución de la República y todos los derechos consagrados en ella, como el de igualdad material y formal y, el legítimo derecho a la defensa.

También, el artículo 11, numeral 4, del mismo cuerpo normativo establece que:

“Ninguna norma jurídica podrá restringir el contenido de los derechos ni de las garantías constitucionales” (Asamblea Nacional del Ecuador, 2008). Y el artículo 84 de la Constitución dispone en su parte pertinente que: “En ningún caso, la reforma de la Constitución, las leyes, otras normas jurídicas ni los actos del poder público atentarán contra los derechos que reconoce la Constitución” (Asamblea Nacional del Ecuador, 2008).

Análisis crítico

En este sentido, si las garantías normativas prohíben legislar en contra de los derechos constitucionales, porque en el Código Orgánico Integral Penal se establecen restricciones y violaciones a los derechos constitucionales ya anotados, de igualdad y de defensa.

También, el artículo 76, numeral 7 de la Constitución de la Republica, determina que en todo proceso en el que se determinen derechos y obligaciones de cualquier orden, se asegurará el derecho al debido proceso, reconociendo en el numeral 7 el derecho de las personas a la defensa, que incluye:

- “b) Contar con el tiempo y con los medios adecuados para la preparación de su defensa.
- d) Ser escuchado en el momento oportuno y en igualdad de condiciones” (Asamblea Nacional del Ecuador, 2008).

Si estos Derechos Constitucionales estipulan que las personas deben contar con el tiempo y los medios adecuados para defenderse y, en igualdad de condiciones, como lo puede ejercer un ciudadano residente en la ciudad de Ambato, que visitó por motivos de trabajo la ciudad de Loja.

DEBIDO PROCESO

Engloba o rige los demás derechos fundamentales de la persona con relación al proceso penal, garantiza la intangibilidad de la persona, reafirmando que “el ser

humano” es la referencia imperativa de todos los valores que nada es superior y que todo queda condicionado en aras a permitir su desarrollo integral y armónico.

El debido proceso es el conjunto de derechos y garantías que protegen a la persona de los posibles excesos o riesgos de abuso o desbordamiento de la autoridad del Estado.

Una sentencia colombiana en su parte pertinente dice que en su acepción jurídica el debido proceso es el conjunto de garantías establecidas como medios obligatorios y esenciales para que el ejercicio de la función jurisdiccional se materialice.

La Constitución, en su Art. 76, establece “En todo proceso en el que se determine derechos y obligaciones de cualquier orden, se asegurará el derecho al debido proceso, e incluye una gama muy considerable de las mismas, tomadas de los instrumentos internacionales, como la Convención Americana sobre Derechos Humanos, Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, etc. así que su conocimiento y aplicación es indispensable de parte de todos los jueces, en todo proceso penal o contravencional.

Aspectos generales del debido proceso

El debido proceso es un derecho fundamental de aplicación inmediata que faculta a toda persona exigir un proceso público y expedito en el cual se reconozcan todas las garantías sustanciales y procesales, desarrolladas ante una autoridad competente que actúe con independencia e imparcialidad, y sin tener en cuenta consideraciones distintas a lo previsto en la ley, aparece vinculado al constitucionalismo.

La Legislación constitucional concibe al debido proceso como un conjunto de normas elaboradas con el fin de que estas se apliquen dentro de una mecánica procesal, es un derecho constitucional de defensa de los derechos de los ciudadanos, como mecanismo de aplicación en el sistema procesal, debe funcionar en todas las etapas de un proceso, por lo que nadie puede sobrepasar ni menoscabar este derecho porque estaría atentando contra la Seguridad Jurídica consagrada en el Art. 82 de la

Constitución de la República.

La Declaración Universal de Derechos Humanos, en su Art. 8 establece que “el debido proceso es un derecho humano fundamental, al igual que otros instrumentos jurídicos” (Zambrano Simball, 2010) como es el caso de la Convención de Derechos Humanos, el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, La Convención Contra la Tortura, Protocolo de San Salvador y otros Tratados en los que se reconoce que el debido proceso es un derecho humano fundamental de obligatoria observancia como garantía procesal.

Definición del debido proceso

La definición del debido proceso por varios autores así tenemos:

Según Zambrano (2010): “Es un conjunto de normas que regulan los derechos y garantías con las que debe contar toda persona, que es sometida a un proceso, el mismo que debe ser justo, oportuno y equitativo” (p.65). Así también “El debido proceso es un principio jurídico procesal o sustantivo, según el cual toda persona tiene derecho a ciertas garantías mínimas tendientes a asegurar un resultado justo y equitativo dentro del proceso, y a permitir tener oportunidad de ser oído y hacer valer sus pretensiones frente al juez”(Ibídem).

Cueva Carrión Luis, aclara que Zambrano (2010) manifiesta que: “El debido proceso es un derecho constitucional, por tanto, es rango superior e impregna a todo el sistema jurídico de un país; en consecuencia nada ni nadie puede sustraerse de él. Todos los actos y procedimientos de los funcionarios de los órganos del poder público deben ceñirse a él, de lo contrario, atentarían contra el estado de derecho” (pp.8-9).

Consecuentemente el debido proceso es uno de los pilares fundamentales del sistema jurídico normativo moderno, pues para hacer posible su efectividad se encuentra compuesto de determinadas garantías creadas y desarrolladas tanto en la doctrina

como en la jurisprudencia, entonces, el debido proceso es el conjunto de derechos y garantías que protegen a la persona de los posibles excesos o riesgos de abuso o desbordamiento de la autoridad del Estado.

Doctrinariamente “El Estado de Derecho y el debido proceso son el signo distintivo entre el Estado Absolutista y el Estado Republicano; entre la barbarie y la civilización, entre el hombre despótico y el humanista; en fin, entre el Estado para quien el hombre no significa nada o vale poco y el Estado donde el centro de todo lo constituye el hombre” (Bracton, J, 2009, p.28).

La aplicación del debido proceso en el juzgamiento de las contravenciones

Resaltando que el debido proceso es un derecho constitucional, es el pilar fundamental de un proceso, busca el equilibrio de las partes procesales, es de rango superior e impregna a todo sistema jurídico de un país; en consecuencia nada ni nadie puede sustraerse de él. Todos los actos y procedimientos de los funcionarios de los órganos del poder público deben ceñirse a él, de lo contrario, atentarían contra el Estado de Derecho.

En tal virtud las garantías básicas del debido proceso se debería aplicar en el juzgamiento de las contravenciones de tránsito como en cualquier otro proceso tal como establece la Constitución de la República principalmente en los Art. 75, 76 y 77, pero en la práctica diaria no se respeta el debido proceso ya que empezando por el procedimiento policial y terminado con el procedimiento y tramitación del juez de Tránsito, mismos que se somete a dar estricto cumplimiento a lo dispuesto en el Art. 178 y 149 de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial.

Al realizar el juzgamiento en ausencia del posible infractor no se respeta lo que prescribe en el Art. 75 de la Constitución establece que toda persona tiene derecho al acceso gratuito a la justicia y a la tutela efectiva, imparcial y expedita de sus derechos e interés con sujeción a los principios de inmediación y celeridad: en ningún caso quedará en la indefensión por cuanto es tan claro y dice en todos los casos, no excluye a las contravenciones de tránsito que pueden quedar en la

indefensión.

Se debería aplicar el Art. 76 de la Constitución del Ecuador mismo que establece que en todo proceso en el que se determine derechos y obligaciones de cualquier orden, se asegurarán en derecho al debido proceso que incluirá las siguientes garantías básicas y establece: que se presumirá la inocencia de toda persona, le ley establecerá la debida proporcionalidad, el derecho de las persona a la defensa incluirán las siguientes garantía: nadie podrá ser privado del derecho, el derecho a la defensa en ninguna etapa o grado de procedimiento, el derecho a contar con el tiempo y los medios adecuados para la preparación de la defensa, a ser escuchado en el momento oportuno y en igualdad de condiciones; nadie podrá ser interrogado, en los procedimientos judiciales a ser asistido por un abogado, que toda persona debe ser juzgada por un juez independiente, imparcial y competente, se aplicará los principios de concentración, inmediación, contradicción, el derecho a recurrir de los fallos sin embargo ningún de estos derechos, principios y garantías del debido proceso se respeta ni se aplica en el juzgamiento de las contravenciones de tránsito.

De igual forma se debería respetar y aplicar en el juzgamiento de las contravenciones de tránsito el principio del debido proceso que establece en los Tratados Internacionales de Derechos Humanos, donde se consagra los requisitos que debe reunir el Debido Proceso, el Arto.10 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos dispone que “toda persona tiene Derecho en condiciones de plena igualdad a ser oída públicamente y con justicia por un tribunal independiente e imparcial para la determinación de sus Derechos y obligaciones o para el examen de cualquier acusación contra ella en materia Penal” (Zambrano Simball, 2010, p.112)

El Art. 11 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos, prescribe que: Toda persona acusada de delito tiene derecho a que se presuma su inocencia mientras no se pruebe su culpabilidad, conforme a la ley y en juicio público en el que se le hayan asegurado todas las garantías necesarias para su defensa.

La Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre, señala en su Art. XXVI, Titulado “Derecho al Proceso Regular”, “Toda persona acusada de delito

tiene el derecho a ser oída en forma imparcial y pública, a ser juzgada por Tribunales anteriores establecidos de acuerdo con leyes preexistentes”.

El Pacto de San José Costa Rica, consagra el Debido Proceso, cuando establece en su Art. 8, Apartado 1, “que toda persona tiene Derecho a ser oída con las debidas garantías y dentro de un plazo razonable por un Juez o tribunal competente, independiente e imparcial, establecido con anterioridad por la ley, en la sustentación de cualquier acusación penal formulada contra ella o para la determinación de sus Derechos y obligación de orden civil, laboral, fiscal o de cualquier otro carácter”.

El Art. 14 apartado 1 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos disponen, “toda persona tendrá derecho hacer oída públicamente con las debidas garantías por un tribunal competente, independiente e imparcial establecido por la ley en la sustanciación de cualquier acusación de carácter penal formulada contra ella o por la determinación de sus derechos y obligaciones de carácter civil”.

El Art. 8 Garantías Judiciales, de la Convención Americana de los Derechos Humanos (Convención Americana sobre Derechos Humanos, 1969) establece:

1. Toda persona tiene derecho a ser oída, con las debidas garantías y dentro un plazo razonable por un juez o tribunal competente, independiente e imparcial, establecida con anterioridad por la ley, en la sustanciación de cualquier acusación penal formulada contra ella, o para la determinación de sus derechos y obligaciones de orden civil, laboral, fiscal o de cualquier otro carácter.
2. La persona inculpada de delito tiene derecho a que se presuma su inocencia mientras no se establezca legalmente su culpabilidad durante el proceso, toda persona tiene derecho en plena igualdad a las siguientes garantías mínimas:
 - a) Derecho del inculcado de ser asistido gratuitamente por el traductor o intérprete sino comprende o no habla el idioma del juez o tribunal;
 - b) Comunicación previa y detallada al inculcado de la acusación formulada;
 - c) Concesión al inculcado del tiempo y de los medios adecuados para la

preparación de la defensa;

- d) Derecho del inculpado de defenderse personalmente o ser asistido por un defensor de su elección y de comunicarse libre y privadamente con su defensor;
 - e) Derecho Irrenunciable de ser asistido por un defensor proporcionado por el Estado, remunerado o no, según la legislación interna, si el inculpado no se defendiere por sí mismo ni nombrare defensor dentro del plazo establecido por la ley;
 - f) Derecho a la defensa de interrogar a los testigos, peritos en el Tribunal y obtener la comparecencia, como testigos o peritos de otras personas que puedan arrojar luz sobre los hechos;
 - g) Derecho a no ser obligado a declarar contra sí mismo ni a declararse culpable;
y
 - h) Derecho a recurrir del fallo ante el Juez o Tribunal superior.
3. La confesión del inculpado solamente es válida si es realizada sin coacción de ninguna naturaleza.
4. El inculpado por una sentencia en firme no podrá ser sometido a un nuevo juicio por los mismos hechos.
5. El proceso penal debe ser público, salvo en lo que sea necesario para preservar los intereses de la justicia.

Como se puede observar ningún de los principios ni garantías básicas del debido proceso se aplica en el juzgamiento de la contravención de tránsito en ninguna de las cuatro formas de juzgar y todo esto porque el Art. 178 la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial determina que las contravenciones de tránsito, serán juzgadas por el Juez de Contravenciones de Tránsito en una sola audiencia oral y que la sentencia dictada por Juez no será susceptible de recurso alguno; y lo que es peor los Jueces de Tránsito están conscientes de que se están violando derechos de los presuntos contraventores en el debido proceso; sin embargo, tramitan y resuelven las contravenciones de tránsito en ausencia de los posibles contraventores dictando

sentencia condenatoria en su contra.

Violación de los derechos, principios y garantías constitucionales del presunto infractor y del debido proceso en el juzgamiento de las contravenciones de tránsito

Para determinar la violación de los principios y garantías constitucionales del debido proceso y los derechos del supuesto infractor en el juzgamiento de las contravenciones de tránsito es necesario analizar el procedimiento, sustanciación y resoluciones del operador de Justicia en este caso por el Juez de Tránsito, quien establece cuatro formas de juzgamiento y de manera especial el juzgamiento de las contravenciones de tránsito en ausencia del posible infractor.

Juzgamiento cuando el presunto contraventor impugna

A la audiencia de juzgamiento comparecen el presunto contraventor acompañado de su abogado defensor y el agente de tránsito que le extendió la boleta de citación y elaboró el parte policial, se recibe la declaración del mismo, la declaración del posible contraventor y como prueba fehaciente el Juez considera el parte policial y la declaración del miembro policial y muchas veces no presentan ni fotografías y el operador de justicia en la misma audiencia dicta sentencia condenatoria en contra del contraventor.

Juzgamiento cuando el posible contraventor acepta voluntariamente el cometimiento de la contravención de tránsito

En este caso el presunto contraventor comparece ante el Juez de Tránsito y manifiesta que para evitar el trámite acepta voluntariamente la contravención cometida, el juez instala en ese momento la audiencia de juzgamiento, con la presencia obligatoria de un abogado estipulado en el Art. 76, numeral 7, literal a) de la Constitución de la República del Ecuador que estipula “nadie podrá ser privado del derecho a la defensa en ninguna etapa o grado del procedimiento”, para que se pueda aplicar el debido proceso y así el Juez pueda dictar sentencia condenatoria en

contra del presunto contraventor y por ende enviar la copia de la sentencia y el oficio a la Agencia Nacional de Tránsito de Tungurahua a fin de que se cobre la multa respectiva y se le rebaje los puntos de la licencia de conducir.

Juzgamiento de las contravenciones de tránsito en ausencia del posible infractor

En este caso, si el posible contraventor no comparece dentro de los tres días hábiles a presentar su impugnación a la citación y al parte policial, el Juez señala día y hora para que se lleve a cabo la audiencia de juzgamiento, solo con la comparecencia del Agente Policial que tomo procedimiento, extendió la citación, elaboró el parte policial para rendir su declaración en la audiencia del juzgamiento, rinde su declaración y en base a su declaración y a documentación que existe en el proceso, esto es el parte policial, la citación, fotografías si es que lo hay, videos, entre otros, aunque en muchos de los casos y en un 90% ni siquiera estos documentos adjuntan los Agente Policiales, por cuanto solo presentan el parte policial y la citación; estos son elementos de prueba suficientes para que el Juez de Tránsito dicte sentencia condenatoria en ausencia del posible infractor y se notifica con la misma al Director Provincial de Comisión de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, a fin de que proceda a dar fiel cumplimiento a dicha sentencia, esto es cobrar de la multa y la rebaja de puntos de su licencia de conducir.

Uno de los datos analizados es el Informe Mayorga, (2016) en el que aclara que en el Juzgado Primero de Tránsito de Chimborazo, en el período enero a diciembre 2015, que ingresaron dos mil cuatrocientos cuarenta y ocho (2.448) contravenciones de tránsito, de las cuales cuatrocientos cuarenta y ocho fueron impugnadas y 2000 no impugnaron y se juzgaron en ausencia de los presuntos infractores, se establece que sí, en la provincia colindante a Tungurahua se ha violado derechos, principios y garantías constitucionales, tales como: derecho a la defensa, derecho a un debido proceso, tutela judicial efectiva, seguridad jurídica.

Así como los principios de inmediación, concentración y publicidad; además que no existía la debida proporcionalidad en la aplicación de las sanciones frente a las infracciones de tránsito, se concluye que también el resto de provincias prescriben

casos semejantes a la provincia que vulneró los derechos de los contraventores.

Juzgamiento de flagrancia contravencional

Se realiza la audiencia de juzgamiento dentro de las veinticuatro horas de cometida la contravención y en la misma audiencia se dicta sentencia condenatoria o absolutoria, dependiendo el caso, con la presencia de un abogado particular o defensor público y el miembro policial que tomo procedimiento y elaboró el parte policial.

En estos casos generalmente los miembros policiales proceden a filmar y grabar y presentan como prueba las fotografías, videos en la audiencia de juzgamiento, pruebas que se obtienen violando derechos constitucionales del posible infractor, por cuanto dichas filmaciones y grabaciones no están autorizadas por Juez alguno, los miembros policiales lo interrogan sin la presencia de un abogado inclusive e induciéndole auto incriminarse, derecho que está prohibido en la Constitución de la República, en el literal e) del numeral 7 del Art. 76, mismo que estipula: “Nadie podrá ser interrogado, ni aún con fines de investigación, por la Fiscalía General del Estado, por una autoridad policial o por cualquier otra, sin la presencia de un abogado particular o un defensor público”.

Sin embargo los policías les obligan a los presuntos infractores, les interrogan, filman y graban sin la presencia de un abogado defensor así como tampoco se les da lectura de sus derechos constitucionales.

En primer lugar para el procedimiento y juzgamiento de las contravenciones de tránsito existen tan solo dos artículos en la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, en los cuales los jueces de tránsito basan sus actuaciones y procedimientos en el Art. 178 que establece el procedimiento y el Art. 149 que determina las clases de prueba que pueden aplicar y no toman en cuenta ni aplican los derechos, principios y garantías básicas del debido proceso establecido en la Constitución del Ecuador y los Tratados y Convenios Internacionales tal como se va a demostrar a continuación:

1. Violación de los derechos, principios y garantías constitucionales consagrados en la Constitución.

En las cuatro formas anteriormente determinadas en el juzgamiento de las contravenciones de tránsito y de manera especial en ausencia del posible infractor se violan derechos, principios y garantías constitucionales que establece el Art. 76.- “En todo proceso en el que se determine derechos y obligaciones de cualquier orden, se asegurará en derecho al debido proceso que incluirán las siguientes garantías básicas”, numeral.-1.-“Corresponde a toda autoridad administrativa o judicial, garantizar el cumplimiento de las normas y los derechos de las partes; 2.- “se presumirá la inocencia de toda persona y será tratada como tal, mientras no se declare su responsabilidad mediante resolución en firme o sentencia ejecutoriada” las pruebas obtenidas con violación a la Constitución y las Leyes no tendrán validez alguna y carecerán de eficacia probatoria; el numeral 6 La ley establecerá la debida proporcionalidad entre las infracciones y las sanciones penales, lo prescrito en los literales a), b) y c) numeral 7, “Nadie podrá ser privado del derecho a la defensa en ninguna etapa o grado de procedimiento; que debe contar con el tiempo y con los medios adecuados para la preparación de su defensa; a ser escuchado en el momento oportuno y en igualdad de condiciones”, el derecho a recurrir de los fallos y resoluciones tal como lo prescribe el numeral 7) literal m) del Art. 76 de la Constitución.

El Art. 77.- Determina que: “En todo proceso penal en que se haya privado de la libertad a una persona, se observarán las siguientes garantías básicas” (Constitución de la República del Ecuador, 2008, p.60):

Ninguna persona podrá ser admitida en un centro de privación de libertad sin una orden escrita emitida por jueza o juez competente, salvo en caso de delito flagrante. Las personas procesadas o indiciadas en juicio penal que se hallen privadas de libertad permanecerán en centros de privación provisional de libertad legalmente establecidos”.

En este artículo nade establece sobre las contravenciones de transito cuando les

privan de la libertad en contravenciones flagrantes incluso a ellos se les envía en calidad de detenido a la cárcel. Toda persona, en el momento de la detención, tendrá derecho a conocer en forma clara y en un lenguaje sencillo las razones de su detención, la identidad del juez, o autoridad que la ordenó, la de quienes la ejecutan y la de las personas responsables del respectivo interrogatorio.

En el momento de la detención, la agente o el agente informará a la persona detenida de su derecho a permanecer en silencio, a solicitar la asistencia de una abogada o abogado, o de una defensora o defensor público en caso de que no pudiera designarlo por sí mismo y a comunicarse con un familiar o con cualquier persona que indique, tampoco se cumple porque los agentes les niegan el derecho que tienen a comunicar porque desde el momento que le detienen les tienen incomunicados.

Nadie deberá ser incomunicado.

El derecho de toda persona a la defensa incluye:

Ser informada, de forma previa y detallada, en su lengua propia y en lenguaje sencillo de las acciones y procedimientos formulados en su contra, y de la identidad de la autoridad responsable de la acción o procedimiento.

Acogerse al silencio.

El Juez aplicará de forma prioritaria sanciones y medidas cautelares alternativas a la privación de libertad contempladas en la ley. Las sanciones alternativas se aplicarán de acuerdo con las circunstancias, la personalidad de la persona infractora y las exigencias de reinserción social de la persona sentenciada.

Derecho que jamás se ha aplicado en las contravenciones de tránsito, así los abogados hayan solicitado sanciones alternativas a la prisión, el operador de justicia nunca les ha concedido aun que las circunstancias de la personalidad del sentenciado hayan sido relevantes.

Trabajo comunitario.

Las personas declaradas culpables y sancionadas con penas de privación de libertad por sentencia condenatoria ejecutoriada, permanecerán en centros de rehabilitación social. Ninguna persona condenada por delitos comunes cumplirá la pena fuera de los Centros de Rehabilitación Social del Estado (CRS), salvo los casos de penas alternativas y de libertad condicionada, de acuerdo con la ley. De igual forma no se respeta este derecho por cuanto todas las personas detenidas o sentenciadas ya sea dentro de las contravenciones de tránsito o por cualquier otro delito son enviadas a los CRS.

Dentro los principios de administración de justicia se viola lo que establece el numeral 6 del Art. 168, de la Constitución de la República que estipula: “La sustanciación de los procesos en todas las materias, instancias, etapas y diligencias se llevará a cabo mediante el sistema oral, de acuerdo con los principios de concentración, contradicción y dispositivo”; lo prescrito en el Art. 169 ibídem, que establece: “El sistema procesal es un medio para la realización de la justicia. Las normas procesales consagrarán los principios de simplificación, uniformidad, eficacia, inmediación celeridad y economía procesal, y harán efectivas las garantías del debido proceso. No se sacrificará la justicia por la sola omisión de formalidades”.

El Juez de Tránsito viola la Supremacía Constitucional, prescrito en el Art. 424, estipula: “La Constitución es la norma suprema y prevalece sobre cualquier otra del ordenamiento jurídico. Las normas y los actos del poder público deberán mantener conformidad con las disposiciones constitucionales; en caso contrario carecerán de eficacia jurídica.

Lo que establece el Art. 425 de la Constitución de la República, que determina: “El orden jerárquico de aplicación de las normas será el siguiente: La Constitución; los Tratados y Convenios Internacionales; las Leyes Orgánicas; las Leyes Ordinarias; las Normas Regionales y las Ordenanzas Distritales; los Decretos y Reglamentos; las Ordenanzas y Acuerdos y las Resoluciones; y los demás Actos y Decisiones de los Poderes Públicos”.

En caso de conflicto entre normas de distinta jerarquía, la Corte Constitucional, las Juezas y los Jueces, autoridades administrativas y servidores públicos, lo resolverán mediante la aplicación de la norma jerárquica superior;

El operador de justicia actúa con inobservancia a lo que prescribe el Art. 426 de la Constitución que establece: “Todas las personas, autoridades e instituciones están sujetas a la Constitución. Las juezas y jueces, autoridades administrativas y servidoras y servidores públicos, aplicarán directamente las normas constitucionales y las previstas en los instrumentos internacionales de Derechos Humanos siempre que sean más favorables a las establecidas en la Constitución, aunque las partes no las invoquen expresamente”.

“Los derechos consagrados en la Constitución y los instrumentos internacionales de Derechos Humanos serán de inmediato cumplimiento y aplicación. No podrá alegarse falta de ley o desconocimiento de las normas para justificar las vulneración de los derechos y garantías establecidos en la Constitución, para desechar la acción interpuesta en su defensa, ni para negar el reconocimiento de tales derechos” (Constitución de la República del Ecuador, 2008).

Así también se violenta lo que establece el Art. 428.- “Cuando una jueza o juez, de oficio a petición de parte, considere que una norma jurídica es contraria a la Constitución o a los instrumentos internacionales de Derechos Humanos que establezcan derechos más favorables que los reconocidos en la Constitución, suspenderá la tramitación de la causa y remitirá en consulta el expediente a la Corte Constitucional, que en un plazo no mayor a cuarenta y cinco días, resolverá sobre la constitucionalidad de la norma.

Igual forma sucede con la última reforma del Art. 178 de la Ley Orgánica de Transporte Terrestres Tránsito y Seguridad Vial, emitida por la Corte Constitucional, en el último inciso del artículo 178, de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, que estipula: “salvo en las contravenciones muy graves en las que se hayan dictado penas privativas de la libertad, las cuales podrán ser únicamente apeladas ante la Corte Provincial” (Registro Oficial N°915, 2013/03/19).

Con la presente reforma emitida por la Corte Constitucional vulneran otros derechos, principios y garantías constitucionales establecidos en los Arts. 11.2.- El principio de igualdad y no discriminación; 11.3.- Derecho a la aplicación de la Constitución y las normas Internacionales sobre derechos humanos; 11.4.- Que ninguna norma podrá restringir el contenido de un derecho y 11.9.- El deber del Estado de respetar y hacer respetar los derechos señalados en la Constitución y en los instrumentos internacionales; 66.4.- El derecho a la igualdad formal y material; 75.- Derecho a la tutela judicial efectiva; 76.- Derecho al debido proceso, derecho de inocencia, al ser escuchado en el momento oportuno y en igualdad de condiciones, derecho a recurrir todos los fallos; 82.- Seguridad jurídica; 84.- La obligación de garantizar la dignidad del ser humano; 169.- Hacer efectivas las garantías básicas del debido proceso; 424.- La supremacía constitucional; 425.- El orden jerárquico de la aplicación de la norma; 426.- La aplicación directa de las normas constitucionales y las previstas en los instrumentos internacionales sobre derechos humanos; 427 y el Art. 428, de la Constitución de la República del Ecuador.

2. Violación de los derechos, principios y garantías constitucionales establecidas en los Tratados y Convenios Internacionales de Derechos Humanos.

De igual manera se violan los derechos, principios y garantías constitucionales del presunto contraventor y del debido proceso establecidos en los Tratados Internacionales de Derechos Humanos, que consagra los requisitos que debe reunir el debido proceso, es así que en el Art.10 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos dispone que “toda persona tiene Derecho en condiciones de plena igualdad a ser oída públicamente y con justicia por un tribunal independiente e imparcial para la determinación de sus Derechos y obligaciones o para el examen de cualquier acusación contra ella en materia Penal” (Zambrano Simball, 2010)

El Art. 11 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos, prescribe que: Toda persona acusada de delito tiene derecho a que se presuma su inocencia mientras no se pruebe su culpabilidad, conforme a la ley y en juicio público en el que se le hayan asegurado todas las garantías necesarias para su defensa.

La Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre, estipula en su Art. 26, Titulado “Derecho al Proceso Regular”, “Toda persona acusada de delito tiene el derecho a ser oída en forma imparcial y pública, a ser juzgada por Tribunales anteriores establecidos de acuerdo con leyes preexistentes”.

El Pacto de San José Costa Rica, consagra el debido proceso, cuando establece en su Art. 8, Apartado 1, “que toda persona tiene Derecho a ser oída con las debidas garantías y dentro de un plazo razonable por un Juez o tribunal competente, independiente e imparcial, establecido con anterioridad por la ley, en la sustentación de cualquier acusación penal formulada contra ella o para la determinación de sus Derechos y obligación de orden civil, laboral, fiscal o de cualquier otro carácter”.

El Art. 14 apartado 1 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos disponen, “toda persona tendrá derecho hacer oída públicamente con las debidas garantías por un tribunal competente, independiente e imparcial establecido por la ley en la sustanciación de cualquier acusación de carácter penal formulada contra ella o por la determinación de sus derechos y obligaciones de carácter civil”.

El Art. 8 Garantías Judiciales, de la Convención Americana de los Derechos Humanos 76 establece:

1. Toda persona tiene derecho a ser oída, con las debidas garantías y dentro un plazo razonable por un juez o tribunal competente, independiente e imparcial, establecida con anterioridad por la ley, en la sustanciación de cualquier acusación penal formulada contra ella, o para la determinación de sus derechos y obligaciones de orden civil, laboral, fiscal o de cualquier otro carácter.
2. La persona inculpada de delito tiene derecho a que se presuma su inocencia mientras no se establezca legalmente su culpabilidad durante el proceso, toda persona tiene derecho en plena igualdad a las siguientes garantías mínimas:
 - a) Derecho del inculpado de ser asistido gratuitamente por el traductor o intérprete sin no comprende o no habla el idioma delo juez o tribunal:

- b) Comunicación previa y detallada al inculpado de la acusación formulada;
- c) Concesión al inculpado del tiempo y de los medios adecuados para la preparación de la defensa;
- d) Derecho del inculpado de defenderse personalmente o de ser asistido por un defensor de su elección y de comunicarse libre y privadamente con su defensor;
- e) Derecho Irrenunciable de ser asistido por un defensor proporcionado por el Estado, remunerado o no, según la legislación interna, si el inculpado no se defendiere por sí mismo ni nombrare defensor dentro del plazo establecido por la ley;
- f) Derecho a recurrir del fallo ante el Juez o Tribunal superior.

3. La confesión del inculpado solamente es válida si es realizada sin coacción de ninguna naturaleza.

Análisis crítico

El debido proceso es un derecho, un principio y una garantía que la Constitución de la República del Ecuador reconoce, tiene como fin garantizar que los derechos subjetivos de la parte denunciada o procesada no sean vulnerados, que la prioridad fundamental del Estado constitucional de derechos y justicia social, es respetar en forma eficaz y permanente, los derechos y garantías constitucionales de todos los habitantes; pues el objetivo de la nueva Constitución, es la de regular la convivencia de la sociedad, con el pleno respeto del debido proceso, y respeto a los derechos y garantías constitucionales, individuales y colectivas. Así también se violan los derechos, principios y garantías del debido proceso y del presunto contraventor consagrado en los Tratados y Convenios Internacionales sobre Derechos Humanos.

En el Código Orgánico Integral Penal surge de la necesidad de dar cumplimiento a las obligaciones inaplazables y urgentes como la revisión del sistema jurídico para cumplir con el imperativo de justicia y certidumbre. El Sistema Penal ecuatoriano debe ser sustituido por uno cuyo objetivo tenga como prioridad el desarrollo de las capacidades de las personas sentenciadas penalmente para ejercer sus derechos y

cumplir sus responsabilidades al recuperar su libertad, rehabilitándose y reinsertándose en la sociedad.

Dentro del juzgamiento de las contravenciones de tránsito el Juez al administrar justicia violan derechos, principios y garantías constitucionales del debido proceso y de los presuntos infractores, empezando por el procedimiento que realizan los Agentes de la Policía Nacional, en aplicación al Art. 149, de la LOTTTSV, en el caso de privación de la libertad por contravención flagrante que establece el Art. 149 de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, las pruebas la obtienen violentado lo que establece en el numeral 18 del Art. 66; los numerales 2, 4, 7 literal e) del Art. 76 y numerales 3, 4, 6 y 7 literal c) del Art. 77, de la Constitución de la República del Ecuador.

En cuanto al procedimiento por parte del operador de justicia, Juez de Tránsito; se puede observar que al aplicar el Art. 178, de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, violan derechos principios y garantías constitucionales del debido proceso y del presunto infractor, mismos que encuentran consagrados en los Arts. 75; numerales 1, 2, 4, literales a, b, c y m) numeral 7 del Art. 76, 77, numerales 2, 3, 4, 6 y 7; Art. 82 la seguridad jurídica; numeral 6 del Art. 168; Art. 169; inciso primero y segundo del Art. 172, 424, 425, 427, 428, 436 y Art. 437 de la Constitución de la República del Ecuador. En los Tratados y Convenios Internacionales sobre Derechos Humanos, Civiles suscritos con el Ecuador, se violan el Art. 8 de Garantías Judiciales N° 2, 7 y 8 de los Derechos Humanos, Art. 9 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, Art. 1, 2, 7, 8 y 10 de la Declaración Universal de Derechos Humanos; los Arts. 7, 8 y 9 de la Declaración de los Derechos del Hombre y del Ciudadano y los Arts. 8, numeral 23, literal b) numeral 2 y 24 de la Convención Americana Sobre Derechos Humanos.

LEGÍTIMO DERECHO A LA DEFENSA

Para este estudio se hace indispensable que se debe entender por el Derecho de impugnar, por ello es necesario y se ha dicho desde la doctrina que; desde toda óptica del Derecho se ve que en todas las materias existe una facultad de las

personas en los procesos tanto administrativos y judiciales, como lo es el derecho de impugnar las decisiones de estas autoridades, es así como no menos debería ser el caso de las contravenciones de tránsito en el Ecuador.

En la actualidad y en nuestra realidad Judicial, se evidencia un vacío jurídico que deja en indefensión en esta materia específica las contravenciones de tránsito, esto en razón del tiempo para realizarlo, si bien existe la facultad de impugnar el tiempo establecido resulta efímero para ejercer una verdadera defensa legal.

Así en el Código Orgánico Integral Penal se tiene estipulado en el inciso numeral segundo del Art. 644, lo siguiente. “La persona citada podrá impugnar la boleta de tránsito, dentro del término de tres días contados a partir de la citación, para lo cual el impugnante presentará la copia de la boleta de citación ante la o el juzgador de contravenciones de tránsito, quien juzgará sumariamente en una sola audiencia convocada para el efecto en donde se le dará a la o al infractor el legítimo derecho a la defensa.”

En consecuencia, el presunto contraventor tiene tres días término para impugnar una supuesta contravención cometida, a esto me pregunto ¿Qué sucede con aquellas contravenciones que son impuestas inclusive sin previa notificación, como sucede en los casos de los excesos de velocidad impuestos por los radares?.

Devis Echandía determina al respecto que “Es fundamental en el procedimiento que todo acto del Juez que pueda lesionar los intereses o derechos de una de las partes, sea impugnabile, que exista algún recurso contra él, para que se enmiende los errores o vicios en que se haya incurrido”; por lo tanto, se considera que debe el ciudadano tener el derecho fundamental de acceder al legítimo derecho a la defensa.

Definición

El derecho de defensa, es la facultad que tiene el contraventor para defenderse de un delito en base a lo tipificado por la Constitución de la República del Ecuador y el Código Orgánico Integral Penal (COIP). Es precisamente la defensa material, propia

del sujeto pasivo del delito, pudiendo ser activa o pasiva.

Defensa Activa: Es cuando se acoge al derecho al silencio. Las versiones del imputado, más que un medio de prueba, es un medio de defensa.

Defensa Pasiva: Es cuando se acoge al derecho al silencio. Las versiones del imputado, más que un medio de prueba, es un medio de defensa.

Sobre el Derecho a la Defensa Manuel Tama manifiesta: “El derecho de defensa en juicio no es el derecho sustancial de las defensas; sino el puro derecho procesal de defenderse” (Tama, 2012, p.152).

El derecho a la defensa es una actuación procesal, en la que las personas tienen el amparo y protección de presentar acciones y a la vez permitir la demostración de su verdad.

En todo proceso ya sea ordinario como de procedimiento restaurativo debe sujetarse a normas básicas de derechos constitucionales de las personas, con el fin de que se vulnere el derecho a la defensa, primordial como garantías del debido proceso.

En el procedimiento directo, por el hecho de aplicar la celeridad, el tiempo para llevar a cabo la audiencia de juzgamiento, una vez calificada la flagrancia, muchas de las veces no puede armarse la defensa, que los procesados necesitan un tiempo para ser técnica y eficaz y ser presentado en el juicio, con el fin de mantener la igualdad procesal y que las partes no queden en indefensión.

En derecho penal, la legítima defensa, es la causa o situación, por la que una persona, puede justificar su conducta, eximir su responsabilidad o reducir su pena, como autor, frente a un hecho o una conducta, que esta generalmente prohibida por ley.

A lo largo de los siglos, la legítima defensa ha sido objeto de estudio por parte de muchos juristas, que han tratado de buscar una justificación y explicación a este concepto, entre otros la mayoría de los juristas, basan el derecho a defenderse en los

siguientes fundamentos.

1.-Instinto de conservación

Un instinto innato en el ser humano es el instinto de conservación, el de mantenerse con vida y defenderla como el derecho a la vida que constituye uno de los principales derechos del ser humano.

2.-Defensa del derecho

El derecho de todo ser humano a defender lo que considera justo, o lo que atañe al principio de justicia, según el código ético de comportamiento adoptado por la comunidad y ajustado a la ley.

3.-Falta de protección del Estado

Esta situación se fundamenta, en que el estado no puede salvaguardar y proteger todos los bienes ni a todos los individuos, de manera que la única posibilidad de que no sean dañados, es permitir a quien esté capacitado para ello, cuanto con el respaldo jurídico del derecho.

4.-Tesis dominante

La práctica totalidad de la doctrina penal en la actualidad coincide en señalar dos pilares fundamentales que justifican el derecho a la defensa.

- Por un lado el derecho individual de autoprotección y del derecho vida de cada individuo o de terceros, cuando esta pudiera ser puesta en peligro por una agresión.
- Y por otro lado el aspecto supraindividual del concepto, que en derecho busca el sentido de la justicia y la defensa de estos valores, respaldados por la defensa de las leyes y el derecho a defenderlas, protegerlas y hacer que se cumplan

Características del Derecho a la Defensa

1. Es un Derecho Constitucional y Legal

El derecho a la defensa está reconocido por el Artículo 76, numeral 7, literal a), al establecer: “ser escuchado en el momento oportuno y en igualdad de condiciones” (Declaración de DDHH, 2008).

Lo que implica que el imputado posee ese legítimo derecho a defenderse en cualquier etapa pre procesal o procesal penal.

2. Es un Derecho con Reconocimiento en los Instrumentos Internacionales de Derechos Humanos

El numeral 1, del Artículo, 8 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos estipula: “Toda persona tienen derecho a ser oída, con las debidas garantías y dentro de un plazo razonable, por un Juez o tribunal competente, independiente e imparcial, establecido con anterioridad por la ley, en la sustanciación de cualquier acusación penal formulada contra ella” (Declaración de DDHH, 2008).

Entonces el legítimo derecho a la defensa comprende varios aspectos jurídicos, no solo a ser oídos por los Jueces o tribunales, sino que el juzgador tiene la obligación de garantizar su pleno ejercicio por parte de los sujetos procesales, dentro de los plazos que establece la ley y no en cualquier tiempo porque eso viola de manera flagrante la esencia del proceso penal y lo que es más, los Jueces a más de garantistas, deben tener una actitud preponderante frente a los litigantes, actuando siempre con independencia e imparcialidad, por cuanto solo eso garantiza una correcta administración de justicia en materia penal.

3. Es un Derecho Constante

Así el Artículo 76, numeral 7, literal a) de la Constitución de la República del Ecuador estipula: “Nadie podrá ser privado del derecho a la defensa en ninguna etapa

o grado del procedimiento” (Constitución de la República del Ecuador, 2008).

La garantía judicial del derecho de defensa, no lo acalla ninguna autoridad o circunstancia dentro del proceso penal y dentro de los distintos recursos legales; siempre y cuando no se pierdan las procedencias de haber intervenido en forma oportuna en cada etapa o fase del procedimiento.

Objetivos del Derecho a la Defensa

- a. Frenar la arbitrariedad con la que puede la autoridad juzgadora en un proceso penal.
- b. Que la persona que está siendo procesada esté informada desde el inicio de la investigación para que las actuaciones sean válidas.
- c. Que los involucrados en el proceso puedan presentar sus pruebas y debatir aquellas que le causan responsabilidad.
- d. Asegurar la efectiva realización de los principios procesales de contradicción e igualdad.
- e. Proteger los derechos del procesado, por cuanto mientras no haya sentencia en firme no será considerado como responsable del cargo que se le imputa.” (Zaffaroni, 2010, p.516).

Clasificación del Derecho a la Defensa

Se distinguen dos tipos del derecho a la defensa

- a. La defensa material tanto también se llama autodefensa y se materializa mediante manifestaciones de voluntad, haciéndose escuchar las veces que considere importantes, absteniéndose de declarar.
- b. La defensa formal o técnica profesional del derecho que completando las limitaciones del imputado, formula alegatos, interviene en los interrogatorios y hace observaciones que considera pertinentes. La defensa técnica constituye el asesoramiento y patrocinio de un abogado defensor durante todo el tiempo que dure el proceso” (Zambrano Pasquel, 2010, p.170)

IDEA A DEFENDER

El procedimiento para el juzgamiento de las contravenciones de tránsito Sí influye en la violación del legítimo derecho a la defensa.

SEÑALAMIENTO DE VARIABLES

- **Variable independiente:** El procedimiento para el juzgamiento de las contravenciones de tránsito.

- **Variable dependiente:** El derecho a la defensa.

CAPÍTULO III

METODOLOGÍA

MODALIDAD BÁSICA DE LA INVESTIGACIÓN

Para el presente estudio se opera con la investigación de campo, descriptiva, bibliográfico y la correlacional-causal; las técnicas de la cual se respaldan las informaciones para el desarrollo metodológico son: la primaria y secundaria que seguidamente se detallan en forma general los instrumentos manipulados.

Cuadro N° 4. Tipos y técnicas de recolección

Tipo de información	Técnicas de investigación	Técnicas de recolección
1. Información secundaria	1.1. Lectura científica	1.1.1 Código Orgánico Integral Penal (Alpusig Jacho, 2016). 1.1.1. Constitución de la República del Ecuador (Asamblea Nacional del Ecuador, 2008) 1.1.2. Manual de Derecho Penal Español (Bustos Ramírez, 1984) 1.1.3. Las Contravenciones de Tránsito por Foto Radar y el Derecho a la Defensa (Carrillo Zea, 2016) 1.1.4. Los Derechos Consagrados en la Constitución y los Instrumentos Internacionales de Derechos Humanos (Constitución de la República del Ecuador, 2008) 1.1.5. El derecho a la Legítima Defensa (Declaración de DDHH, 2008). 1.1.6. Consulta: Las Contravenciones de Tránsito que son Sancionadas con Penas Privativas (Enríquez, 2016). 1.1.7. Derecho Penal (Zaffaroni, 2010). 1.1.8.
2. Información primaria	2.1. Encuesta (Anexo 1) 2.2. Entrevista (Anexo 2)	2.1.1 Cuestionario (Jueces & Abogados). 2.1.2 Guía-cédula de entrevista (Presidente).

Fuente: Investigación bibliográfica

Realizado: Christian Daniel Cáceres Núñez

Análisis crítico: el presente trabajo investigativo se ejecutó en el cantón Ambato, provincia de Tungurahua, específicamente el procedimiento para el juzgamiento de las contravenciones de tránsito y el derecho a la defensa tipificada en el Código Integral Penal (COIP); por ser el objeto fundamental de esta investigación, sustentando en criterio y opiniones de los profesionales del derecho. La investigación es cuali-cuantitativa.

Cualitativa.- Porque ayudó a entender el fenómeno social y sus características.

Cuantitativa.- Porque en la investigación de campo se utilizó la estadística descriptiva.

NIVEL O TIPO DE INVESTIGACIÓN

Investigación descriptiva: La presente investigación es de carácter **DESCRIPTIVO** porque fue direccionada a determinar como es y cómo está la situación de las variables de la investigación (Superordinación y subordinación), el diseño de la investigación descriptiva es un método científico que implica observar y describir el comportamiento de un sujeto sin influir sobre él de ninguna manera, para obtener una visión general del sujeto o tema.

Investigación de campo: Mediante esta investigación se logró el acercamiento al problema revelando sus causas y efectos, de esta evidencia se pudo formular el problema, a la vez plantear preguntas directrices que fueron las que direccionaron al desarrollo de los objetivos con el apoyo de los tipos de información primario encuestas y entrevistas que fueron las técnicas de recolección para procesar y direccionar al investigador a buscar una alternativa de solución y proponer un papers de reforma jurídico.

Investigación bibliográfica: En esta investigación se recurrió a la información secundaria y técnicas de investigación de lecturas científicas (autores), que fueron las técnicas de recolección para procesar jurídicamente.

Investigación correlacional (relación-variables): Este tipo de investigación permite al investigador referirse y estudiar en conjunto las variables, relacionándolas entre **variable independiente:** El procedimiento para el juzgamiento de las contravenciones de tránsito, y la **variable dependiente:** el derecho a la defensa.

Al correlacionar las variables, contribuye a la mediación de la misma que vendrá a ser un aporte para el Investigador con la visión de relacionar en base a lo analizado cuales son las consecuencias que se ocasiona al violar el legítimo derecho a la defensa por el procedimiento inadecuado que se opera en el juzgamiento de las contravenciones con pena privativa de libertad y en la ejecución de sanciones establecidas en el Código Orgánico Integral Penal (COIP), por el cual vulnera el derecho del procesado contraventor.

MÉTODOS, TÉCNICAS E INSTRUMENTOS

Técnicas de investigación: Encuesta

Instrumento: Cuestionario

Métodos: Se aplica los siguientes métodos.

Analítico-Sintético

Se aplica este método porque permite analizar la información teórica, para llegar a instaurar conclusiones en este caso del procedimiento para el juzgamiento de las contravenciones de tránsito y el legítimo derecho a la defensa estipulada en el Código Orgánico Integral Penal (COIP).

Histórico-Lógico

Se aplica este método porque demuestra los momentos más importantes de su evolución, mediante una explicación lógica para conocer su desarrollo y su estado actual.

Inductivo-Deductivo

Se aplica este método porque partiendo de teorías generales se llega a determinar el problema, motivo de la presente investigación, que se busca demostrar efectivamente en la fase de investigación de campo principalmente, que el procedimiento especial para contravenciones de tránsito reconocido en los Artículos 644, 645 y 646, del Código Orgánico Integral Penal, posee falencias normativas procedimentales; así como también, restringe y viola derechos constitucionales, particularmente el legítimo derecho a la defensa y el de igualdad.

Jurídico

Se aplicará este método por cuanto es propio de la investigación, al ser necesario e indispensable el análisis y revisión de: jurisprudencia, tratados y convenios sobre derechos humanos, códigos, normas, etc., con la finalidad de obtener la teoría y dar solución al problema planteado.

El diseño para el trabajo del proyecto de investigación es no experimental, más bien es de aspecto Ex Post-Facto (después de ocurridos los hechos), es una investigación sistemática porque el investigador no tiene control sobre las variables porque ya ocurrieron los hechos o porque son intrínsecamente manipulables.

En esta investigación Ex Post Facto los cambios en las variables ya sucedieron y como investigador como proponente en el proceso se limita a la observación de situaciones ya existentes dada la incapacidad de influir sobre las variables y sus efectos, por cuanto el problema se estudió tal como se presenta, para lo cual se ha previsto ejecutar a través de la población.

POBLACIÓN Y MUESTRA

Población

En la actual indagación se trabaja con los colaboradores de la Unidad Judicial de

Tránsito con sede en el cantón Ambato y Tribunales, abogados en libre ejercicio del derecho penal, para el universo se ha considerado los siguientes datos correspondientes al segundo semestre del año 2016.

Cuadro N° 5. Población

Cantidad	Sujetos de Investigación	Herramientas	¿Por qué?
7	Jueces de la Unidad Judicial de Tránsito	Encuesta	El Juez es un ser profesional con una sólida formación académica, y tiene capacidad para interpretar y razonar jurídicamente sobre el procedimiento para el juzgamiento de las contravenciones de tránsito y el derecho a la defensa, será soporte jurídico para el Investigador.
6	Unidad de Tribunales de Garantías Penales	Encuesta	Conocen sobre materia penal y guía al investigador al desarrollo de su proyecto de titulación
19	Abogados penalistas en libre ejercicio	Encuesta	Con la finalidad de obtener suficiente información que le permita desarrollar al Investigador el sumario de la investigación jurídica sobre juzgamiento de las contravenciones de tránsito y el derecho a la defensa en su proyecto de investigación.
1	Presidente de la Corte Provincial de Justicia	Entrevista	Guía e trabajo de investigación al investigador sobre cómo aplicar los procedimientos de juzgamiento de contravenciones de tránsito y el derecho a la defensa en su proyecto de titulación y en el desarrollo del paper.

Fuente: Población Unidad Judicial de Garantías

Realizado: Christian Daniel Cáceres Núñez

OPERACIONALIZACIÓN DE VARIABLES

Variable Independiente: El procedimiento para el juzgamiento de las contravenciones de tránsito

Cuadro N° 6. Procedimiento para el juzgamiento de las contravenciones de tránsito

CONCEPTUALIZACIÓN	CATEGORÍAS	INDICADORES	ITEMS BÁSICOS	TÉCNICA/ INSTRUMENTO
<p>El juzgamiento de las contravenciones de tránsito:</p> <p>Es el conjunto de actos jurídicos o procedimientos de juzgamiento hechos por los sujetos procesales ante tribunales del Poder Judicial dentro de un proceso, en los que, la decisión final de Juez o Tribunal siempre adquiere el carácter de cosa juzgada sobre la violación de derechos, principios del procesado en una determinada norma de tránsito (Zamora Alcalá, 2014).</p>	<ul style="list-style-type: none"> ▪ Actos jurídicos. ▪ Procedimientos de juzgamiento ▪ Violación de Derechos y Principios del Procesado 	<ul style="list-style-type: none"> ▪ Juzgamiento especial. ▪ Contravenciones de tránsito. ▪ Debido proceso ▪ Presunción de inocencia. ▪ Derecho a ser escuchado ▪ Derecho a recurrir ▪ Apelación a contravenciones ▪ Falencias normativas del procedimiento ▪ Otros principios Constitucionales 	<ul style="list-style-type: none"> ▪ ¿Conoce usted sobre los procedimientos de juzgamiento especiales establecidos en el Código Orgánico Integral Penal? ▪ ¿Considera usted que los procedimientos de juzgamiento especial para contravenciones de tránsito, viola y restringe derechos constitucionales? ▪ ¿Conoce usted que las contravenciones de tránsito se juzgan en ausencia del posible contraventor? ▪ ¿Qué principios y derechos Constitucionales se violan en el procedimiento de juzgamiento de las contravenciones de tránsito en ausencia del contraventor? ▪ ¿Señale los procedimientos de juzgamiento de las contravenciones que usted conoce? ▪ ¿Conoce usted que no existe apelación en las contravenciones de tránsito que no tiene pena privativa de libertad? 	<p>Técnica: Encuesta</p> <p>Instrumento: Cuestionario</p>

Fuente: Población Unidad Judicial de Garantías

Realizado: Christian Daniel Cáceres Núñez

Variable Dependiente: Derecho a la defensa

Cuadro N° 7. Derecho a la defensa

CONCEPTUALIZACIÓN	CATEGORÍAS	INDICADORES	ITEMS BÁSICOS	TÉCNICA/ INSTRUMENTO
<p><u>Derecho a la defensa:</u> En derecho penal, el legítimo derecho a la defensa, es la causa o situación, por la que una persona, puede justificar su conducta, eximir su responsabilidad o reducir su pena, como autor, frente a un hecho o una conducta, que esta generalmente prohibida por ley (Del Pozo Barrezueta, 2014).</p>	<ul style="list-style-type: none"> ▪ Causa o situación. ▪ Justificación a la conducta ▪ Contravenciones ▪ Eximir responsabilidad o reducir pena 	<ul style="list-style-type: none"> ▪ Falta de apelación. ▪ Pena privativa de libertad. ▪ Garantías constitucionales violadas ▪ Sanciones. ▪ Proporcionalidad entre las contravenciones y las sanciones. ▪ Juzgamiento de la contravención ▪ Derechos Constitucionales ▪ Proyecto de ley reformatoria. 	<ul style="list-style-type: none"> ▪ ¿Cree usted que la falta de apelación para las contravenciones que no tienen pena privativa de libertad viola el derecho a la defensa del procesado? ▪ ¿Cuáles considera usted que pueden ser las consecuencias que produce falencias normativas del procedimiento de juzgamiento para contravenciones de tránsito? ▪ ¿Conoce usted las Garantías Constitucionales con las que cuenta el presunto contraventor cuando son violados sus derechos constitucionales en el procedimiento del juzgamiento de las contravenciones de tránsito? ▪ ¿Señale que sanciones se imponen en el procedimiento de juzgamiento de las contravenciones de tránsito? ▪ ¿Conoce usted si existe proporcionalidad entre las infracciones de las sanciones impuestas en el juzgamiento de las contravenciones con el legítimo derecho a la defensa? ▪ ¿Considera usted que debe formularse un proyecto de ley reformatoria a los Artículos 644, 645 y 646 del Código Orgánico Integral Penal por poseer falencias normativas procedimentales; así como también, restringir y violar derechos Constitucionales, particularmente el derecho a la defensa y el de igualdad.? 	<p>Técnica: Encuesta</p> <p>Instrumento: Cuestionario</p>

Fuente: Población Unidad Judicial de Garantías

Realizado: Christian Daniel Cáceres Núñez

PLAN DE RECOLECCIÓN DE LA INFORMACIÓN

Para el desarrollo de la investigación se procede a recopilar la suficiente indagación sobre el procedimiento para el juzgamiento de las contravenciones y el derecho a la defensa, tomando en cuenta los objetivos descritos en el capítulo 1 del proyecto de investigación que se ha esbozado en las acciones metodológicas afirmadas en el materialismo y la ley.

A la vez se ha precisado la investigación buscando apoyo en los colaboradores de las Unidades de Justicia, abogados y jueces por encontrarse inmersos en este problema, permitiendo una información real y segura sin supuesto alguno, la recolección de la información de la encuesta-cuestionario estructurada son el aporte para el desarrollo de la alternativa de solución (paper) de investigación.

En la recolección de la investigación se halló habilidades metodológicas proyectadas por los objetivos y la idea a defender en la investigación, con el adeudo de que las técnicas e instrumentos seleccionados, se fundamente en los siguientes elementos, como la:

- Explicación de los sujetos u objetos que son investigados
- Selección de las técnicas a manejar en el transcurso de la investigación para el desarrollo de la alternativa de solución.
- Herramientas adoptadas de acuerdo con la técnica elegida para la investigación.
- Opción. Apoyo de recursos a utilizarse
- Aplicación de los instrumentos en situaciones de tiempo y espacio.

En la recolección de la información se operó las técnicas con su referente herramienta:

Entrevista: “Es una técnica de interacción entre dos o más individuos con fines de adquirir respuestas a determinadas preguntas, tomando en cuenta tanto las respuestas transmitidas al nivel corporal como verbal” (Alejandro, B.H., 2011, p.110).

Por medio de este método se conoce los criterios y opiniones de la persona que conforma la unidad de garantía penal a nivel provincial y la que está más relacionada con las unidades de gestión de la provincia.

Encuesta: “Una encuesta fundamenta en compilar antecedentes, a la gente” (Stanton, D.F, 2010, p.54). En la Unidad Judicial de Tránsito, la Unidad del Tribunal de Garantías Penales y Abogados en ejercicio libre, se aplica una encuesta a través de su respectivo instrumento el cuestionario, al promedio de las Fuentes Internas (Jueces y Abogados), con la intención de analizar, el procedimiento para el juzgamiento de las contravenciones de tránsito el derecho a la defensa en la ciudad de Ambato.

Cuestionario: Se empleó esta herramienta con preguntas establecidas, orientadas a los colaboradores (Jueces de la Unidad Judicial de Tránsito, Tribunal de Garantías Penales y Abogados Penlistas en libre ejercicio), al igual que comprenderá la Unidad pretendida para el vigente proyecto de titulación.

Validez y confiabilidad: La validez de estos instrumentos está provista por el “Juicio de los Expertos”, y el conocimiento que posee el investigador por ser parte del GAD de la Municipalidad de Ambato.

Cuadro N° 8. Recolección de la información

#	Preguntas básicas	Explicación
1	¿Para qué?	Para alcanzar los objetivos del proyecto de investigación
2	¿De qué personas u objetos?	Jueces de la Unidad Judicial de Tránsito, Jueces de la Unidad de Tribunal de Garantías Penales y Abogados penalistas en libre ejercicio de la profesión.
3	¿Sobre qué aspectos?	Sobre los indicadores
4	¿Quién quiénes?	El Investigador: Christian Daniel Cáceres Núñez
5	¿Cuándo?	Julio a Diciembre del 2016
6	¿Dónde?	Unidad Judicial de Tránsito con sede en el cantón Ambato, Tribunal de Garantías Penales y Abogados penalistas en libre ejercicio de la profesión.

7	¿Cuántas veces?	Por una sola ocasión
8	¿Qué técnicas de recolección?	Encuesta (Anexo 1), entrevista (Anexo 2)
9	¿Con qué?	Cuestionario, guía de entrevista o cédula
10	¿En qué situación?	Aulas, oficinas

Fuente: Plan de recolección de la información

Realizado por: Christian Daniel Cáceres Núñez

PLAN DE PROCESAMIENTO DE LA INFORMACIÓN

En el proceso de la investigación se realizó los siguientes pasos:

- Analizar los datos recogidos en la investigación.
- Pasos a seguir.
 - Estudio de los instrumentos empleados
 - Tabulación de datos compilados con analogía en cada uno de los ítems.
 - Correlación de la variable independiente y la dependiente para la presentación de la IDEA A DEFENDER.
 - Diseño y preparación de cuadros estadísticos con los resultados y elaboración de gráficos con la ayuda del Programa Excel para la realización del estudio estadístico; a la vez para organizar ordenadamente la base de datos y ayudar al investigador a manejar los datos, e implementar técnicas estadísticas para el análisis de los datos.
- Poner en claro los resultados, describiendo, interpretando y discutiendo los datos numéricos y gráficos que se sitúan en los cuadros estadísticos resultantes del procesamiento de datos.
- Describir el análisis e interpretación considerando los contenidos del marco teórico y en relación con los objetivos, las variables e indicadores de la investigación.
- Establecer el resultado final de la aplicación de la encuesta-cuestionario para procesar las conclusiones finales y las recomendaciones.

A continuación se detalla en el Capítulo IV los resultados logrados con su respectiva interpretación de las encuestas aplicadas.

CAPÍTULO IV

RESULTADOS

PRINCIPALES RESULTADOS

En el presente capítulo se muestra los resultados logrados y su interpretación proporcionada de la encuesta-cuestionario y entrevista que se ejecutó a los Jueces de las Unidades de Tránsito, Tribunales y Abogados en ejercicio libre penal de la ciudad de Ambato.

Una vez administrada la encuesta-cuestionario (Anexo 1), se efectúa la tabulación pertinente y las demás acciones que en este capítulo se pretende desarrollar para dar mayor significación a la propuesta (papers) y establecerle como resultado de trabajo.

A continuación se detalla los resultados logrados de la encuesta que será representada mediante tablas estadísticas, y el respectivo análisis e interpretación de acuerdo a cada pregunta formulada en la encuesta, en igual forma se detalla el objetivo general del trabajo de investigación que se planteó en un inicio del diseño de la investigación para analizar y buscar una alternativa de solución.

Objetivo General

Efectuar un estudio doctrinario y jurídico en el procedimiento para el juzgamiento de las contravenciones de tránsito y el derecho a la defensa.

ANÁLISIS E INTERPRETACIÓN DE RESULTADOS

ENCUESTA PARCIALMENTE ESTRUCTURADA PARA EL PERSONAL DE LAS UNIDADES DE JUSTICIA DE TRÁNSITO Y TRIBUNALES, ABOGADOS EN LIBRE EJERCICIO PENAL DE LA CIUDAD DE AMBATO.

Pregunta 1

¿Conoce usted sobre los procedimientos de juzgamiento especiales establecidos en el Código Orgánico Integral Penal?

Cuadro N° 9. Conocimiento sobre el procedimiento de juzgamiento

ALTERNATIVA	FRECUENCIA	PORCENTAJE
SI	30	91%
NO	3	9%
TOTAL	33	100%

Fuente: Encuestas

Elaborado por: Christian Daniel Cáceres Núñez

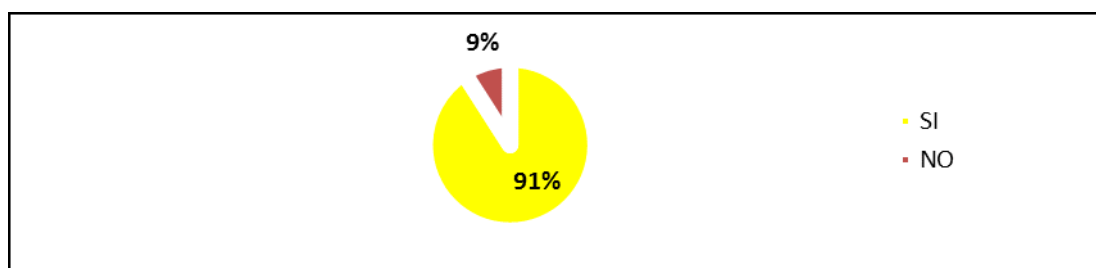


Gráfico N° 4. Conocimiento sobre el procedimiento de juzgamiento

Fuente: Encuestas – Pregunta N°1. Cuadro N°9

Realizado: Christian Daniel Cáceres Núñez

Análisis: De las encuestas efectuadas el 91%, señala que si conoce sobre los procedimientos de juzgamiento especiales establecidos en el Código Orgánico Integral Penal, en tanto que el 9% considera no conocer sobre los procedimientos de juzgamiento.

Interpretación: El 91% que representa a 30 de 33 encuestados, manifiestan que no conocen sobre los procedimientos de juzgamiento establecidos en el Código Orgánico Integral Penal (COIP), pero que sería bueno que se difunda por cuanto en cada ciudad o provincia se acciona de diferente manera el actuar de algunos Jueces perjudicando su aplicación y aceptación.

Pregunta 2

¿Considera usted que los procedimientos de juzgamiento especial para contravenciones de tránsito, viola y restringe derechos constitucionales?

Cuadro N° 10. Viola y restringe derechos constitucionales

ALTERNATIVA	FRECUENCIA	PORCENTAJE
SI	29	88%
NO	4	12%
TOTAL	33	100%

Fuente: Encuestas

Elaborado por: Christian Daniel Cáceres Núñez

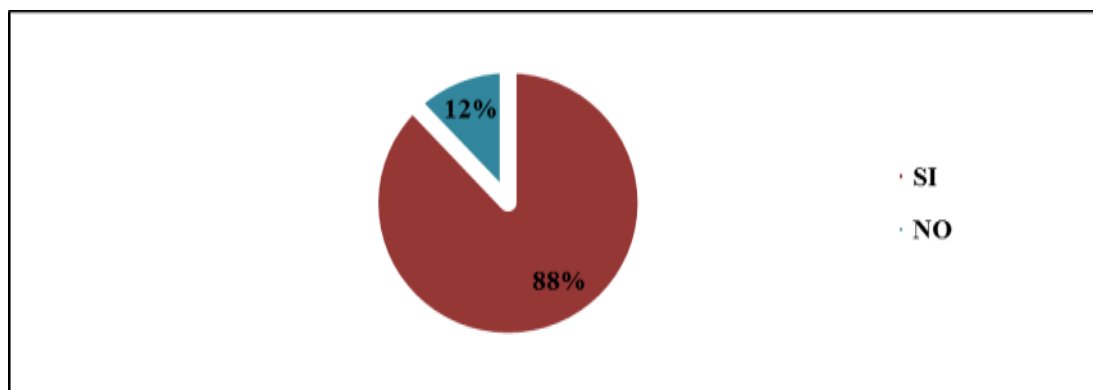


Gráfico N° 5. Viola y restringe derechos constitucionales

Fuente: Encuestas – Pregunta N°2. Cuadro N°10

Realizado: Christian Daniel Cáceres Núñez

Análisis: De los 33 encuestados 29 personas que corresponden al 88% considera que los procedimientos de juzgamiento especial para contravenciones de tránsito si viola y restringe derechos constitucionales y el 12% señalan que no restringe.

Interpretación: El 88% de los 29 encuestados, señalan que los procedimientos de juzgamiento especial para contravenciones de tránsito, sí viola y restringe los derechos constitucionales por cuanto hay ciudadanos que no viven en el lugar que aconteció la contravención, teniendo que regresar de la ciudad en donde vive para el cumplimiento de la sanción teniendo pérdida económica por los gastos de movilización, y a la vez el tiempo para impugnar una citación es muy corto para las personas que viven en un lugar diferente al que fueron citados.

Pregunta 3

¿Conoce usted que las contravenciones de tránsito se juzgan en ausencia del posible contraventor?

Cuadro N° 11. Juzgamiento en ausencia del posible contraventor

ALTERNATIVA	FRECUENCIA	PORCENTAJE
SI	28	85%
NO	5	15%
TOTAL	33	100%

Fuente: Encuestas

Elaborado por: Christian Daniel Cáceres Núñez

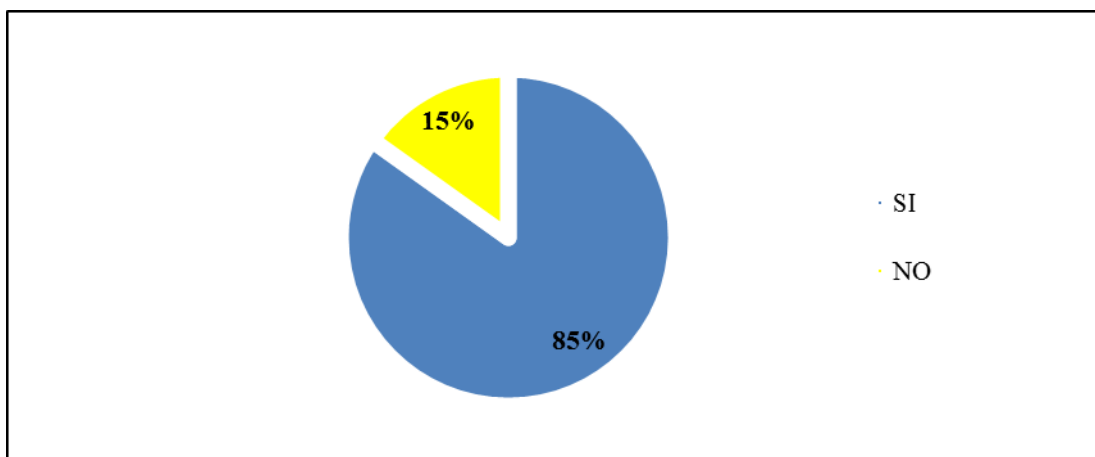


Gráfico N° 6. Juzgamiento en ausencia del posible contraventor

Fuente: Encuestas – Pregunta N°3. Cuadro N°11

Realizado: Christian Daniel Cáceres Núñez

Análisis: De los encuestados el 85%, señalan que si conocen que las contravenciones de tránsito se juzgan en ausencia del posible contraventor; mientras que el 15% consideran que no se juzgan en ausencia del posible contraventor.

Interpretación: El 85%, que representa a 28 encuestados, consideran que sí tienen conocimiento sobre las contravenciones de tránsito que se juzgan en ausencia del posible contraventor, ocasionando violación a sus derechos y cuando se desea impugnar por alguna razón no se da paso porque la fecha de citación ya estaba señalada anteriormente y se juzgó en ausencia del contraventor.

Pregunta 4

¿Qué principios y derechos constitucionales se violan en el procedimiento de juzgamiento de las contravenciones de tránsito en ausencia del infractor?

Cuadro N° 12. Principios y derechos constitucionales violados

ALTERNATIVA		FRECUENCIA	PORCENTAJE
a.	Debido proceso	7	21%
b.	Presunción de inocencia	6	18%
c.	Derecho a ser escuchado	5	15%
d.	Derecho a recurrir	4	12%
e.	Derecho a la defensa	4	12%
f.	Principio de contradicción	4	12%
g.	Inmediación	3	9%
TOTAL		33	100%

Fuente: Encuestas

Elaborado por: Christian Daniel Cáceres Núñez

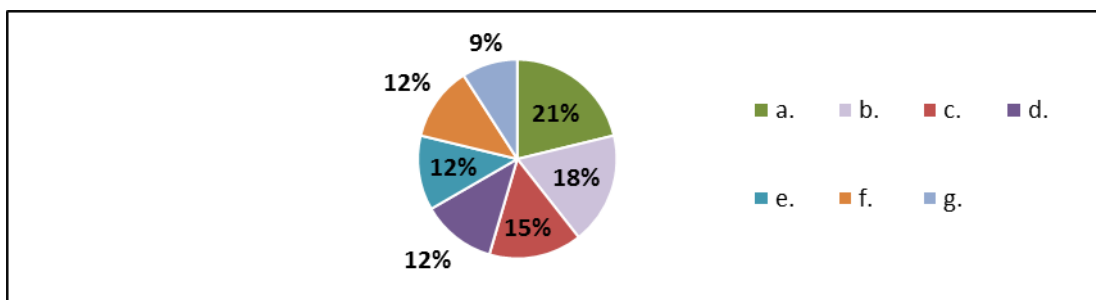


Gráfico N° 7. Principios y Derechos Constitucionales violados

Fuente: Encuestas – Pregunta N°4. Cuadro N°12

Realizado: Christian Daniel Cáceres Núñez

Análisis: En las encuestas efectuadas el 22%, señala que el debido proceso es el principio y derecho constitucional que se viola en el procedimiento de juzgamiento de las contravenciones de tránsito en ausencia del infractor; el 18% señalan que es la presunción de inocencia; el 15% estiman que es el derecho a ser escuchado; el 12% señala que es derecho a recurrir a la defensa y el principio de contradicción; y el 9% estiman que es la inmediatez.

Interpretación: El 21%, que representa a 7 de 33 encuestados, señala que se viola el debido proceso en el procedimiento de juzgamiento de las contravenciones de tránsito en ausencia del contraventor, el 18% que representa a 6 de 33 encuestados manifiestan que también se viola el derecho de presunción de inocencia.

Pregunta 5

¿Señale los procedimientos de juzgamiento de las contravenciones que usted conoce?

Cuadro N° 13. Procedimientos de juzgamiento de contravenciones.

ALTERNATIVA	FRECUENCIA	PORCENTAJE
Debido proceso	2	6%
Presunción de inocencia	19	58%
Derecho a ser escuchado	8	24%
Derecho a recurrir	4	12%
TOTAL	33	100%

Fuente: Encuestas

Elaborado por: Christian Daniel Cáceres Núñez

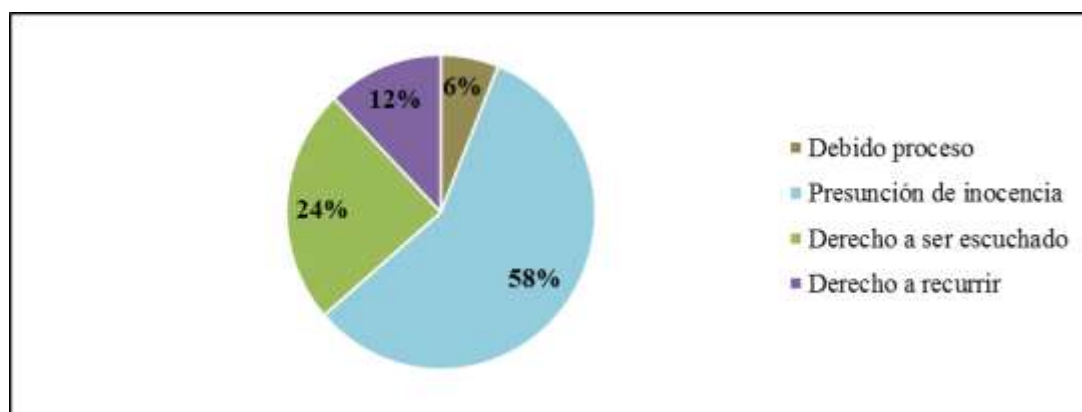


Gráfico N° 8. Procedimientos de juzgamiento de contravenciones

Fuente: Encuestas – Pregunta N°5. Cuadro N°13

Realizado: Christian Daniel Cáceres Núñez

Análisis: En las encuestas efectuadas el 58%, señalan que los procedimientos de juzgamiento de las contravenciones que conocen son la presunción de inocencia; el 24%, señala que es el derecho a ser escuchado; el 12%, el derecho a recurrir y, el 6%, el debido proceso.

Interpretación: Se ha solicitado a los participantes que señalen los procedimientos de juzgamiento de las contravenciones que conoce, de los cuales 19 de 33 encuestados representados por el 58% manifiestan que ellos conocen sobre el juzgamiento de los procedimientos de presunción de inocencia, mientras que el 24% que representa a 8 de 33 encuestados que ellos también ejecutan los procedimientos de juzgamiento del derecho a ser escuchado.

Pregunta 6

¿Conoce usted que no existe apelación en las contravenciones de tránsito que no tienen pena privativa de libertad?

Cuadro N° 14. Apelación en las contravenciones

ALTERNATIVA	FRECUENCIA	PORCENTAJE
SI	28	85%
NO	5	15%
TOTAL	33	100%

Fuente: Encuestas

Elaborado por: Christian Daniel Cáceres Núñez

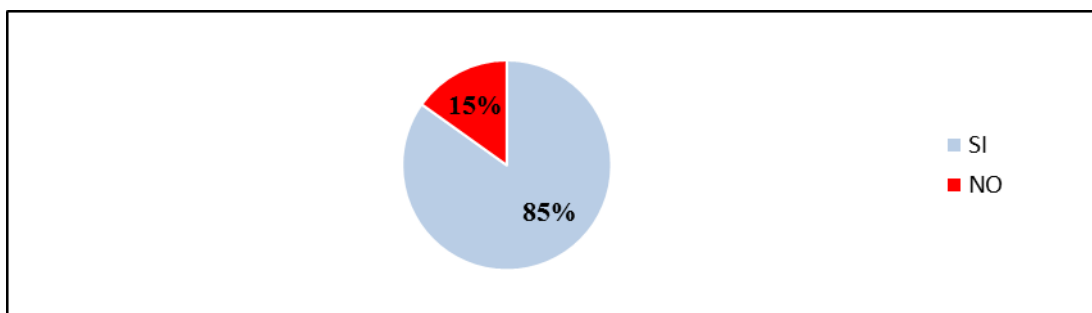


Gráfico N° 9. Apelación en las contravenciones

Fuente: Encuestas – Pregunta N°6. Cuadro N°14

Realizado: Christian Daniel Cáceres Núñez

Análisis: En las encuestas efectuadas, 28 personas que corresponden al 85%, estiman que si conocen que no existe apelación en las contravenciones de tránsito que no tienen pena privativa de libertad; mientras que 5 personas, que son el 15% señalan no conocer.

Interpretación: El 85% que representa a 28 de 33 encuestados manifiestan que sí conocen que no existe apelación en las contravenciones de tránsito que no tienen pena privativa de libertad; de esta manera, se confirma también la idea defender, pues las falencias que existen en la estipulación normativa para el procesamiento de contravenciones de tránsito, como el poco tiempo para impugnar y la negativa de apelar la sentencia, no permiten ejercer el derecho a la defensa correctamente, vulnerándose así también, el derecho a la igualdad.

Pregunta 7

¿Cree usted que la falta de apelación para las contravenciones que no tienen pena privativa de libertad viola el derecho a la defensa del procesado?

Cuadro N° 15. Pena privativa viola el derecho a la defensa

ALTERNATIVA	FRECUENCIA	PORCENTAJE
SI	26	79%
NO	7	21%
TOTAL	33	100%

Fuente: Encuestas

Elaborado por: Christian Daniel Cáceres Núñez

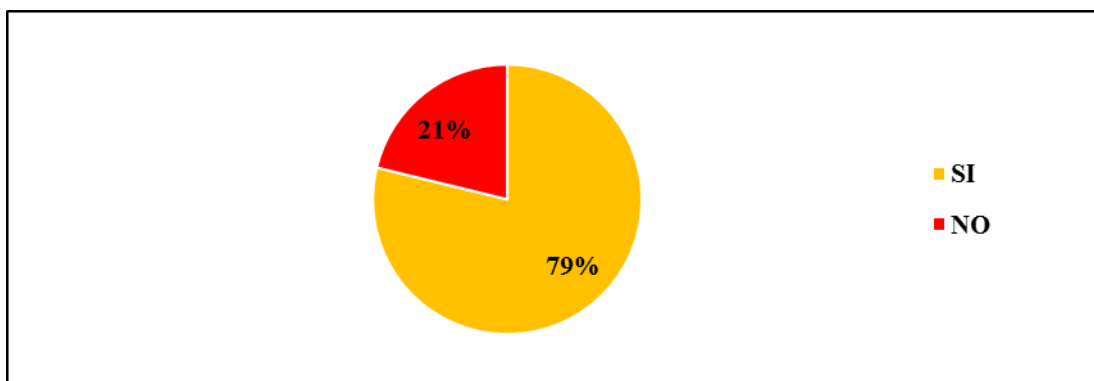


Gráfico N° 10. Pena privativa viola el derecho a la defensa

Fuente: Encuestas – Pregunta N°7. Cuadro N°15

Realizado: Christian Daniel Cáceres Núñez

Análisis: En las encuestas el 79%, creen que la falta de apelación para las contravenciones que no tienen pena privativa de libertad si viola el derecho a la defensa del procesado; mientras que el 21%, creen que no viola el derecho a la defensa del procesado.

Interpretación: El 79% que representa a 26 de 33 encuestados, consideran que la falta de apelación para las contravenciones que no tienen pena privativa de libertad sí viola el derecho a la defensa del procesado; como se observa en las encuestas planteadas, los profesionales de derecho mencionan que se debería incorporar una norma que no dejen indefensión a las partes por motivos de contravención.

Pregunta 8

¿Cuáles considera usted que pueden ser las consecuencias que produce falencias normativas del procedimiento de juzgamiento para contravenciones de tránsito?

Cuadro N° 16. Consecuencias que producen falencias normativas

ALTERNATIVA		F	%
a.	Vulneración y restricción de derechos reconocidos en la Constitución de la República	11	34%
b.	Afectación al principio y derecho de defensa de los sospechosos de infracciones de tránsito	5	15%
c.	Perjuicios económicos al supuesto infractor de tránsito, en razón de impugnar una citación en otro lugar de su domicilio tiene que trasladarse realizando gastos	8	24%
d.	Problemas en el trabajo y en el hogar por ser citado en un lugar diferente a su domicilio, teniendo que trasladarse para impugnar, dejando el trabajo y la familia	6	18%
e.	Corrupción, porque siempre se intentará de sobornar al agente de tránsito para evitar la sanción	3	9%
TOTAL		33	100%

Fuente: Encuestas

Elaborado por: Christian Daniel Cáceres Núñez

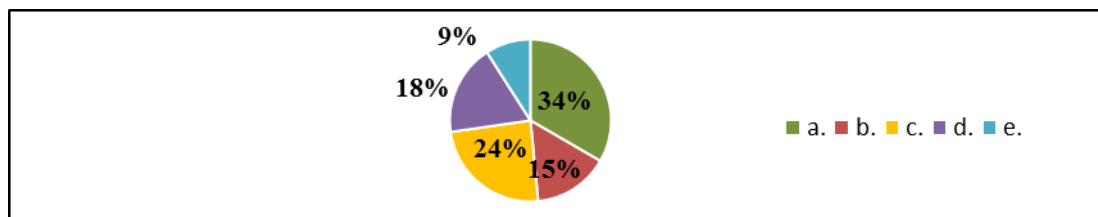


Gráfico N° 11. Consecuencias que producen falencias normativas

Fuente: Encuestas – Pregunta N°8. Cuadro N°16

Realizado: Christian Daniel Cáceres Núñez

Análisis: El 34% de los encuestados considera que la Vulneración y restricción de derechos reconocidos en la Constitución de la República pueden ser las consecuencias que produce falencias normativas del procedimiento de juzgamiento para contravenciones de tránsito; el 24% consideran que son los perjuicios económicos al supuesto infractor de tránsito, en razón de impugnar una citación en otro lugar de su domicilio tiene que trasladarse realizando gastos; el 18% estiman que son los problemas en el trabajo y en el hogar por ser citado en un lugar diferente a su domicilio, teniendo que trasladarse para impugnar, dejando el trabajo y la familia; el 15% señalan que es la afectación al principio y derecho de defensa de los sospechosos de infracciones de tránsito y el 9% consideran que es la corrupción.

Interpretación: El 34% que representa a 11 de 33 encuestados, consideran que no se da el principio de igualdad por ser el único caso en el que no se puede apelar a otra instancia.

Pregunta 9

¿Conoce usted las garantías constitucionales con las que cuenta el presunto contraventor cuando son violados sus derechos constitucionales en el procedimiento del juzgamiento de las contravenciones de tránsito?

Cuadro N° 17. Conocimiento de garantías constitucionales en las contravenciones

ALTERNATIVA	FRECUENCIA	PORCENTAJE
SI	24	73%
NO	9	27%
TOTAL	33	100%

Fuente: Encuestas

Elaborado por: Christian Daniel Cáceres Núñez

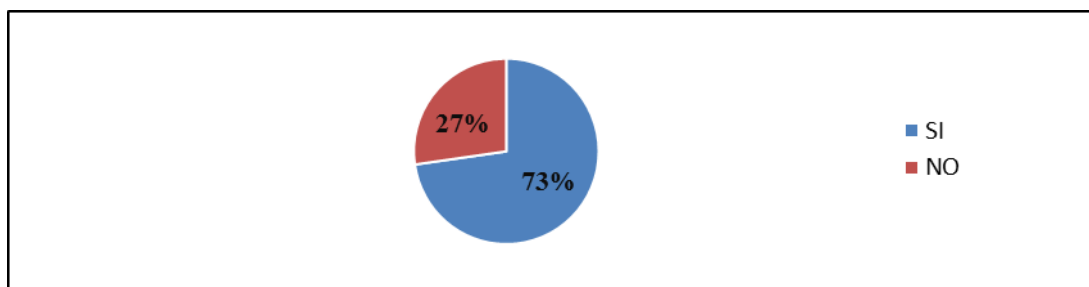


Gráfico N° 12. Conocimiento de garantías constitucionales en las contravenciones

Fuente: Encuestas – Pregunta N°9. Cuadro N°17

Realizado: Christian Daniel Cáceres Núñez

Análisis: El 73% de los encuestados si conocen las garantías constitucionales con las que cuenta el presunto contraventor cuando son violados sus derechos constitucionales en el procedimiento del juzgamiento de las contravenciones de tránsito; mientras que el 27% estiman no conocer.

Interpretación: El 73% representado por 24 de 33 manifiestan que sí conocen las garantías constitucionales con las que cuenta el presunto contraventor cuando son violados sus derechos constitucionales en el procedimiento del juzgamiento de las contravenciones de tránsito, mientras que el 27% que representa a 9 de 33 encuestados manifiestan que no conocen las garantías constitucionales con las que cuenta el presunto infractor cuando son violados sus derechos constitucionales, por cuanto hay desconocimiento para procesar jurídicamente y al hacer la consulta a nivel nacional no se da cumplimiento al tiempo fijado para resolver la situación.

Pregunta 10

¿Señale qué sanciones se imponen en el procedimiento de juzgamiento de las contravenciones de tránsito?

Cuadro N° 18. Sanciones que se imponen en las contravenciones

ALTERNATIVA	FRECUENCIA	PORCENTAJE
Prisión	7	21%
Multa	11	33%
Rebaja de puntos	9	27%
Retención vehículo	6	18%
TOTAL	33	100%

Fuente: Encuestas

Elaborado por: Christian Daniel Cáceres Núñez

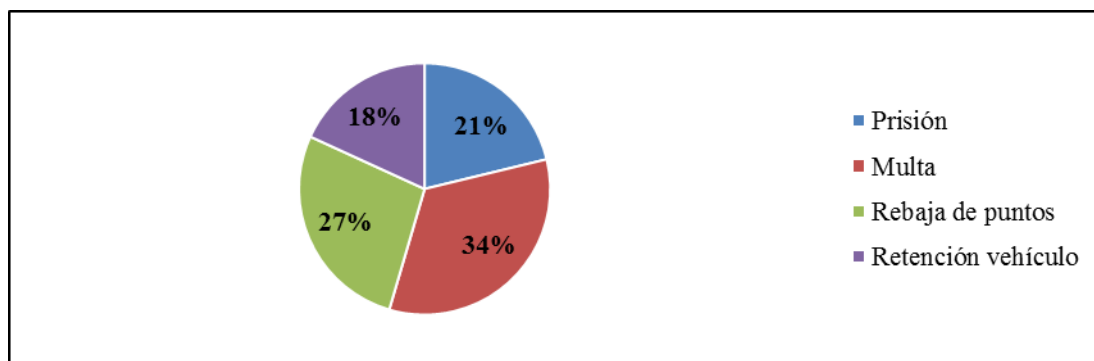


Gráfico N° 13. Sanciones que se imponen en las contravenciones

Fuente: Encuestas – Pregunta N°10. Cuadro N°18

Realizado: Christian Daniel Cáceres Núñez

Análisis e Interpretación: En las encuestas efectuadas el 34% de los encuestados señalan que las multas son la sanción que se impone en el procedimiento de juzgamiento de las contravenciones de tránsito; mientras que el 27% consideran que son las rebajas de puntos; el 21%, consideran que es la prisión; y, el 18% la retención del vehículo.

Interpretación: El 33% que representa a 11 de 33 encuestados, manifiestan que las sanciones que se imponen en el procedimiento de juzgamiento de las contravenciones de tránsito son más las multas, por lo que, los contraventores no saben cómo apelar o que procesos realizar para tramitar sobre las sanciones.

Pregunta 11

¿Conoce usted si existe proporcionalidad entre las contravenciones y las sanciones impuestas en el juzgamiento de las contravenciones con el derecho a la defensa?

Cuadro N° 19. Proporcionalidad entre las infracciones de las sanciones

ALTERNATIVA	FRECUENCIA	PORCENTAJE
SI	12	36%
NO	21	64%
TOTAL	33	100%

Fuente: Encuestas

Elaborado por: Christian Daniel Cáceres Núñez

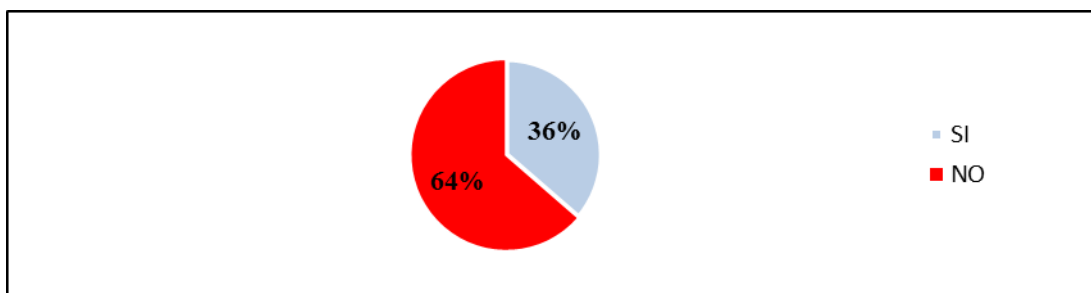


Gráfico N° 14. Proporcionalidad entre las infracciones de las sanciones

Fuente: Encuestas – Pregunta N°11. Cuadro N°19

Realizado: Christian Daniel Cáceres Núñez

Análisis: En las encuestas desarrolladas el 64%, manifiestan conocer que si existe proporcionalidad entre las infracciones de las sanciones impuestas en el juzgamiento de las contravenciones con el derecho a la defensa, mientras que el 36%, consideran no conocer.

Interpretación: El 64% que representa a 21 de 33 encuestados manifiestan que no existe proporcionalidad entre las contravenciones y las sanciones impuestas en el juzgamiento de las contravenciones con el derecho a la defensa, teniendo como base en sus asertos, que desde la vigencia del Código Orgánico Integral Penal (COIP), con sanciones para contravenciones de tránsito más rigurosas, no ha existido una disminución en el cometimiento de las infracciones de este tipo, que el remedio no está en sanciones rigurosas, sino en la aplicación de medidas que tengan una tendencia a mejorar el tipo de conductas contraventoras.

Pregunta 12

¿Considera usted que debe formularse un proyecto de ley reformativa a los Artículos 644, 645 y 646 del Código Orgánico Integral Penal por poseer falencias normativas en el procedimiento para contravenciones de tránsito; así como también, restringir y violar derechos constitucionales, particularmente el derecho a la defensa y el de igualdad?.

Cuadro N° 20. Proyecto de Ley Reformativa Artículos 644, 65, 646

ALTERNATIVA	FRECUENCIA	PORCENTAJE
SI	30	91%
NO	3	9%
TOTAL	33	100%

Fuente: Encuestas

Elaborado por: Christian Daniel Cáceres Núñez

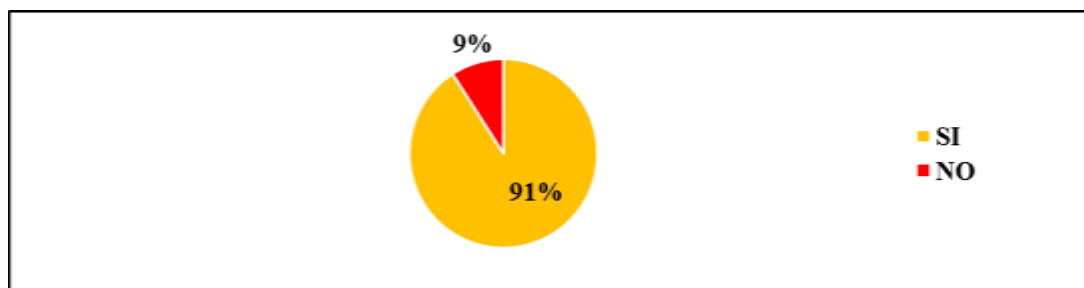


Gráfico N° 15. Proyecto de Ley Reformativa Artículos 644, 65, 646

Fuente: Encuestas – Pregunta N°12. Cuadro N°20

Realizado: Christian Daniel Cáceres Núñez

Análisis: El 91% que representa a 30 de los 33 encuestados, consideran que si se debe formular un proyecto de ley reformativa a los Artículos 644, 645 y 646 del Código Orgánico Integral Penal por poseer falencias normativas en el procedimiento para contravenciones de tránsito; así como también, restringir y violar derechos constitucionales, perjuicios económicos a los infractores, corrupción, problemas en los trabajos y hogares de los infractores particularmente su derecho a la defensa y el de igualdad mientras que el 9% que representa a 3 de 33 encuestados señalan que no debe formularse un proyecto de ley reformativa porque es bueno que se responsabilicen de sus contravenciones cometidas.

Interpretación de datos

Resumen de la encuesta-cuestionario estructurado y ejecutado a Jueces de la Unidad Judicial de Garantías Penales y Jueces de la Unidad Tribunal de Garantías Penales y Abogados Penalistas en libre ejercicio.

#	Pregunta	Explicación	%
1	¿Conoce usted sobre los procedimientos de juzgamiento especiales establecidos en el Código Orgánico Integral Penal?	El 9% de 3 representados a 33 manifiestan que no conocen sobre los procedimientos de juzgamiento establecidos en el COIP	SÍ 91%
2	¿Considera usted que los procedimientos de juzgamiento especial para contravenciones de tránsito, viola y restringe Derechos Constitucionales?	Los procedimientos de juzgamiento especial para contravenciones de tránsito, sí violan y restringe los Derechos Constitucionales.	SÍ 88%
3	¿Conoce usted que las contravenciones de tránsito se juzgan en ausencia del posible contraventor?	Si tienen conocimiento sobre las contravenciones de tránsito que se juzgan en ausencia del posible contraventor ocasionando violación a sus derechos y cuando se desea impugnar por alguna razón no se da paso.	SÍ 85%
4	¿Qué principios y Derechos Constitucionales se violan en el procedimiento de juzgamiento de las contravenciones de tránsito en ausencia del contraventor?	Se viola el debido proceso en el procedimiento de juzgamiento de las contravenciones de tránsito en ausencia del contraventor.	DEBIDO PROCESO 21%
5	¿Señale los procedimientos de juzgamiento de las contravenciones que usted conoce?	Presunción de inocencia y hacer escuchado.	PRESUNCIÓN DE INOCENCIA 58%
6	¿Conoce usted que no existe apelación en las contravenciones de tránsito que no tienen pena privativa de libertad?	Sí, conocen que no existe apelación en las contravenciones de tránsito que no tienen pena privativa de libertad; de esta manera, se confirma también la idea a defender, pues las falencias que existen en la estipulación normativa para el procesamiento de contravenciones de tránsito.	SÍ 85%
7	¿Cree usted que la falta de apelación para las contravenciones que no tienen pena privativa de libertad viola el derecho a la defensa del procesado?	Sí, la falta de apelación para las contravenciones que no tienen pena privativa de libertad viola el derecho a la defensa del procesado; como se observa en las encuestas planteadas.	SÍ 79%

8	¿Cuáles considera usted que pueden ser las consecuencias que produce falencias normativas del procedimiento de juzgamiento para contravenciones de tránsito?	No se da el principio de igualdad por ser el único caso en el que no se puede apelar a otra instancia.	VULNERACIÓN Y RESTRICCIÓN DE DERECHOS RECONOCIDOS EN LA CONSTITUCIÓN DE LA REPÚBLICA 33%
9	¿Conoce usted las Garantías Constitucionales con las que cuenta el presunto infractor cuando son violados sus derechos constitucionales en el procedimiento del juzgamiento de las contravenciones de tránsito?	Si conocen de las Garantías Constitucionales con las que cuenta el presunto infractor cuando son violados sus derechos constitucionales.	SÍ 73%
10	¿Señale qué sanciones se imponen en el procedimiento de juzgamiento de las contravenciones de tránsito?	Las sanciones que se imponen en el procedimiento de juzgamiento de las contravenciones de tránsito son más las multas, los infractores no saben cómo apelar o que procesos realizar para tramitar sobre las sanciones	MULTA 34%
11	¿Conoce usted si existe proporcionalidad entre las infracciones y las sanciones impuestas en el juzgamiento de las contravenciones con el derecho a la defensa?	No existe proporcionalidad entre las infracciones y las sanciones impuestas en el juzgamiento de las contravenciones con el derecho a la defensa.	NO 64%
12	¿Considera usted que debe formularse un proyecto de ley reformativa a los Arts. 644, 645 y 646 del Código Orgánico Integral Penal por poseer falencias normativas en el procedimiento para contravenciones de tránsito; así como también, restringir y violar derechos constitucionales, perjuicios económicos a los contraventores, corrupción, problemas en los trabajos y hogares de los infractores particularmente su derecho a la legítima defensa y el de igualdad?	Los Arts. 644, 645 y 646 del Código Orgánico Integral Penal por poseer falencias normativas en el procedimiento para contravenciones de tránsito; así como también, restringir y violar derechos constitucionales, perjuicios económicos a los contraventores, corrupción, problemas en los trabajos y hogares de los infractores particularmente su derecho a la legítima defensa y el de igualdad.	SÍ 91%

Cuadro N° 21. Resumen de la encuesta-cuestionario

Fuente: Encuestas

Elaborado por: Christian Daniel Cáceres Núñez

Análisis crítico: Cómo se puede observar de la gran mayoría de los encuestados, el Código Orgánico Integral Penal (COIP) posee falencias normativas en el procedimiento para contravenciones de tránsito; así como también, restringir y violar derechos constitucionales, perjuicios económicos a los contraventores, corrupción,

problemas en los trabajos y hogares de los contraventores particularmente su derecho a la defensa y el de igualdad, porque no conocen sobre los procedimientos de juzgamiento establecidos en el COIP, y tienen que hacer consulta en el Consejo Nacional de la Judicatura para el actuar de algunos Jueces, que por desconocimiento perjudicaría en su aplicación y aceptación para contravenciones de tránsito, violando y restringiendo los derechos constitucionales por cuanto hay ciudadanos que no viven en el lugar que ha acontecido la contravención, teniendo que regresar de su población para el cumplimiento de la sanción y a la vez tienen pérdida económica por los gastos para su movilización, y para impugnar una citación es muy corto de tiempo para personas que vivan en un lugar diferente al que fueron citados

Las contravenciones de tránsito se juzgan en ausencia del posible contraventor, ocasionando violación a sus derechos y cuando se desea impugnar por alguna razón no se da paso porque la fecha de citación ya estaba establecida anteriormente y se juzgó en ausencia del contraventor, los profesionales del derecho sí conocen que no existe apelación en las contravenciones de tránsito que no tienen pena privativa de libertad; de esta manera, se confirma también mi idea a defender, pues las falencias que existen en la estipulación normativa para el procesamiento de contravenciones de tránsito, como el poco tiempo para impugnar y la negativa de apelar la sentencia, no permiten ejercer el derecho a la defensa correctamente, vulnerándose así también, el derecho a la igualdad, a pesar de conocer de las garantías constitucionales con las que cuenta el presunto contraventor cuando son violados sus derechos constitucionales en el procedimiento del juzgamiento de las contravenciones de tránsito, sin embargo no se da cumplimiento en el tiempo fijado para resolver lo juzgado.

Los Artículos 644, 645 y 646 del Código Orgánico Integral Penal posee falencias normativas en el procedimiento para contravenciones de tránsito; así como también, restringe y viola derechos constitucionales, perjuicios económicos a los infractores, corrupción, problemas en los trabajos y hogares de los contraventores particularmente su derecho a la defensa y el de igualdad.

Entrevista a Presidente de la Corte Provincial de Justicia

Cuadro N° 22. Entrevista-Guía cédula

#	Pregunta	Explicación
1	¿Considera usted que los procedimientos de juzgamiento en la provincia de Tungurahua para contravenciones de tránsito violan y restringen los derechos constitucionales?	Sí violan y restringen los Derechos Constitucionales por cuanto hay ciudadanos que no viven en el lugar en donde se ha acontecido la contravención.
2	¿Cuáles cree usted que pueden ser las consecuencias que producen las falencias normativas del procedimiento especial para contravenciones de tránsito?	Varias, múltiples. Cuando se restringe el derecho a la defensa de un supuesto contraventor, se corre el riesgo de juzgar a un inocente injustamente, y la Constitución de la República prohíbe ello.
3	¿Considera usted que la estipulación normativa para el procedimiento especial de contravenciones de tránsito restringe y viola los derechos Constitucionales a la igualdad y a la defensa?	Claro que sí, un fundamento constitucional que es muy importante, el literal b) del numeral 7 del artículo 76 de la Constitución estipula que una persona debe contar con el tiempo y los medios adecuados para su defensa.
4	¿Cree usted que la falta de apelación para las contravenciones que no tienen pena privativa de libertad viola el derecho a la defensa del procesado?	Sí, la falta de apelación para las contravenciones que no tienen pena privativa de libertad viola el derecho a la defensa.
5	¿Considera usted que debe formularse un proyecto de ley reformativa a los Arts. 644, 645 y 646 del Código Orgánico Integral Penal por poseer falencias normativas en el procedimiento para contravenciones de tránsito ; así como también, restringir y violar Derechos Constitucionales, particularmente el derecho a la legítima defensa y el de igualdad?	Sí estoy de acuerdo que se debe modificar los artículos del procedimiento para contravenciones de tránsito, la misma actualmente viola los Derechos Constitucionales y ocasiona varios problemas en su interpretación.

Fuente: Encuesta-cuestionario

Elaborado por: Christian Daniel Cáceres Núñez

Resumen de la entrevista

En los procedimientos de juzgamiento en la provincia de Tungurahua, si, se viola y se restringe los derechos constitucionales por cuanto hay ciudadanos que no viven en el lugar que aconteció la contravención, teniendo que regresar de su población para el cumplimiento de la sanción y a la vez pierde económicamente por los gastos para su movilización, y a la vez el tiempo para impugnar a una citación es corto para personas que vivan en un lugar diferente al que fueron citados, son varias las consecuencias que producen las falencias normativas del procedimiento especial para contravenciones de tránsito, una de ellas es cuando se restringe el derecho a la defensa de un supuesto contraventor, se corre el riesgo de juzgar a un inocente injustamente, y la Constitución de la República prohíbe ello, un ejemplo: se ocasiona daños económicos, pues en el caso de que si una persona vive en Guayaquil y viaja por turismo a la Amazonía, y si es citada por contravención de tránsito, para poder impugnar ésta, deberá regresar en días hábiles, dejando de trabajar y a su vez le tocará incurrir en gastos de movilización.

La estipulación normativa para el procedimiento especial de contravenciones de tránsito restringe y viola los derechos Constitucionales a la igualdad y a la defensa un fundamento constitucional que es muy importante, el literal b) del numeral 7, del Art. 76, de la Constitución establece que una persona debe contar con el tiempo y los medios adecuados para su defensa, pero citando el mismo ejemplo de la respuesta anterior, como se puede ejercer este derecho, y valga agregar, en igualdad de condiciones, la falta de apelación para las contravenciones que no tienen pena privativa de libertad viola el derecho a la defensa por lo que se debería incorporar una norma que no deje indefensión a las partes por motivos de contravención, para lo cual se debe formularse un proyecto de ley reformativa a los Arts. 644, 645 y 646 del Código Orgánico Integral Penal por poseer falencias normativas en el procedimiento para contravenciones de tránsito; para evitar restringir y violar derechos constitucionales, particularmente el derecho a la legítima defensa y el de igualdad se debe modificar los artículos del procedimiento para contravenciones de tránsito, la misma actualmente viola los derechos constitucionales y ocasiona varios problemas en su interpretación.

Idea a defender

El procedimiento para el juzgamiento de las contravenciones de tránsito sí influye en la violación del derecho a la defensa.

Contrastación

Principalmente, en las respuestas de la segunda pregunta de las encuesta y de la entrevista, se señala por parte de la población investigada que la estipulación normativa para el procedimiento especial de contravenciones de tránsito, restringe y viola los derechos constitucionales a la igualdad y a la defensa, esto, por ejemplo, porque cuando una persona es citada en un lugar diferente al de su domicilio, no puede ejercer su derecho a la defensa en igualdad de condiciones, restringiéndose y violándose éstos. De esta manera, queda contrastada la idea a defender

Fundamentación Jurídica para propuesta (sumatorio propositivo)

El Art. 82 de la Constitución de la República estipula que: “El derecho a la seguridad jurídica se fundamenta en el respeto a la Constitución y en la existencia de normas jurídicas previas, claras, públicas y aplicadas por las autoridades competentes” (Asamblea Nacional del Ecuador, 2008). En este sentido, las normas del ordenamiento jurídico ecuatoriano, para ser aplicadas deben haber sido promulgadas de una manera clara, que permitan a los ciudadanos ejercer sus derechos y garantías constitucionales sin restricciones procedimentales, tal como lo que sucede con el procedimiento especial para contravenciones de tránsito, donde se coarta el derecho constitucional a la defensa y a la igualdad, pues el tiempo para impugnar una citación de tránsito es muy corto, y como lo señaló en el problema de este trabajo de investigación, que pasaría cuando una persona de la provincia de Esmeraldas decide visitar la provincia de El Oro y es citada por una infracción de tránsito, para impugnar la citación, tendría que quedarse a vivir por unas dos semanas en esa localidad.

También, en la Constitución de la República el Art. 11, numeral 4, estipula que:

“Ninguna norma jurídica podrá restringir el contenido de los derechos ni de las garantías constitucionales.” (Asamblea Nacional del Ecuador, 2008). Esto es una garantía normativa que prohíbe legislar y crear derecho en contra de los postulados reconocidos en la Constitución de la República, misma que se fundamenta con lo que establece el Art. 84 de la Constitución, mismo que dispone en su parte pertinente que: “En ningún caso, la reforma de la Constitución, las leyes, otras normas jurídicas ni los actos del poder público atentarán contra los derechos que reconoce la Constitución” (Asamblea Nacional del Ecuador, 2008).

Con esto, queda totalmente claro que al momento de debatirse el Código Orgánico Integral Penal, no se observó estas garantías normativas y se las irrespetó, dictando disposiciones que atentan contra los derechos constitucionales.

Si una sentencia condenatoria de tránsito no puede ser apelada ante el inmediato superior cuando trata de privación a la libertad, se está negando en la misma norma el derecho a la defensa que tenemos todas las personas, pues tal como lo establece también el artículo 76, numeral 7, literal b) tenemos derecho a contar con el tiempo y con los medios adecuados para preparar nuestra defensa y resguardarnos en igualdad de condiciones.

Disposición que se robustece con lo que estipula el literal c) cuando determina que tenemos derecho a ser escuchados en el momento oportuno y en igualdad de condiciones.

Regresando al mismo ejemplo, el mismo Art. 76 garantiza en el numeral 7, literal m) que los ciudadanos tienen derecho a: “Recurrir el fallo o resolución en todos los procedimientos en los que se decida sobre sus derechos.” (Asamblea Nacional del Ecuador, 2008).

Si la Constitución garantiza este derecho, queda tácitamente derogada la disposición del Art. 644, inciso quinto, del Código Orgánico Integral Penal, mismo que establece que la sentencia sólo podrá ser apelada ante la Corte Provincial cuando la sanción sea restrictiva a la libertad y que limita el ejercicio libre del derecho a la defensa.

Con los fundamentos constitucionales anotados, se puede afirmar claramente que las disposiciones procedimentales establecidas en el COIP para infracciones de tránsito, son inconstitucionales, que atentan y restringen los derechos constitucionales, principalmente el derecho a la defensa.

Desde otra perspectiva, el Código Orgánico Integral Penal reconoce en su artículo 3 el principio de mínima intervención penal, misma que tipifica que: “La intervención penal está legitimada siempre y cuando sea estrictamente necesaria para la protección de las personas. Constituye el último recurso, cuando no son suficientes los mecanismos extrapenales.” (Asamblea Nacional del Ecuador, Código Orgánico Integral Penal Registro Oficial Suplemento 180, 2014).

En este sentido, se comprende que los esfuerzos que se hagan para disminuir el cometimiento de infracciones penales de tránsito, debe ser para proteger a las personas, más no para dejarlas en indefensión, como ocurre con los errores procedimentales que existen en la disposición para el juzgamiento de contravenciones de tránsito, determinada en el Código Orgánico Integral Penal (COIP).

A continuación, se especifica las conclusiones y recomendaciones en el Capítulo V.

CAPÍTULO V

CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

Conclusiones

- Que las falencias normativas que existen en el procedimiento para contravenciones de tránsito, genera consecuencias graves para los derechos constitucionales de las personas, así como también perjuicios económicos a los contraventores.
- Que las posibles consecuencias que producen las falencias normativas en el derecho a la defensa del procedimiento de juzgamiento en las contravenciones de tránsito no se puede ejercer con el tiempo y los medios adecuados, tal como lo determina la Constitución.
- Que la estipulación normativa para el procedimiento especial de los Gobiernos Autónomos Descentralizados del procedimiento de la ejecución de sanciones por contravenciones de tránsito, restringe y viola los derechos constitucionales a la igualdad y a la defensa, pues no permite ejercerlos en igual de condiciones y oportunidades.
- Que según la doctrina penal las contravenciones de tránsito deben tener una adecuada administración de justicia; por cuanto, antes de juzgarse se debe hacer una exhaustiva investigación.
- Que sus aportes fueron valiosos en cuanto a la verificación de la idea a defender y sobre todo para tener conocimiento de ciertas falencias y vulneración de derechos, principios y garantías constitucionales que existe en el procedimiento para el juzgamiento de las contravenciones de tránsito en ausencia del posible contraventor donde no se respeta ni se aplica el debido proceso ni los principios de inmediación, contradicción y concentración que se encuentran establecidos en

la Constitución de la República y en los instrumentos Internacionales de Derechos Humanos

- Que de la investigación de campo se puede concluir que es necesaria la implementación de una reforma jurídica en el Código Orgánico Integral Penal (COIP), que estipule un término prudente en el procedimiento para el juzgamiento de las contravenciones de tránsito.

Recomendaciones

Una vez que se ha podido concluir en el presente trabajo investigativo, se propone las siguientes recomendaciones, que a continuación se detalla.

- Que la Asamblea Nacional en su trabajo legislativo debe promulgar reformas en la normativa del País, con la visión de garantizar los derechos de los ciudadanos como en este caso el derecho de legítima defensa y justicia eficaz.
- Que las Universidades del Ecuador, en su carrera de derecho los catedráticos deben incentivar en los estudiantes, se propugne un análisis de las normas que presenten potenciales de violaciones a los derechos Constitucionales de los ciudadanos como el de presunción de inocencia.
- Que el poder ejecutivo mediante convenios internacionales capacite a los agentes judiciales y a los agentes de tránsito del País, por cuanto son los encargados de la investigación en materia de contravenciones de tránsito.
- Que la Función Judicial, coordine con los encargados de impartir justicia en el País, en sus decisiones y se procure la garantía de los derechos del soberano y no el perjuicio de los mismos.
- Que la institución educativa universitaria difunda hacia la colectividad la importancia de este tema de investigación como lo es el procedimiento para las contravenciones de tránsito, medios de impugnación, interposición de recursos,

permitiendo de esta forma que la sociedad conozca de la problemática existente y pueda entablar soluciones alternativas.

- Que se proponga una Reforma en el Código Orgánico Integral Penal (COIP), para regular el procedimiento para contravenciones de tránsito.

A continuación, en el Capítulo VI se detalla un sumatorio propositivo (propuesta) como una alternativa de solución para el diseño del “proyecto de Ley Reformatoria en el Código Orgánico Integral Penal (COIP), con el propósito de regular la aplicación de sanción para contravenciones de tránsito, para lo cual se plantea los siguientes objetivos para el desarrollo de la propuesta.

Objetivo general:

Establecer Proyecto de Ley Reformatoria en el Código Orgánico Integral Penal (COIP), para el procedimiento de contravenciones de tránsito en los Artículos 644, 645, 646

Específicos:

Proponer la modificación en el inicio del procedimiento, contravenciones con pena privativa de libertad y en la ejecución de sanciones en el Código Orgánico Integral Penal (COIP) en los Artículos 644, 645, 646.

CAPÍTULO VI

PROPUESTA

SUMATORIO PROPOSITIVO

Tema

Proyecto de Ley Reformatoria en el Código Orgánico Integral Penal (COIP), para el procedimiento de contravenciones de tránsito en los Artículos 644, 645, 646

DATOS INFORMATIVOS

▪ **Beneficiarios**

Jueces de la Unidad Judicial de Tránsito.

Jueces de la Unidad de Tribunales de Garantías Penales.

Abogados Penalistas en libre ejercicio.

Presidente de la Corte Provincial de Justicia.

Ciudadanía en general.

▪ **Tiempo estimado para la ejecución**

Fecha de inicio: julio 2016.

Fecha final: diciembre 2016.

▪ **Equipo Técnico Responsable**

Investigador: Christian Daniel Cáceres Núñez.

Tutor: Dr. Mg. Kléver Alonso Pazmiño Vargas.

- **Costo:** \$963,05 (novecientos sesenta y tres con cinco centavos dólares americanos).

- **Presupuesto**

Se estima para el desarrollo de la propuesta en esta investigación lo siguiente:

Cuadro N° 23. Análisis presupuestal

Recursos	Cantidad	Valor unitario	Total
Humanos			
Investigador	1	\$292	\$292,00
Tutor	1	\$316	\$316,00
Materiales			
Fotocopias	500	\$0,04	\$20,00
Transporte	30	\$0,26	\$7,50
Materiales de escritorio	2	\$100	\$200,00
Internet	2	\$25	\$40,00
SUBTOTAL			\$875,50
(+)10%IMPREVISTOS			\$87,55
TOTAL GENERAL			\$963,05

Fuente: Propuesta

Elaborado por: Christian Daniel Cáceres Núñez

ANTECEDENTES DE LA PROPUESTA

Una vez ejecutada la investigación es procedente analizar los aspectos actuales en la sociedad globalizada, en principio se predispone a buscar mecanismos que le permita hacer que los problemas cotidianos disminuyan su agresividad y encontrar formas que satisfagan, tanto los intereses de los afectados como los intereses de los actores en conflicto.

Se evidencia todos los días que los conflictos generados en las calles y carreteras de las ciudades, han ido en aumento hasta el punto en que por no encontrar satisfacción legal a sus requerimientos las soluciones se dan en una forma totalmente ilegal y cavernaria.

La aplicación de la Ley a la alternativa es conciliar en un determinado hecho, hace que la sociedad se espere en tener soluciones satisfactorias a sus requerimientos.

Con la aprobación del Código Orgánico Integral Penal (COIP) se ha realizado varias reformas a la LOTTTSV, estas reformas incluyen el procedimiento para la notificación y juzgamiento de las contravenciones de tránsito.

Tomando en cuenta este antecedente, es necesario enfatizar que si bien existe un cuerpo legal que agrupa la totalidad del ámbito penal ecuatoriano, la Ley de la Materia en cuanto a Tránsito se refiere, no ha sido derogada en su totalidad, sino que ha sido reformada y la gran mayoría de su texto sigue vigente.

Varios artículos de la LOTTTSV hacen referencia a las pruebas en materia de contravenciones de tránsito, y el Código Orgánico Integral Penal (COIP) establece un procedimiento específico para el juzgamiento de las contravenciones de tránsito, sin embargo el proceso contemplado en el CIP no abarca en su totalidad la realidad procesal de los juicios por impugnaciones de tránsito, y puesto que debido a que la materia de tránsito está regulada por una ley especial, la LOTTTSV, las contravenciones de tránsito no pueden tratarse de la misma manera que las contravenciones penales.

Sin embargo, pese a estas consideraciones no se ha tomado en cuenta el carácter especial de los medios de prueba en materia de tránsito dentro de las reformas planteadas por el COIP, remitiéndose únicamente a establecer las características de la audiencia contravencional y la duración del término de prueba, mas no se hace referencia a la práctica de ésta, por lo que ha sido precedente considerar la siguiente propuesta de solución bajo el Título “Proyecto de Ley Reformatoria en el Código Orgánico Integral Penal (COIP), para el procedimiento de contravenciones de tránsito en los Artículos 644, 645, 646” como una alternativa de solución para ejercer una defensa adecuada, considerando que el Ecuador es un Estado de Derechos Constitucionales garantizados y precisamente la garantía de los derechos depende de la práctica.

De esta manera tomando en cuenta que en la Constitución se plantea como derecho a la defensa como garantía básica y que incluye otras garantías dentro del mismo derecho, como contar con el tiempo y los medios adecuados para la preparación de la defensa, se debe considerar la aplicación de este procedimiento para no infringir la Ley, para proteger este derecho y no vulnerarlo, como contra con el tiempo y los medios adecuados para la preparación,

Bajo esta perspectiva esta propuesta de solución es una oportunidad para adentrarse en la problemática que presenta la aplicación de este procedimiento y la práctica diaria del derecho.

JUSTIFICACIÓN

La presente propuesta denominada: “PROYECTO DE LEY REFORMATORIA AL CÓDIGO ORGÁNICO INTEGRAL PENAL (COIP), PARA EL PROCEDIMIENTO DE CONTRAVENCIONES DE TRÁNSITO EN LOS ARTÍCULOS 644, 645 y 646”, busca demostrar como efectivamente se estipula en la fase de investigación de campo principalmente, que el procedimiento para contravenciones de tránsito reconocido en los Arts.644, 645 y 646 del Código Orgánico Integral Penal, posee falencias normativas procedimentales; así como también, restringe y viola derechos constitucionales, particularmente el derecho a la defensa y el de igualdad.

Esto sucede debido a que en algunas disposiciones del mencionado cuerpo legal, se establecen reglas procedimentales que, en su aplicación, complican a los ciudadanos que por varias circunstancias, llegarían a cometer contravenciones de tránsito, particularmente, a aquellos contraventores que vivan lejos de las ciudades de donde fueron citados por el respectivo agente de tránsito, pues, para materializar el derecho de impugnación que faculta el Código Orgánico Integral Penal y, consecuentemente, ejercer el derecho constitucional a la defensa, toda vez que, es muy difícil hacerlo para una persona que viva en el sur del Ecuador, cuya citación se realizó en el norte.

La presente propuesta es necesaria para cubrir las falencias que tienen el Código

Integral Penal, y en particular la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y seguridad Vial en todo lo que se refiere a la práctica de pruebas que pueden presentarse dentro de un juicio contravencional de tránsito, principalmente en cuanto se refiere a la presentación y correcta valoración de los medios de prueba admitidos dentro de un juicio de impugnación a la boleta de citación contravencional de tránsito.

La propuesta es original por cuanto las reformas implementadas a la LOTTTSV y al procesos de citación y juzgamiento contravencional de tránsito establecen una estructura diferente que define nuevos parámetros de aplicación de la Ley, en consecuencia se vuelve necesario establecer con claridad los parámetros para la presentación de pruebas dentro de la audiencia del procedimiento del juzgamiento para contravenciones de tránsito reconocido en los Arts.644, 645 y 646 del Código Orgánico Integral Penal.

Los directivos beneficiarios de esta propuesta son los usuarios del sistema de justicia que mediante la implementación de un criterio unificado para la valoración de la prueba se impulsan los principios de celeridad y mínima intervención penal, resolviendo las causas con mayor agilidad y a su vez respetando el principio de legalidad que asiste a todos los ciudadanos, además la práctica de la prueba dentro de la misma audiencia accede aplicar a plenitud el principio de contradicción y es ahí donde los lineamientos de valoración de la audiencia del procedimiento del juzgamiento de contravenciones pueden aplicarse directamente dentro del proceso para motivar la resolución al juez.

"La libertad es aquella facultad que aumenta la utilidad de todas las demás facultades."

OBJETIVOS

Objetivo general

Establecer Proyecto de Ley Reformatoria en el Código Orgánico Integral Penal (COIP), para el procedimiento de contravenciones de tránsito en los Artículos 644,

645, 646.

Objetivo específico

Proponer la modificación en el inicio del procedimiento, contravenciones con pena privativa de libertad y en la ejecución de sanciones en el Código Orgánico Integral Penal (COIP) en los Artículos 644, 645, 646.

ANÁLISIS DE FACTIBILIDAD

Social

Desde el punto de vista jurídico la propuesta a realizarse en esta investigación se encuentra dentro del contexto del Derecho Procesal Penal y Constitucional, que buscan establecer los procedimientos de juzgamiento para las sanciones sobre contravenciones penales, por lo que se torna pertinente y merece una especial atención por parte de los estudiosos del Derecho en general, por la trascendencia de la problemática propuesta, toda vez que en la actualidad se habla de que los derechos fundamentales de los ciudadanos deben estar más protegidos por parte del Estado garantista y, en el presente caso el derecho a la defensa y a la igualdad formal y material.

En este sumatorio propositivo tiene su importancia social puesto que la Constitución de la República del Ecuador garantiza a todas las personas la igualdad de derechos, en este sentido se merece tener las mismas oportunidades, pero que pasa cuando las mismas leyes establecen reglas que permiten gozar de los derechos en igualdad de oportunidades, se restringe estos derechos y se los viola.

Con estos argumentos se ha considerado que es necesario reformar el procedimiento para contravenciones de tránsito establecido en el Código Orgánico Integral Penal, como se explicó en el desarrollo del proceso de investigación y se estipula que viola y restringe varios derechos constitucionales

Legal

Es legal, por encontrarse plasmado en la Constitución de la República del Ecuador, permite las reformas en los códigos y en las leyes ecuatorianas para el beneficio de los ciudadanos reconocidas en la Constitución en el Artículo 11, numeral 4, el mismo que señala: “ninguna norma jurídica podrá restringir el contenido de los derechos ni de las garantías constitucionales” y en el Artículo 84 cuando la Constitución dispone en su parte pertinente que: “En ningún caso, la reforma de la constitución, las leyes, otras normas jurídicas ni los actos del poder público atentarán contra los derechos que reconoce la Constitución”.

Sin embargo es difícil e incómodo señalar que todos estos nuevos principios y postulados constitucionales no se cumplen, se restringen por medio de la promulgación de leyes contrarias a ellos, es el caso del reciente y polémico cuerpo normativo aprobado. Código Orgánico Integral Penal, el mismo que en el párrafo segundo perteneciente al Título VIII de los procedimientos especiales, regula el procedimiento para las contravenciones de tránsito, pero coartando el derecho a la defensa, a la igualdad formal y material, a la seguridad jurídica y las garantías normativas, tal como lo se le ha especificado en el desarrollo de este problema jurídico sobre el procedimiento, contravenciones con pena privativa de libertad y en la ejecución de sanciones en el Código Orgánico Integral Penal (COIP) en los Artículos 644, 645, 646.

FUNDAMENTACIÓN

La Constitución como toda Ley, puede precisar desde el punto de vista formal como desde el punto de vista material, hacer referencia desde el punto de vista material la Constitución es el agregado de reglas fundamentales que se aplican al ejercicio del poder estatal, pero si, se habla desde el punto de vista formal, la Constitución se puntualiza a partir de los órganos y procedimientos que intervienen en una adopción, de ahí se genera una de sus características principales; su supremacía sobre cualquier otra norma del ordenamiento jurídico.

El Código Orgánico Integral Penal es dar mayor celeridad y agilidad a la administración de justicia penal con plazos cortos en los que se deben efectuar las audiencias de juzgamiento, pero esta celeridad en muchos de los casos no permite al infractor ejercer su derecho a la defensa con el tiempo y las oportunidades que le permite la Constitución de la República.

Es el caso del procedimiento especial expedito para contravenciones de tránsito, mismo que en sus reglas establecidas en el Código Orgánico Integral Penal, restringe derechos constitucionales a la igualdad y a la legítima defensa, toda vez que cuando un infractor es citado en un lugar diferente y muy lejos de su domicilio, no tendrá el mismo tiempo que otro para preparar su defensa, o en el peor de los casos, ni siquiera tendrá la oportunidad de regresar a impugnar su citación; otro caso es la restricción a apelar las sentencias en este tipo de contravenciones, pues el Código Orgánico Integral penal solo permite apelar los fallos, cuando sean restrictivos a la libertad.

Desarrollo de Reforma Jurídica: El presente proyecto de investigación con el diseño de una propuesta de solución se aspira reformar el Código Orgánico Integral Penal, con el propósito de incorporar una norma que no deje en indefensión a las personas procesadas por contravenciones de tránsito pudiendo esta tener el recurso de apelación a su favor.



LA LEGISLACIÓN LEGISLATIVA Y DE FISCALIZACIÓN DE LA ASAMBLEA NACIONAL

Considerando

Que, el Artículo 1. De la Convención Interamericana de Derechos Humanos, estipula que los Estados Partes en esta Convención se comprometen a respetar los derechos y libertades reconocidos en ella y a garantizar su libre y pleno ejercicio a toda persona que esté sujeta a su jurisdicción, sin discriminación alguna por motivos de raza, color, sexo, idioma, religión, opiniones políticas o de cualquier otra índole, origen nacional o social, posición económica nacimiento o cualquier otra condición social.

Que, el Artículo 75 de la Constitución de la República del Ecuador reconoce y concede de forma objetiva a toda persona, el legítimo derecho de defensa, al acceso a la justicia y la tutela efectiva de sus derechos y a que se respeten varios principios fundamentales, tales como el Principio de Inocencia.

Que, el Artículo 76, numeral 7, de la Constitución de la República del Ecuador, tipifica en sus literales b) y c), que para ejercer plenamente nuestro derecho a la defensa se debe contar con el tiempo, con los medios adecuados para su preparación, ser escuchados en el momento oportuno y en igualdad de condiciones.

Que, la Constitución de la República del Ecuador dispone en su artículo 76, numeral

7, literal m), que tenemos derecho recurrir el fallo o resolución en todos los procedimientos en los que se decida sobre nuestros derechos.

Que, al no existir proyectos de ejecución para poder difundir sobre la grave transgresión de los derechos de las partes al no contar con el tiempo suficiente para preparar su defensa, se violenta el derecho a ser informado.

Que, la Asamblea Nacional en uso de sus facultades consagradas en el Artículo 120 numeral 6 de la Constitución de la República del Ecuador, tendrá las siguientes atribuciones: expedir, codificar, reformar y derogar las leyes, e interpretarlas con carácter generalmente obligatorio y demás deberes que determine la ley de la Constitución de la República.

Que, para dar cumplimiento a la norma Constitucional, es necesario reformar el Código Orgánico Integral Penal, en lo referente al Parágrafo Segundo de Procedimiento para Contravenciones de Tránsito de los Artículos 644, 645 y 646 del Código Orgánico Integral (COIP).

Que, al reformar los Artículos 644, 645 y 646 del Código Orgánico Integral Penal, se está protegiendo un derecho constitucional como es el procedimiento de contravenciones de tránsito y el derecho a la defensa y la seguridad jurídica y a ser informado.

Que, es obligación del Estado, remitir a la Asamblea Nacional, un proyecto de reforma al Código Orgánico Integral Penal a fin de garantizar el principio de supremacía constitucional.

En ejercicio de sus facultades y atribuciones, que le confiere el numeral 6) del Art. 120, de la Constitución de la República del Ecuador, expide la siguiente.

LEY REFORMATORIA AL CÓDIGO ORGÁNICO INTEGRAL PENAL

En el Libro Segundo Procedimiento en su Título VIII De Procedimientos Especiales,

Capítulo Único Clases de Procedimientos. En la Sección Tercera Procedimiento Expedito. En el Parágrafo Segundo de Procedimiento para Contravenciones de Tránsito, agrégase la:

RESOLUCIÓN REFORMATORIA

En el segundo inciso del Artículo 644, añádase la frase después a la defensa **“garantizando al impugnante el derecho a contradecir la prueba, la misma que será valorada siempre que se haya cumplido con la cadena de custodia”**.

“La persona citada podrá impugnar la boleta de tránsito, dentro del término de tres días contados a partir de la citación, para lo cual el impugnante presentará la copia de la boleta de citación ante la o el juzgador de contravenciones de tránsito, quien juzgará sumariamente en una sola audiencia convocada para el efecto en donde se le dará a la o al infractor el legítimo derecho a la defensa, **garantizando al impugnante el derecho a contradecir la prueba, la misma que será valorada, siempre que haya cumplido con la cadena de custodia”**.

Art.1.- Agréguese a continuación del segundo inciso del Art. 644 del Código Orgánico Integral Penal, el siguiente:

“Para quienes hayan sido citados en un lugar diferente al de su domicilio, el plazo será de quince días, o en su caso, impugnar la boleta de citación ante la Corte Provincial de Justicia del lugar de su residencia habitual”.

Art. 2.-Sustitúyase el quinto inciso del artículo 644 del Código Orgánico Integral Penal, por el siguiente:

“La sentencia dictada en esta audiencia de acuerdo con las reglas de este Código, será de condena o ratificatoria de inocencia y podrá ser apelada ante la Corte Provincial de Justicia, en cualquier caso”.

Art. 3.- A continuación del artículo 644, en el Art. 645 del Código Orgánico Integral

Penal, agréguese el siguiente artículo innumerado.

“Art...El agente civil de tránsito responsable de la citación, deberá acudir a la audiencia con un informe escrito y documentado de los hechos y fundamentos que dieron mérito a la citación.

” Art. 4.- A continuación del artículo 645, en el Art 646 del Código Orgánico Integral Penal, agréguese el siguiente artículo innumerado:

“Art...Para los contraventores que vivan en un lugar diferente al de su domicilio, los Gobiernos Autónomos Descentralizados mencionados en el artículo 646, deberán permitir que se realice el pago de la correspondiente multa, en cualquier institución financiera del País.”

DISPOSICIÓN TRANSITORIA

Única.

Los Gobiernos Autónomos Descentralizados y Gobiernos Provinciales, en el plazo máximo de tres meses a partir de la aprobación de esta ley, elaborarán los programas y realizarán las gestiones necesarias, para que se puedan cumplir las disposiciones contempladas en la misma.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Ley entrará en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial.

Dada y suscrita en la sede de la Asamblea Nacional, ubicada en el Distrito Metropolitano de Quito, provincia de Pichincha, a los 23 días del mes de Enero del 2017.

f.) Presidente(a) de la Asamblea Nacional

f.) Secretario General

Recomendaciones

- Una de las particularidades del derecho a la defensa es que en el País constituye el derecho fundante de los demás derechos procesales, porque mediante su ejercicio se tornan operantes los demás derechos y garantías de las personas sometidas al proceso. Su valor dentro del proceso es equivalente al de la vida para los demás derechos constitucionales, y dentro del procedimiento para el ejercicio privado de la acción penal, se considera indispensable que los sujetos procesales hagan uso de este derecho para llegar a un verdadero descubrimiento del delito e identificación y castigo de los culpables.
- Es el deber de las autoridades administrativas o judiciales garantizar el cumplimiento de las normas o los derechos de las partes por cuanto se constituye en un principio fundamental para garantizar la existencia del Estado constitucional de derechos y justicia y una garantía indispensable para evitar las arbitrariedades en las decisiones y resoluciones de las autoridades administrativas o judiciales.
- Para evitar la gravedad y mayor incidencia de las contravenciones en la población, se debe facilitar una tramitología expedita que con celeridad mantengan el orden público pero sin afectar la seguridad jurídica, y por ello es que la norma constitucional del Art. 76, numeral 7, literal m), debe tener supremacía sobre el Código Orgánico Integral Penal (COIP) en su Art. 644 inciso cuarto.
- Más como recomendación habrá que anotar que no porque produzcan una menor lesividad, deban tener una menor garantía de la justeza en sus sentencias; por ende para evitar injusticias se debe permitir la apelación de todas las sentencias que se dicten en trámites contravencionales, cualquiera sea la pena impuesta.
- En caso de duda, en el juzgamiento de contravenciones se recomienda aplicar la supremacía constitucional, y que el Juez declare dichas citaciones maliciosas y temerarias, a fin de dar la apertura pertinente para que el ciudadano que se sienta

perjudicado, pueda acceder al ejercicio de la acción de repetición.

- Que el órgano judicial pertinente, antes de aceptar a trámite una impugnación verifiquen que las citaciones hayan sido emitidas de conformidad con la Ley de la materia y con los debidos elementos probatorios de Ley para evitar vulnerar los derechos de los ciudadanos, y en caso de haber inconsistencias dejar sin efecto las mencionadas citaciones para precautelar los intereses de los afectados, y emitiendo comunicaciones a las autoridades del agente sancionador para que prevengan este tipo de accionar.

METODOLOGÍA OPERATIVA DE LA PROPUESTA (Plan de acción)

Cuadro N° 24. Plan de acción (modelo operativo)

N°	Fases	Metas	Actividades	Recursos	Tiempo	Responsable	Medios de verificación	Evaluación
1	Sensibilización	Establecer las ventajas y desventajas de la reforma a los Artículos 644,645 y 646 del Código Orgánico Integral Penal en un 90%	Análisis de la reforma a los artículos 644,645 y 646 del Código Orgánico Integral Penal. Utilización de técnicas e instrumentos de recolección de datos. Aplicación de encuestas.	Humano Tecnológico	2 meses	Tutor Autor	Análisis e informe Guía de técnicas e instrumentos de recolección Encuestas estructuradas	Fichas de aplicación técnicas e instrumentos de recolección
2	Promoción	Conseguir incorporar una norma que no deje en indefensión a las personas procesadas por contravenciones de tránsito pudiendo esta tener el recurso de apelación a su favor en un 95%	Elaboración de programas promocionales. Estudio de los derechos constitucionales. Constitución del proyecto con apoyo de firmas	Humano Tecnológico	2 meses	Tutor Autor	Programas promocionales Talleres, reuniones de trabajo, charlas	Recolección de firmas
3	Sociabilización	Efectuar acciones de discusión de la propuesta efectuada a fin de lograr el grado de aprobación. 90%	Presentación a la Asamblea Nacional el Proyecto de reforma	Humano Tecnológico	1 mes	Tutor Autor	Presentación del proyecto a la comisión respectiva	Proyecto de Ley Reformatoria en el Código Orgánico Integral Penal (COIP), para el procedimiento de contravenciones de tránsito en los Artículos 644, 645, 646.
4	Evaluación	Si hay mejora o no con la nueva reforma a los Artículos 644,645 y 646. 05%	Aprobación de la reforma	Humano Tecnológico	1 mes	Tutor Autor	Publicación en el registro oficial	Verificación en el Registro Oficial

Fuente: Propuesta

Elaborado por: Christian Daniel Cáceres Núñez

BIBLIOGRAFÍA

1. Alpusig Jacho, D. (2016). *El Código Integral Penal y la Aplicación Constitucional de Penas Alternativas a la Privación de Libertad en los Delitos Sancionados con Prisión*". Ambato-Quito: Universidad Técnica de Ambato.
2. Alvarado Jarrín, X. (2016). *Consulta Jueza de la Unidad Judicial de lo Penal "B" de Cuenca . Penas Privativas Art. 644*. Quito-Pichincha: Corte Nacional de la Justicia.
3. Asamblea Nacional del Ecuador . (2014). *Código Orgánico Integral Penal Registro Oficial Suplemento 180*. Quito-Ecuador: Imprenta Gráficos.
4. Asamblea Nacional del Ecuador. (2008). *Constitución de la República del Ecuador. Registro Oficial 449 de 20 de octubre de 2008*. Quito-Ecuador: Ministerio de Gobierno.
5. Ávila Freire, L. (2016). *Consulta Contravenciones por Jueza de la Sala Única Penal de la Corte Provincial de Justicia de Pichincha .* Quito-Pichincha: Corte Nacional de Justicia del Ecuador.
6. Berkeley, G. (1685-1753). *La Filosofía*. México D.F.: McGraw-Hill.
7. Bracton, J. (2009). *Diálogo entre un Filósofo y un Jurista*. Madrid-España: Tecnos.
8. Bustos Ramirez, J. (1984). *Manual de Derecho Penal Español. Parte General* (1ra.edición ed.). Madrid-España: Ariel S.A.
9. Cabanellas, G. (1998). *Las contravenciones*. Buenos Aires-Argentina: Diccionario Enciclopédico de Derecho Usual.
10. Cabanellas, G. (2011). *Diccionario Enciclopédico de Derecho Usual*. Buenos Aires-Argentina: Heliasta.
11. Cárdenas Delgado, D. (2016). *Libro Segundo, Título IX, habla de Impugnación y Recursos y+n el Artículo 653 Consulta por el Dr. Hugo Cárdenas Delgado*. Quito-Ecuador: Corte Nacional de la Justicia.
12. Carrillo Zea, M. (2016). *Las Contravenciones de Tránsito por Foto Radar y el Derecho a la Defensa*. Ambato - Ecuador: Universidad Técnica de Ambato.
13. Código Orgánico de la Función Judicial. (2016). *Primer Suplemento del Registro Oficial. Resolución N°01. Artículos 126, 129.8 y 208.7*. Quito-Ecuador: Corte Nacional de Justicia del Ecuador.

14. Código Orgánico Integral Penal. (2014). *Registro Oficial*. Quito-Ecuador: Almacén Editora Nacional.
15. Constitución de la República del Ecuador. (2008). *Los Derechos Consagrados en la Constitución y los Instrumentos Internacionales de Derechos Humanos*. Quito-Ecuador: Registro Oficial N°449 XX-X-2008.
16. Constitución de la República del Ecuador. (2008). *Debido proceso*. Quito-Ecuador: Corporación de Estudios y Publicaciones.
17. Convención Americana sobre Derechos Humanos. (1969). *Conferencia Especializada Interamericana sobre Derechos Humanos (B-32)*. San José de Costa Rica: Madeus S.A.
18. Declaración de DDHH. (2008). *El Derecho a la Legítima Defensa. Art.8 numeral 1*. Quito-Ecuador: Imprenta Gráficos S.A.
19. Del Pozo Barrezueta, H. (2014). *Título III. Procedimientos Especiales. Capítulo único Clases de Procedimientos Especiales Parágrafo Segundo*. Quito-Ecuador: Asamblea Nacional República del Ecuador.
20. Enríquez, D. (2016). *Consulta: Las contravenciones de tránsito que son sancionadas con penas privativas*. Quito-Pichincha: Corte Nacional de la Justicia.
21. Gallegos, D. (2013). *Infracciones de Tránsito*. Quito-Ecuador: Imprenta Publicidad.
22. Hubner, J. (1976). *Introducción al Derecho Penal*. Chile: Jurídica Chile.
23. Mayorga Velarde, M. (2016). *El Juzgamiento de las Contravenciones de Tránsito y los Derechos*. Ambato - Quito: Universidad Regional Autónoma de los Andes "UNIANDES".
24. Obando Castro, W. (2016). *Consulta: Contravenciones flagrantes. Juez de la Unidad Judicial de Tránsito del cantón Tulcán*. Quito-Pichincha: Consejo Nacional de la Justicia.
25. Registro Oficial N°915. (2013/03/19). *Contravenciones muy Graves en las que hayan dictado Penas Privativas*. Quito-Ecuador: Imprenta Gráficas.
26. Serrano Orellana, T. (2012). *Análisis de las Etapas del Procedimiento Penal*. Loja-Ecuador: Universidad de Loja.
27. Tama, M. (2012). *Defensas y Excepciones en el Procedimiento Civil*. Guayaquil-Ecuador: Edilexa S.A.

28. Zaffaroni, E. (2010). *Derecho Penal*. Buenos Aires-Argentina: Ediar S.A.
29. Zambrano Simball, M. (2010). *Los Principios Constitucionales del Debido Proceso y las Garantías Jurisdiccionales* (Primera Edición ed.). Quito-Ecuador: Industria Gráfica.
30. Zambrano, P.A. (2010). *Estudio Introductorio al Código Orgánico Integral Penal, Tomo I, ob.*
31. Zamora Alcala. (2014). *El Procedimiento Jurídico*. Barcelona--España: Atience S.A.

ANEXOS

ANEXO 1. Encuesta - cuestionario



UNIVERSIDAD TÉCNICA DE AMBATO FACULTAD DE JURISPRUDENCIA Y CIENCIAS SOCIALES



ENCUESTA PARCIALMENTE ESTRUCTURADA PARA EL PERSONAL DE LAS UNIDADES DE GARANTÍAS PENALES Y TRIBUNALES, ABOGADOS EN LIBRE EJERCICIO PENAL DE LA CIUDAD DE AMBATO.

OBJETIVO: Efectuar un estudio doctrinario y jurídico en el procedimiento para el juzgamiento de las contravenciones de tránsito y el derecho a la legítima defensa.

INSTRUCCIONES:

- ✓ Lea detenidamente las preguntas y seleccione una sola respuesta.
- ✓ Marque con una X la respuesta de su elección.
- ✓ Responda la pregunta con claridad y la seriedad que merece esta investigación.

CUESTIONARIO:

- 1) ¿Conoce usted sobre los procedimientos de juzgamiento especiales establecidos en el Código Orgánico Integral Penal?
 - a. Sí
 - b. No

- 2) ¿Considera usted que los procedimientos de juzgamiento especial para contravenciones de tránsito, viola y restringe derechos constitucionales?
 - c. Sí
 - d. No

- 3) ¿Conoce usted que las contravenciones de tránsito se juzgan en ausencia del posible contraventor?
 - 4) Sí
 - 5) No

- 4) ¿Qué principios y Derechos Constitucionales se violan en el procedimiento de juzgamiento de las contravenciones de tránsito en ausencia del contraventor?
- a. Debido proceso
 - b. Presunción de inocencia
 - c. Derecho a ser escuchado
 - d. Derecho a recurrir
 - e. Derecho a la defensa
 - f. Principio de contradicción
 - g. Inmediación
- 5) ¿Señale los procedimientos de juzgamiento de las contravenciones que usted conoce?
- a. Debido proceso
 - b. Presunción de inocencia
 - c. Derecho a ser escuchado
 - d. Derecho a recurrir
- 6) ¿Conoce usted que no existe apelación en las contravenciones de tránsito que no tienen pena privativa de libertad?
- a. Si
 - b. No
- 7) ¿Cree usted que la falta de apelación para las contravenciones que no tienen pena privativa de libertad violan el derecho a la defensa del procesado?
- a. Sí
 - b. No
- 8) ¿Cuáles considera usted que pueden ser las consecuencias que produce falencias normativas del procedimiento de juzgamiento para contravenciones de tránsito?
- a. Vulneración y restricción de derechos reconocidos en la Constitución de la República.
 - b. Afectación al principio y derecho de defensa de los sospechosos de contravenciones de tránsito.
 - c. Perjuicios económicos al supuesto contraventor de tránsito, en razón de impugnar una citación en otro lugar de su domicilio tiene que trasladarse e incurrir en gastos.
 - d. Problemas en el trabajo y en el hogar por ser citado en un lugar diferente a su domicilio, teniendo que trasladarse para impugnar, dejando el trabajo y la familia.
 - e. Corrupción, porque siempre se intentará de sobornar al agente de tránsito para evitar la sanción.

- 9) ¿Conoce usted las Garantías Constitucionales con las que cuenta el presunto contraventor cuando son violados sus derechos constitucionales en el procedimiento del juzgamiento de las contravenciones de tránsito?
- a. Sí
- b. No
- 10) ¿Señale qué sanciones se imponen en el procedimiento de juzgamiento de las contravenciones de tránsito?
- a. Prisión
- b. Multa
- c. Rebaja de puntos
- d. Retención vehículo
- 11) ¿Conoce usted si existe proporcionalidad entre las contravenciones de las sanciones impuestas en el juzgamiento de las contravenciones con el derecho a la legítima defensa?
- a. Sí
- b. No
- 12) ¿Considera usted que debe formularse un proyecto de ley reformativa a los Artículos 644, 645 y 646, del Código Orgánico Integral Penal, por poseer falencias normativas procedimentales; así como también, restringir y violar derechos constitucionales, particularmente el derecho a la legítima defensa y el de igualdad.
- a. Sí
- b. No

¡Gracias por su colaboración!

Elaborado por: Cáceres Núñez, Christian Daniel

ANEXO 2. Entrevista-guía de entrevista



UNIVERSIDAD TÉCNICA DE AMBATO
FACULTAD DE JURISPRUDENCIA Y
CIENCIAS SOCIALES



ENTREVISTA PARCIALMENTE ESTRUCTURADA PARA PRESIDENTE DE LA CORTE PROVINCIAL DE JUSTICIA.

OBJETIVO: Efectuar un estudio doctrinario y jurídico en el procedimiento para el juzgamiento de las contravenciones de tránsito y el derecho a la legítima defensa.

INSTRUCCIONES:

- ✓ Lea detenidamente las preguntas.
- ✓ Responda la pregunta con claridad y la seriedad que merece esta investigación.

CUESTIONARIO:

- 1) ¿Considera usted que los procedimientos de juzgamiento en la provincia de Tungurahua para contravenciones de tránsito, violan y restringen los derechos constitucionales?
- 2) ¿Cuáles cree usted que pueden ser las consecuencias que producen las falencias normativas del procedimiento especial para contravenciones de tránsito?
- 3) ¿Considera usted que la estipulación normativa para el procedimiento especial de contravenciones de tránsito restringe y viola los derechos Constitucionales a la igualdad y a la defensa?
- 4) ¿Cree usted que la falta de apelación para las contravenciones que no tienen pena privativa de libertad viola el derecho a la defensa del procesado?
- 5) ¿Considera usted que debe formularse un proyecto de ley reformatoria a los Artículos 644, 645 y 646, del Código Orgánico Integral Penal, por poseer falencias normativas en el procedimiento para contravenciones de tránsito; así como también, restringir y violar derechos constitucionales, particularmente el derecho a la legítima defensa y el de igualdad?

Elaborado por: Cáceres Núñez, Christian Daniel

ANEXO 3. Glosario de términos

Absolución: Sentencia de un Juez o de un Tribunal que declara inocente a un imputado, acusado o relacionado en un conflicto. Esto es el perdón de una falta o por no encontrar culpabilidad en el imputado.

Absoluto: El juez es absoluto en el tratamiento de una causa cuando tiene jurisdicción y competencia para una causa. Excluyendo a toda relación o competencia, sin restricción de ninguna naturaleza.

Acción: Es el derecho de exigir alguna cosa; y el modo legal que tenemos para pedir en justicia.

Aprehensión: La aprehensión de una persona puede terminar tanto en libertad eventual (si se prueba que la misma no es responsable del delito o cargo que se le imputa) como también en prisión efectiva y permanente (si queda comprobada la injerencia de esa persona en el acto por el cual está siendo imputada). De cualquier modo, es importante que quede claro que la aprehensión es aquella etapa previa a la prisión definitiva y permanente que una persona puede tener que enfrentar si es acusada de un delito.

Apelación: Recurso que se interpone ante el juez o tribunal superior para que revoque, enmiende o anule la sentencia que se supone dada injustamente por el juez o un tribunal inferior.

Detención: Paralización momentánea de un vehículo a que obligan los dispositivos de señalización, o las órdenes de un agente de tránsito.

Debido proceso.- Garantías constitucionales consistentes en asegurar a los individuos la necesidad de ser escuchados en el proceso en que se juzga su conducta, a exponer razones, y dar oportunidades para la exposición y prueba de sus derechos. Comprende la legal y justa aplicación del derecho no sólo en el aspecto formal, sino a demás en el material, por medio de la razonable apreciación que se formule para

obtener un juicio correcto.

Comparecencia: Presentarse físicamente ante el Juez o Tribunal para llevar a cabo un acto procesal, sea espontáneamente o por llamado del Juez.

Compromiso: Convenio que celebran dos o más partes para someter sus diferencias a juicio arbitral.

Contravención: Se producen al igual que los delitos por cuatro formas de culpa fundamental como son la negligencia, imprudencia, impericia e inobservancia de las Leyes y Reglamentos

Derecho a la defensa: Por derecho de defensa, puede entenderse el derecho fundamental que asiste a todo imputado y a su Abogado defensor a comparecer inmediatamente en la instrucción y a lo largo de todo el proceso penal a fin de poder contestar con eficacia la imputación o acusación contra aquél existente, articulando con plena libertad e igualdad de armas los actos de prueba, de postulación e impugnación necesarios para hacer valer dentro del proceso penal el derecho a la libertad que asiste a todo ciudadano que, por no haber sido condenado, se presume inocente. El uso de medios de prueba, el derecho a no declarar contra sí mismo o declararse culpable.

Debido proceso legal: Cumplimiento con los requisitos constitucionales en materia de procedimiento, por ejemplo en cuanto a posibilidad de defensa y producción de pruebas.

Doctrinario: Es un conjunto coherente de enseñanzas o instrucciones. Pueden estar basadas en un sistema de creencias sobre una rama de conocimiento, campo de estudio o ciencia concreta, especialmente al cuerpo del dogma de una religión, tal como es enseñado por las instituciones del horario nuevo; ser los principios o posiciones que se mantienen respecto a una materia o cuestión determinadas; o un sistema de postulados, científicos o no (frecuentemente con la pretensión de validez general o universal).

Garantía: En un estricto sentido técnico jurídico, se entiende por garantía constitucional el conjunto de instrumentos procesales, establecidos por la norma fundamental, con objeto de restablecer el orden constitucional cuando el mismo sea transgredido por un órgano de autoridad política.

Igualdad: Es una idea de justicia social que propugna que un sistema es socialmente justo cuando todas las personas potencialmente iguales tienen básicamente las mismas posibilidades de acceder al bienestar social y poseen los mismos derechos políticos y civiles.

Imparcialidad: Es un criterio de justicia que sostiene que las decisiones deben tomarse atendiendo a criterios objetivos, sin influencias de sesgos, prejuicios o tratos diferenciados por razones inapropiadas.

Legítima defensa: La legítima defensa es una causa de exención de la responsabilidad penal o de atenuación de la condena, si se ha excedido en su uso, cuando la comisión de un hecho ilícito, tipificado como tal, lo ha sido con fines de defenderse de un ataque a su persona y/o a sus bienes. Se basa en el derecho natural que tiene una persona de protegerse, cuando no sea posible recurrir a la intervención del Estado, que monopoliza el ejercicio de la fuerza para repeler las agresiones ilegítimas, por la gravedad y la inminencia del ataque. La víctima en este caso se encuentra sin protección ante el agresor, y ataca a su vez, para evitar el daño personal.

Partes procesales. Son personas (individuales o colectivas) capaces legalmente.

Principios Constitucionales: Son fundamental del orden jurídico político que configuran el estado, para ello se enuncian una serie de valores superiores que impregnan la generalidad del texto, la organización política, el ordenamiento jurídico y la actividad concreta del gobierno.

Principio de Proporcionalidad: Responde a la idea de evitar una utilización desmedida de las sanciones que conllevan una privación o una restricción de

la libertad, para ello se limita su uso a lo imprescindible que no es otra cosa que establecerlas e imponerlas exclusivamente para proteger bienes jurídicos valiosos.

Prognosis: Es un término que tiene su origen en la lengua griega. Se trata del saber que se desarrolla con anticipación a un cierto acontecimiento.

Procesado.- Aquel sujeto que está siendo investigado en juicio penal por el cometimiento de un delito sancionado por la ley penal.

Sanción: Se denomina sanción a la consecuencia o efecto de una conducta que constituye a la infracción de una norma jurídica. Dependiendo del tipo de norma incumplida o violada, puede haber sanciones penales o penas; sanciones civiles y sanciones administrativas.

Sujetos Procesales: Son personas capaces legalmente para poder participar en una relación procesal de un proceso, ya sea como parte esencial o accesorio.

Violación.- Transgresión a una norma, resolución o principios de los derechos, aquellos que vulneran los derechos de los otros.

Vulneración: Transgresión, quebranto, violación de una ley o precepto: la vulneración de ciertas leyes es castigada con la cárcel.

Elaborado por: Cáceres Núñez, Christian Daniel

2017/01/31

ANEXO 4: Artículo científico (papers)



**UNIVERSIDAD TÉCNICA DE AMBATO
FACULTA DE JURISPRUDENCIA Y CIENCIAS SOCIALES
CARRERA DE DERECHO**

Artículos de Investigación Científica, Tecnológica Social

“PROYECTO DE LEY REFORMATORIA EN EL CÓDIGO ORGÁNICO INTEGRAL PENAL (COIP), PARA EL PROCEDIMIENTO DE CONTRAVENCIONES DE TRÁNSITO EN LOS ARTÍCULOS 644, 645, 646”.

Christian Cáceres-Núñez

chrisonetime@hotmail.es, 0984047696

Ambato-Ecuador

2017

UNIVERSIDAD TÉCNICA DE AMBATO
FACULTA DE JURISPRUDENCIA Y CIENCIAS SOCIALES
CARRERA DE DERECHO

TEMA: “PROYECTO DE LEY REFORMATORIA EN EL CÓDIGO ORGÁNICO INTEGRAL PENAL (COIP), PARA EL PROCEDIMIENTO DE CONTRAVENCIONES DE TRÁNSITO EN LOS ARTÍCULOS 644, 645, 646”.

AUTOR: Christian Cáceres-Núñez

TUTOR: Dr., Mg., Kléver Alonso Pazmiño Vargas

FECHA: Febrero 2017

RESUMEN EJECUTIVO

La presente alternativa es el: “PROYECTO DE LEY REFORMATORIA EN EL CÓDIGO ORGÁNICO INTEGRAL PENAL (COIP), PARA EL PROCEDIMIENTO DE CONTRAVENCIONES DE TRÁNSITO EN LOS ARTÍCULOS 644, 645, 646”, por cuanto se ha vulnerado el procedimiento para el juzgamiento de las contravenciones de tránsito y el derecho a la legítima defensa de la persona sin un debido proceso, no se ha respetado derechos, principios y garantías constitucionales establecidas en el Ecuador y en los Instrumentos Internacionales sobre Derechos Humanos. En la Constitución se plantea el Derecho a la Defensa como garantía básica incluyendo otras garantías dentro del mismo derecho, como contar con el tiempo y los medios adecuados para la preparación de la defensa y no infringir la Ley, para lo cual es necesario la aplicación de las técnicas de encuesta-entrevista y los instrumentos cuestionario-guía o cédula de entrevista en las Unidades de Justicia de Tránsito y Tribunales y Abogados en libre ejercicio de la ciudad de Ambato, de estos resultados se considera que el 96% que la prisión preventiva es una medida cautelar sustitutiva que ha restringido derechos fundamentales de las personas y el debido proceso; a la vez el 89% de los encuestados consideran que se necesita garantizar de mejor manera el principio de presunción de inocencia con sanciones más severas, es conveniente la modificación de medidas sustitutivas, para que en lo posterior el individuo vaya desarrollando conductas antijurídicas de mayor

lesividad, con lo cual se contribuiría de manera significativa al buen vivir, y a la paz social.

PALABRAS DESCRIPTORAS: PROCEDIMIENTO, JUZGAMIENTO, CONTRAVENCIONES, DERECHOS, DEBIDO PROCESO.

TECHNICAL UNIVERSITY OF AMBATO
FACULTY OF JURISPRUDENCE AND SOCIAL SCIENCES
LAW CAREER

THEME: "DRAFT REFORMATORY LAW IN THE CRIMINAL COMPREHENSIVE ORGANIC CODE (COIP), FOR THE PROCEDURE OF TRAFFIC CONTRAVENCIONES IN ARTICLES 644, 645, 646".

AUTOR: Christian Cáceres-Núñez

TUTOR: Dr., Mg., Kléver Alonso Pazmiño Vargas

FECHA: Febrero 2017

ABSTRAC

The present alternative is: "DRAFT REFORMATORY LAW IN THE CRIMINAL COMPREHENSIVE ORGANIC CODE (COIP), FOR THE TRAFFIC PROCEDURE IN ARTICLES 644, 645, 646", inasmuch as the procedure for judging Traffic violations and the right to self-defense of the person without due process, the rights, principles and constitutional guarantees established in Ecuador and in the International Instruments on Human Rights have not been respected. The Constitution raises the Right to Defense as a basic guarantee including other guarantees within the same right, such as having adequate time and means to prepare the defense and not infringe the Law, for which it is necessary to apply The survey-interview techniques and the questionnaire-guide instruments or interview card in the Transit Justice Units and Courts and Lawyers in free exercise of the city of Ambato, of these results it is considered that the 96% that the preventive detention is A substitute precautionary measure that has restricted fundamental human rights and

due process; At the same time, 89% of the respondents consider that there is a need to better guarantee the principle of presumption of innocence with more severe sanctions, it is advisable to modify substitute measures, so that in later years the individual develops more harmful anti-legal behaviors , Which would contribute significantly to good living, and social peace.

KEYWORDS: PROCEDURE, JUDGMENT, CONTRAVENCIONES, RIGHTS, DUE PROCESS

Introducción

El propósito es: “El PROYECTO DE LEY REFORMATORIA EN EL CÓDIGO ORGÁNICO INTEGRAL PENAL (COIP), PARA EL PROCEDIMIENTO DE CONTRAVENCIONES DE TRÁNSITO EN LOS ARTÍCULOS 644, 645, 646”, la importancia es cómo proceder en la fase de investigación de campo principalmente, que el procedimiento para contravenciones de tránsito reconocido en los artículos 644, 645 y 646 del Código Orgánico Integral Penal, posee falencias normativas procedimentales; así como también, restringe y viola derechos constitucionales, particularmente el derecho a la defensa y el de igualdad.

El conocimiento actual del tema es que en algunas disposiciones del mencionado cuerpo legal, se establezcan reglas procedimentales, para su aplicación y no compliquen en los ciudadanos que por varias circunstancias, llegarían a cometer contravenciones de tránsito, particularmente, a aquellos contraventores que vivan lejos de las ciudades de donde fueron citados por el respectivo agente de tránsito, pues, para materializar el derecho de impugnación que faculta el Código Orgánico Integral Penal y, consecuentemente, ejercer el derecho constitucional a la defensa, toda vez que, es muy difícil hacerlo para una persona que viva en el sur del país, cuya citación se realizó en el norte.

"La libertad es aquella facultad que aumenta la utilidad de todas las demás facultades."

Christian Daniel Cáceres Núñez

Metodología

Para el presente estudio se opera con la investigación de campo, descriptiva, bibliográfico y la correlacional-causal; las técnicas de la cual se respaldan las informaciones para el desarrollo metodológico son: la primaria y secundaria que seguidamente se detallan en forma general los instrumentos manipulados.

Cuadro 1. Recolección de la información

Tipo de información	Técnicas de investigación	Técnicas de recolección
1. Información secundaria	1.1. Lectura científica	1.1.1 Código Orgánico Integral Penal (Alpusig Jacho, 2016). 1.1.9. Constitución de la República del Ecuador (Asamblea Nacional del Ecuador, 2008) 1.1.10. Manual de Derecho Penal Español (Bustos Ramirez, 1984) 1.1.11. Las Contravenciones de Tránsito por Foto Radar y el Derecho a la Defensa (Carrillo Zea, 2016) 1.1.12. Los Derechos Consagrados en la Constitución y los Instrumentos Internacionales de Derechos Humanos (Constitución de la República del Ecuador, 2008) 1.1.13. El derecho a la Legítima Defensa (Declaración de DDHH, 2008). 1.1.14. Consulta: Las Contravenciones de Tránsito que son Sancionadas con Penas Privativas (Enríquez, 2016). 1.1.15. Derecho Penal (Zaffaroni, 2010).
2. Información primaria	2.1. Encuesta (Anexo 1) 2.2. Entrevista (Anexo 2)	2.1.1 Cuestionario (Jueces & Abogados. 2.1.2 Guía-cédula de entrevista (Presidente).

Nota: Técnicas de información, investigación y recolección bibliográfica o documental

El presente trabajo investigativo se ejecutó en el cantón Ambato, provincia de Tungurahua, específicamente el procedimiento para el juzgamiento de las contravenciones de tránsito y el derecho a la defensa tipificada en el Código Integral Penal (COIP); por ser el objeto fundamental de esta investigación, sustentando en criterio y opiniones de los profesionales del derecho. La investigación es cualitativa.

Cualitativa.- Porque ayudó a entender el fenómeno social y sus características.

Cuantitativa.- Porque en la investigación de campo se utilizó la estadística descriptiva

Se aplicó los siguientes métodos: Analítico-Sintético porque permitió analizar la información teórica e instaurar conclusiones en este caso se llegó a instaurar conclusiones en el procedimiento para el juzgamiento de las contravenciones de tránsito y el legítimo derecho a la defensa estipulado en el Código Orgánico Integral Penal (COIP). El Histórico-Lógico se utilizó porque demostró los momentos importantes de su evolución, mediante una explicación lógica y se pudo reconocer su desarrollo y su estado actual. El método Inductivo-Deductivo se aplicó este método porque partió de teorías generales llegando a determinar el problema, y se demostró efectivamente en la fase de investigación de campo, que el procedimiento especial para contravenciones de tránsito reconocido en los Artículos 644, 645 y 646 del Código Orgánico Integral Penal, ha poseído falencias normativas procedimentales; así como también, ha restringido y ha violado los derechos constitucionales, particularmente el legítimo derecho a la defensa y el de igualdad. A la vez se aplicó el método jurídico por cuanto es propio de la investigación, e indispensable el análisis y revisión de: jurisprudencia, tratados y convenios sobre derechos humanos, códigos, normas, etc., con la finalidad de conseguir la teoría y dar solución al problema planteado.

El diseño del Artículo de Investigación es no experimental, más bien es de aspecto Ex Post-Facto (después de ocurridos los hechos), es una investigación sistemática porque el investigador no tiene control sobre las variables porque ya ocurrieron los

hechos o porque son intrínsecamente manipulables. En esta investigación Ex Post Facto los cambios en las variables ya sucedieron y como investigador y proponente en el proceso se limita a la observación de situaciones ya existentes dada la incapacidad de influir sobre las variables y sus efectos, es decir el problema se estudió tal como se presenta, para lo cual se ha previsto ejecutar a través de la población por lo que se ha considerado los siguientes datos correspondientes al segundo semestre del año 2016.

Cuadro N° 2. Población

Cantidad	Sujetos de Investigación	Herramientas	¿Por qué?
7	Jueces de la Unidad Judicial de Tránsito	Encuesta	El Juez es un ser profesional con una sólida formación académica, y tiene capacidad para interpretar y razonar jurídicamente sobre el procedimiento para el juzgamiento de las contravenciones de tránsito y el derecho a la defensa, será soporte jurídico para el Investigador.
6	Unidad de Tribunales de Garantías Penales	Encuesta	Conocen sobre materia penal y guía al investigador al desarrollo de su proyecto de titulación
19	Abogados penalistas en libre ejercicio	Encuesta	Con la finalidad de obtener suficiente información que le permita desarrollar al Investigador el sumario de la investigación jurídica sobre juzgamiento de las contravenciones de tránsito y el derecho a la defensa en su proyecto de investigación.
1	Presidente de la Corte Provincial de Justicia	Entrevista	Guía e trabajo de investigación al investigador sobre cómo aplicar los procedimientos de juzgamiento de contravenciones de tránsito y el derecho a la defensa en su proyecto de titulación y en el desarrollo del paper.

Nota: Colaboradores de las Unidades Judiciales y Abogados en derecho penal

Validez y confiabilidad: la validez de estos instrumentos está provista por el “Juicio de los Expertos”, y el conocimiento que posee el Investigador por ser parte del GAD de la Municipalidad de Ambato.

Resultados

Desarrollo de Reforma Jurídica

Con el presente proyecto de investigación diseñado se aspira a reformar en el Código Orgánico Integral Penal, incorporando una norma que no deje en indefensión a las personas procesadas por contravenciones de tránsito pudiendo esta tener el recurso de apelación a su favor



LA LEGISLACIÓN LEGISLATIVA Y DE FISCALIZACIÓN DE LA ASAMBLEA NACIONAL

Considerando

Que, el Artículo 1. De la Convención Interamericana de Derechos Humanos, señaló que los Estados Partes en esta Convención se comprometen a respetar los derechos y libertades reconocidos en ella y a garantizar su libre y pleno ejercicio a toda persona que esté sujeta a su jurisdicción, sin discriminación alguna por motivos de raza, color, sexo, idioma, religión, opiniones políticas o de cualquier otra índole, origen nacional o social, posición económica nacimiento o cualquier otra condición social.

Que, el Artículo 75 de la Constitución de la República del Ecuador reconoce y concede de forma objetiva a toda persona, el legítimo derecho de defensa, al acceso a la justicia y la tutela efectiva de sus derechos y a que se respeten varios principios fundamentales, tales como el Principio de Inocencia.

Que, el Artículo 76 numeral 7 de la Constitución de la República del Ecuador, señala en sus literales b) y c) que para ejercer plenamente nuestro derecho a la defensa debemos contar con el tiempo y con los medios adecuados para su preparación y ser escuchados en el momento oportuno y en igualdad de condiciones.

Que, la Constitución de la República del Ecuador dispone en su artículo 76, numeral 7, literal m) que tenemos derecho recurrir el fallo o resolución en todos los procedimientos en los que se decida sobre nuestros derechos.

Que, al no existir proyectos de ejecución para poder difundir sobre la grave transgresión de los derechos de las partes al no contar con el tiempo suficiente para preparar su defensa, se violenta el derecho a ser informado.

Que, la Asamblea Nacional en uso de sus facultades consagradas en el Artículo 120 numeral 6 de la Constitución de la república del Ecuador, tendrá las siguientes atribuciones: expedir, codificar, reformar y derogar las leyes, e interpretarlas con carácter generalmente obligatorio y demás deberes que determine la ley de la Constitución de la República.

Que, para dar cumplimiento a la norma Constitucional, es necesario reformar el Código Orgánico Integral Penal, en lo referente al Parágrafo Segundo de Procedimiento para Contravenciones de Tránsito de los Artículos 644, 645, 646 del Código Orgánico Integral (COIP).

Que, al reformar los Artículos 644, 645, 646 del Código Orgánico Integral Penal, estamos protegiendo un derecho constitucional como es el procedimiento de contravenciones de tránsito y el derecho a la defensa y la seguridad jurídica y

ser informado.

Que, es obligación del Estado, remitir a la Asamblea Nacional, un proyecto de reforma al Código Orgánico Integral Penal a fin de garantizar el Principio de Supremacía Constitucional.

En ejercicio de sus facultades y atribuciones, que le confiere el numeral 6) del Art.120 de la Constitución de la República del Ecuador, expide la siguiente.

LEY REFORMATORIA AL CÓDIGO ORGÁNICO INTEGRAL PENAL

En el Libro Segundo Procedimiento en su Título VIII De Procedimientos Especiales, Capítulo Único Clases de Procedimientos. En la Sección Tercera Procedimiento Expedito. En el Parágrafo Segundo de Procedimiento para Contravenciones de Tránsito, agrégase la:

RESOLUCIÓN REFORMATORIA

En el segundo inciso del Artículo 644, añádase la frase después a la defensa **“garantizando al impugnante el derecho a contradecir la prueba, la misma que será valorada siempre que se haya cumplido con la cadena de custodia”**.

“La persona citada podrá impugnar la boleta de tránsito, dentro del término de tres días contados a partir de la citación, para lo cual el impugnante presentará la copia de la boleta de citación ante la o el juzgador de contravenciones de tránsito, quien juzgará sumariamente en una sola audiencia convocada para el efecto en donde se le dará a la o al infractor el legítimo derecho a la defensa, **garantizando al impugnante el derecho a contradecir la prueba, la misma que será valorada, siempre que haya cumplido con la cadena de custodia”**.

Art.1.- Agréguese a continuación del segundo inciso del Art. 644 del Código Orgánico Integral Penal, el siguiente:

“Para quienes hayan sido citados en un lugar diferente al de su domicilio, el plazo será de quince días, o en su caso, impugnar la boleta de citación

ante la Corte Provincial de Justicia del lugar de su residencia habitual.”

Art. 2.-Sustitúyase el quinto inciso del artículo **644** del Código Orgánico Integral Penal, por el siguiente:

“La sentencia dictada en esta audiencia de acuerdo con las reglas de este Código, será de condena o ratificatoria de inocencia y podrá ser apelada ante la Corte Provincial de Justicia, en cualquier caso.”

Art. 3.- A continuación del artículo 644 en el **Art. 645** del Código Orgánico Integral Penal, agréguese el siguiente artículo innumerado

“Art...El agente civil de tránsito responsable de la citación, deberá acudir a la audiencia con un informe escrito y documentado de los hechos y fundamentos que dieron mérito a la citación.

” Art. 4.- A continuación del artículo 645 en el **Art 646** del Código Orgánico Integral Penal, agréguese el siguiente artículo innumerado:

“Art...Para los contraventores que vivan en un lugar diferente al de su domicilio, los Gobiernos Autónomos Descentralizados mencionados en el artículo 646, deberán permitir que se realice el pago de la correspondiente multa, en cualquier institución financiera del país.”

DISPOSICIÓN TRANSITORIA

Única.

Los Gobiernos Autónomos Descentralizados y Gobiernos Provinciales, en el plazo máximo de tres meses a partir de la aprobación de esta ley, elaborarán los programas y realizarán las gestiones necesarias, para que se puedan cumplir las disposiciones contempladas en la misma.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Ley entrará en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial.

Dada y suscrita en la sede de la Asamblea Nacional, ubicada en el Distrito Metropolitano de Quito, provincia de Pichincha, a los 23 días del mes de Enero del 2017.

f.) Presidente(a) de la Asamblea Nacional

f.) Secretario General

Discusión

Para evitar la gravedad y mayor incidencia de las contravenciones en la población, se debe facilitar una tramitología expedita que con celeridad mantengan el orden público pero sin afectar la seguridad jurídica, y por ello es que la norma constitucional del art. 76.7, literal m) debe tener supremacía sobre el COIP en su art. 644 inciso cuarto y sobre todo el órgano judicial pertinente, antes de aceptar a trámite una impugnación verifique que las citaciones hayan sido emitidas de conformidad con la Ley de la materia y con los debidos elementos probatorios de Ley para evitar vulnerar los derechos de los ciudadanos, y en caso de haber inconsistencias dejar sin efecto las mencionadas citaciones para precautelar los intereses de los afectados, y emitiendo comunicaciones a las autoridades del agente sancionador para que prevengan este tipo de accionar.

Resulta necesario que el Pleno de la Corte Nacional de Justicia, en ejercicio de las atribuciones conferidas por la Constitución de la República y la ley emita una resolución con fuerza generalmente obligatoria, que regule la situación presentada cuando una persona sea sorprendida cometiendo una contravención flagrante que amerita pena privativa de libertad, ésta deberá ser aprehendida y juzgada de conformidad con el procedimiento determinado en el Código Orgánico Integral Penal; en el caso de ser declara su culpabilidad, pudo interponer recurso de apelación, de conformidad con el inciso 5, del artículo 644 ibídem. Otra de las consecuencias de entender el recurso de apelación en las situaciones descritas y la libertad de la persona procesada, radica en la prescripción de la acción, y la impunidad.

No es la intención del trabajo oponerse a la prescripción de la acción o de la pena por contravenciones, bien sabemos que esta figura resulta odiosa cuando se cusa cosa juzgada fraudulenta en tratándose del delito contra el derecho internacional de los derechos humanos.

La posibilidad de discutir hasta un año la comisión de una contravención flagrante, cuya pena expira en pocos días convirtiéndose al modelo de justicia en ineficaz.

Bibliografía

1. Alpusig Jacho, D. (2016). *El Código Integral Penal y la Aplicación Constitucional de Penas Alternativas a la Privación de Libertad en los Delitos Sancionados con Prisión*". Ambato-Quito: Universidad Técnica de Ambato.
2. Asamblea Nacional del Ecuador. (2008). *Constitución de la República del Ecuador. Registro Oficial 449 de 20 de octubre de 2008*. Quito-Ecuador: Ministerio de Gobierno.
3. Bustos Ramirez, J. (1984). *Manual de Derecho Penal Español. Parte General* (1ra.edición ed.). Madrid-España: Ariel S.A.
4. Carrillo Zea, M. (2016). *Las Contravenciones de Tránsito por Foto Radar y el Derecho a la Defensa*. Ambato - Ecuador: Universidad Técnica de Ambato.
5. Constitución de la República del Ecuador. (2008). *Los Derechos Consagrados en la Constitución y los Instrumentos Internacionales de Derechos Humanos*. Quito-Ecuador: Registro Oficial N°449 XX-X-2008.
6. Declaración de DDHH. (2008). *El Derecho a la Legítima Defensa. Art.8 numeral 1*. Quito-Ecuador: Imprenta Gráficos S.A.
7. Enríquez, D. (2016). *Consulta:Las contravenciones de tránsito que son sancionadas con penas privativas* . Quito-Pichincha: Corte Nacional de la Justicia.
8. Zaffaroni, E. (2010). *Derecho Penal*. Buenos Aires-Argentina: Ediar S.A.